REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XI - Nº 297 Bogotá, D. C., martes 23 de julio de 2002 EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES: LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)
ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 35 DE 2002

(junio 6)

Cuatrienio 1998-2002

Legislatura 2001-2002 - Segundo Período

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día jueves, seis (06) de junio del dos mil dos (2002), siendo las 09:35 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista, a los honorables Senadores y contestaron:

Angel Arango Carlos Arturo

Cruz Velasco María Isabel

Gerlein Echeverría Roberto

Gómez Gallo Luis Humberto

Martínez Betancourt Oswaldo Darío

Rodríguez González-Rubio Cecilia

Sánchez Mesa Jorge León

Trujillo García José Renán. En total ocho (8) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia

Caicedo Ferrer Juan Martín

Carrizosa Franco Jesús Angel

Guerra Lemoine Gustavo

Pinedo Vidal Miguel

Rivera Salazar Rodrigo

Rojas Jiménez Héctor Helí

Vargas Lleras Germán. En total ocho (8) honorables Senadores.

Previa excusa no asistieron los honorables Senadores: Carlos Espinosa Faccio-Lince, Castro Vargas José Gabriel.

El texto de la excusa del Senador Espinosa es el siguiente:

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2002

Doctor

EDUARDO LOPEZ VILLA

Secretario Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Estimado doctor López:

Muy comedidamente le solicito excusarme por no asistir a la sesión de la Comisión Primera del honorable Senado de la República programada para el día de hoy, por cuanto requería atención médica. Oportunamente le haré llegar la respectiva certificación médica.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

(Fdo.) *Carlos Espinosa Faccio-Lince*,

Senador de la República.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el que leído y sometido a votación fue aprobado, en el momento que existió quórum decisorio.

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Puesta en consideración el Acta 34, con fecha 05 de junio del 2002 y sometida a votación fue aprobada, en el momento que existió quórum decisorio.

IV

Proyectos para primer debate

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2001 Senado, 237 de 2001 Cámara,** *por la cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política. (Fiscalía).*

Autores: doctor *Armando Estrada Villa*, Ministro del Interior y doctor *Rómulo González Trujillo*, Ministro de Justicia y de Derecho.

Ponente: honorables Senadores: *Cecilia Rodríguez González-Rubio,* Coordinadora; *Darío Martínez, Germán Vargas y Luis Humberto Gómez.*

Publicaciones:

PRIMERA VUELTA

Senado

Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** Nº 460 de 2001.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 511 de 2001.

Texto Plenaria ***Gaceta del Congreso*** Nº 542 de 2001.

Cámara

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** Nº 632 de 2001.

Ponencia 2º Debate: ***Gaceta del Congreso*** Nº 650 de 2001.

SEGUNDA VUELTA

Senado

Ponencia 1er. Debate:

Cámara

Ponencia 1er. Debate: ***Gaceta del Congreso*** Nº 126 de 2002.

Pliego Modificaciones: ***Gaceta del Congreso*** Nº 134 de 2002.

Ponencia 2º Debate: ***Gaceta del Congreso*** Nº 140 de 2002.

La Secretaría informó que existen dos informes para primer debate uno suscrito por los honorables Senadores: Cecilia Rodríguez, Germán Vargas Lleras y Luis Humberto Gómez Gallo y el otro suscrito por el honorable Senador Darío Martínez Betancourt, los que leídos, la Presidencia en primera instancia concedió el uso de la palabra a los ponentes para que explicaran sus ponencias, lo que hicieron en los siguientes términos:

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Voy a tratar de ser breve en este proyecto que hemos tenido la oportunidad de discutir ya en varias oportunidades en razón de que el año pasado debatimos un proyecto similar y en esta oportuni-

dad ha sido iniciativa del Fiscal General de la Nación y el Gobierno Nacional ha querido firmar presentar el proyecto, pero es un proyecto elaborado por una Comisión que lideró el Fiscal General.

Bueno, yo quisiera para no repetir… yo no quisiera repetir los temas que ya hemos evaluado, pero quisiera ratificar un punto central en relación con el eje central del proyecto, desafortunadamente el Senador Héctor Helí Rojas no está en el Recinto que tenía una duda central sobre este proyecto en relación con la captura administrativa y es que es absolutamente veraz que el eje central del proyecto son los derechos fundamentales.

Este comentario lo hago porque está incluido en el proyecto la captura administrativa que en la época del Presidente Julio Cesar Turbay Ayala se entendía como un procedimiento arbitrario, hoy en día se está usando la misma palabra, pero a lo único que se refiere este proyecto es que le agrega un control a la captura que puede hacer la Fiscalía General de la Nación y es que el Juez de control de garantías debe validar la captura dentro de las 36 horas siguientes al hecho.

De manera que quiero dejar muy claro para comenzar que el eje fundamental de este proyecto son los derechos fundamentales, ese es el eje central y con este proyecto superar definitivamente el dilema entre eficientecismo y garantismo, eso no es que hay que sacrificar eficientismo si se incorporan garantías o viceversa, que se va a sacrificar garantías si se pretende ser eficaz y eficiente en la justicia.

No, se va avanzar en ambos conceptos en el sentido señores que con la oralidad que tanto hemos discutido aquí que incluye este proyecto vamos a poder tramitar procesos por ejemplo hoy en día un homicidio se está resolviendo de 4 a 5 años y esto se podrá resolver entre 8 a 10 meses, eso significa que avanzamos en eficientismo, pero estamos incorporando unos controles muy importantes, el juez de control de garantías que va a permitir preservar los derechos fundamentales de los procesados y yo creo que de todo el mundo, los ciudadanos, los procesados y de las víctimas.

De manera que el eje fundamental de este proyecto son las garantías, pero también se hace un avance sustancial en eficiencia. De allí yo lo único que quisiera decirles que para analizar este proyecto es muy importante no tomar artículos del proyecto en particular, sacarlos con una pinza y ubicarlos en el sistema actual, porque es superar 400 años de historia de una justicia inquisitiva, es decir, vamos hacer un avance importantísimo y yo creo que si este proyecto sale adelante debemos sentirnos muy orgullosos de haber avanzado de manera sustancial en el proceso penal, es decir, vamos avanzar a modernizar la justicia en Colombia.

Estos 400 años de justicia inquisitiva han producido o produjeron en una época algunos resultados, hoy en día no producen resultados, es una justicia engorrosa, de mucho trámite, muy elaborada en donde el culto al expediente es lo que prima, y eso ha sacrificado a las personas de todas las ópticas. Colombia no tiene realmente una justicia oportuna, tampoco imparcial y esa es la situación de gravedad en la que nos encontramos y por ello el mismo Fiscal General de la Nación presenta un proyecto en donde de acuerdo con el modelo mental que ha primado en Colombia y en la política Colombiana suena extraño que quiera quitarse "lo que en Colombia se entiende como poderes" que son las medidas de aseguramiento, es decir, la posibilidad de proferir ellos estas medidas y con esto se entiende que ese es el poder de la Fiscalía.

Nosotros pensamos al contrario, digo nosotros incluido el Fiscal y toda la Comisión que ha estudiado este proyecto en el sentido en que es muy importante independizar las funciones de investigación y acusación de las de juzgamiento.

Independizar esas funciones es lo que va permitir realmente diseñar o tener un proceso penal garantista en donde no haya mezcla de funciones como hubo en el sistema inquisitivo y yo quisiera solamente por curiosidad y para divertirlos un poquito, leer aquí un artículo de una investigación que hizo Salomón Calmanovich sobre se llamaba la Institución es la ley y el desarrollo económico en Colombia en donde evaluaba cómo el sistema jurídico aportaba o no aportaba a la sociedad y al desarrollo económico.

Y entonces hacía un marco histórico y por ejemplo decía el sistema inquisitivo se fundamenta en que quienes administran justicia son infalibles, incorruptibles y poseedores de la verdad absoluta, son los demás, el pueblo quienes tienen una tendencia hacia el pecado, el delito y las conductas punibles y en esas medidas deben ser constantemente vigilados, corregidos y castigados.

Esto implica una aplicación sesgada y segmentada de la justicia la cual se aplica en todo su rigor sobre aquellos cuyas condiciones sociales los hacen indefensos, es decir, aquí la justicia como se dice para los de ruana.

Entonces, yo quisiera ir revisando los artículos que tiene el proyecto ya que hemos avanzado en la discusión y quiero reiterar que este proyecto realmente en esencia es superar 400 años de historia de una justicia inquisitiva. Por ello no es válido tomar con unas pinzas un artículo en particular y evaluarlo a la luz del sistema actual, porque sería cambiar radicalmente el sistema.

Entonces, comencemos por los artículos que contiene el proyecto de la ponencia que hemos...

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Estamos en la parte más importante de la discusión del proyecto de Reforma a la Fiscalía que tiene que ver con las lecturas o las explicaciones de las Ponencias. Hay dos Ponencias una mayoritaria y otra minoritaria. Yo suscribí la ponencia minoritaria.

Me parece por orden en la discusión y en el debate que la coordinadora de Ponentes en la parte mayoritaria debería leer la ponencia o explicarla, y otro tanto me correspondería ser a mí quien la lea o explique. Apenas acaban de entregar las Ponencias a los señores miembros de la Comisión, las dos Ponencias.

Va a quedar muy difícil en este instante leerlas porque no son tan extensas, pero ellos están atendiendo la importante intervención de la Senadora, pero si facilitamos el conocimiento de esas dos Ponencias los dos Ponentes que estamos coordinando esas dos Ponencias, pues avanzaríamos y ya la minucia del articulado, pues cuando se abra la discusión del proyecto yo obviamente voy a pedir la discusión artículo por artículo porque tenemos discrepancias en varios artículos con otros Ponentes y allí obviamente tanto los unos como los otros Ponentes debatiremos nuestros puntos de vista ya puntualmente sobre los artículos. Simplemente esa es mi moción de orden señor Presidente. Muchas gracias Senador.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Honorable Senador Martínez hay un informe de ponencia radicado por los honorables Senadores Cecilia Rodríguez González-Rubio, Luis Humberto Gómez Gallo y Germán Vargas Lleras. De igual manera existe un informe de ponencia debidamente radicado en la Secretaría suscrito por usted honorable Senador Darío Martínez Betancourt.

Vamos a escuchar inicialmente la explicación del informe de ponencia de la Coordinadora del primer informe, la doctora Cecilia Rodríguez y posteriormente escucharemos la suya. Continúe con el uso de la palabra Senadora Cecilia Rodríguez.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Gracias señor Presidente, voy a hablar de los cuatro temas sustanciales del proyecto, precisando en qué se representan esos temas en los artículos del proyecto. El primer gran tema de este proyecto es la separación de las funciones de investigación y acusación de las de juzgamiento que hacen que en el artículo 250 donde están las funciones de la Fiscalía General de la Nación se separe de las funciones de ella la posibilidad de adoptar medidas de aseguramiento.

De manera digamos unilateral. Debe solicitarle eso al Juez de garantías autorización para las siguientes funciones: Es decir, que cambia radicalmente las funciones que o la forma en que ejerce sus funciones hoy en día. Es decir, que para adoptar las medidas de aseguramiento, deberá solicitarle al Juez de control de garantías la autorización, también para acusar y dar inicio al juicio, precluir cuando no hubiere mérito y adoptar las medidas para reparar integralmente a la víctima.

Ese control que se le solicita al Juez de control de garantías deberá hacerse dentro de las 36 horas siguientes para dos casos en particular, la captura administrativa y registros y allanamientos. De otra parte, el artículo 250 incluye el tema del juicio público oral contradictorio y concentrado. Elemento importantísimo para la eficiencia del proceso penal. Eso está en el artículo 250.

Luego en el artículo 234 y quiero hacer énfasis en esto, queremos empezar el sistema acusatorio por las más altas jerarquías, es decir, por la Corte Suprema de Justicia por ellos se incluye que antes se disponía a la Corte que debía investigar y juzgar a los miembros del Congreso, ahora solamente la Corte Suprema juzgará a los miembros del Congreso, no investigará, ni acusará, sino será el Fiscal General de la Nación.

Entonces, eso quiere decir que empezamos el sistema acusatorio por las más altas jerarquías y bajar hasta el último de los Juzgados Penales Municipales de tal manera que se haga integral la Reforma. Y el segundo punto en ese tema es incorporar la doble instancia para el juzgamiento de los Congresistas, me parece fundamental, ya hemos hablado mucho en esta Comisión sobre ese tema, yo creo que es garantista y hay que incorporar la doble instancia en el juzgamiento de nosotros los Congresistas. Allí está dispuesto en el artículo 234, y hay que precisarlo también en el artículo 186 porque se refiere a los delitos que comentan los Congresistas conocerán como ente investigador y acusador la Fiscalía General de la Nación en persona en el Fiscal y como ente juzgador la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala se excepcionará de acuerdo con la ley.

Esos tres artículos se modificarían para establecer el sistema acusatorio pleno desde las más altas jerarquías hasta abajo, de tal manera que se hace una Reforma integral del sistema.

Luego cuáles son las normas administrativas que hay que incorporar para que el sistema acusatorio se pueda montar. Y es primero, la cadena de custodia, se incluye ese concepto en el artículo 250, hoy en día uno va a una Fiscalía y encuentra por allá un pantalón en una esquina lleno de sangre, tirado en el piso y eso, ustedes se imaginan qué significa eso como elemento probatorio para alguien que esté involucrado, algún acusado o alguna víctima, pues ahí se debilita la prueba y por eso el sistema de investigación criminal es realmente muy débil.

Segundo, como norma que ayuda a la eficiencia, digamos a la eficiencia de la justicia es que incorpora el principio de oportunidad, el principio de oportunidad por así decirlo es lo contrario al principio de legalidad y eso busca simplificar y acelerar, hacer más eficiente la justicia. Eso se hará en las causales que defina la ley.

Y de otra parte en el artículo 250 se incluye una cosa muy importante que es dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplan la policía nacional y los demás organismos que señale la ley. Es decir, con un sistema acusatorio pleno se le podrán dar funciones de policía judicial al Ejército, a las fuerzas militares, porque será garantista, habrá que buscar los controles, tendrá control de legalidad las acciones, de manera que podremos avanzar en eficiencia también.

Y se agrega en el artículo 251 el principio de unidad de gestión y jerarquía que generó aquí algún tipo de discusión y eso se fundamenta en lo siguiente y es que al suprimirse las funciones judiciales a la Fiscalía dejan de ser Jueces los Fiscales, es decir, que ya no se rigen por el artículo 230 de la Constitución que dice que los Jueces solo están sometidos al imperio de la ley, obviamente porque son Jueces, tienen que ser imparciales, autónomos, etc.

Pero los Fiscales al quitarles las funciones judiciales son Fiscales, no son Jueces son una empresa de investigación criminal, una empresa que debe dar resultados, una empresa que el Fiscal General debe responderle al país por todos los procesos de investigación porque tiene que ser eficaz en la investigación criminal.

Hoy en día en Colombia, la debilidad y la impunidad está es en la investigación, ¿por qué?, por lo que hablábamos de la cadena de custodia, por la debilidad instrumental, por una falta de capacitación realmente en prueba y en investigación, eso está más que demostrado por las deficiencias en las pruebas se toman decisiones definitivas que son frágiles y se atenta contra muchísimos ciudadanos, porque no hay forma de probar ni culpabilidad, ni inocencia porque no hay una investigación criminal eficaz aquí, por eso la Fiscalía debe tener unidad de gestión y jerarquía, es decir, el Fiscal debe tener la posibilidad de que si se dio cuenta que para un proceso en particular no tuvo el Fiscal los instrumentos para recoger las pruebas correctas debe poder revocar lo actuado por ese Fiscal, para que se vuelva hacer el trabajo con los instrumentos debidos.

Como en una empresa en donde realmente hay que dar resultados y no con el modelo anterior en donde los Fiscales evidentemente son Jueces y por eso si tienen que tener autonomía. Ya en este caso no. Ese es quizás uno de los puntos que suscito discusión en la audiencia de anteayer.

De otra parte, consideramos nosotros que en el tema de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia porque como les comentaba comienza el montaje del sistema acusatorio por las más altas jerarquías, y se le agrega al artículo 235 el tema de actuar como Tribunal de Casación en el estudio de las sentencias ejecutoriadas.

El Senador Luis Humberto Gómez Gallo hizo salvedad de voto en este punto, él piensa que se le debe suprimir el tema del estudio de la sentencias ejecutoriadas, nosotros consideramos que la diferencia, no estamos analizando artículo por artículo, se trata del 235, pero quiero explicar el punto de la Corte Suprema de Justicia en donde se establecen sus atribuciones que dice actuar como Tribunal de casación en el estudio de las sentencias ejecutoriadas.

Se le agrega en el estudio de las sentencias ejecutoriadas, ¿por qué?, la diferencia de percepción, Senador Gómez Gallo… la diferencia de percepción de esto está en lo siguiente y es que unos consideran la casación como un recurso extraordinario, y otros que es una decisión como explicaba aquí el día de la audiencia dos personas y es que es una acción contra la legalidad en la cual pudiera verse incurrido.

Entonces, ¿qué piensa la Corte Suprema de Justicia de este punto? Para ellos es muy importante que sea en el estudio de las sentencias ejecutoriadas porque es fuente de impunidad inmensa que se tome como recurso, es decir, como una tercera instancia porque eso deja en el aire la ejecución de la sentencia. Esa es la diferencia de percepción digamos que ahí nosotros los Ponentes salvo, Luis Humberto Gómez Gallo que quiso hacer salvedad sobre ese punto, entendemos como lo ha sugerido la Corte Suprema de Justicia que debe ser realmente una acción contra la legalidad en la cual pudiera verse incurrido en los trámites anteriores.

Por ello es muy importante también mirar qué es lo que está pasando en la Corte Suprema de Justicia con los procesos y cómo es fuente de impunidad la interpretación anterior que dura 6 y 7 años allí los recursos en el entendido de que para quienes lo entienden como recurso. Por ello la importancia de definir que fuera para sentencias ejecutoriadas.

El siguiente punto se refiere a la Defensoría Pública que ese es un gran tema que aquí se trajo porque si se crece, si la Fiscalía se vuelve una gran empresa de investigación criminal, pues la Defensoría Pública debe ser tan importante como ella porque puede arrollar la Fiscalía a un acusado y yo creo que eso no sería garantista como pretendemos que sea el proyecto.

Entonces hemos incluido del último proyecto que viene de Cámara aquí con motivo de la audiencia y de lo que se comentó unas precisiones que me parece muy importante mencionar, y es que primero, se incluye en el artículo 250 solicitar ante el Juez competente las medidas necesarias, perdón, en el artículo transitorio incluimos que el Gobierno Nacional garantizará los recursos indispensables para la implementación gradual del sistema acusatorio.

Agregamos, teniendo especial cuidado de proveer aquellos necesarios para la consolidación del sistema nacional de Defensoría Pública. Incluimos en la Comisión preparatoria de las normas y en la Comisión de estudio al Ministro de Hacienda por esta razón.

Entonces yo creo que el tema de la Defensoría Pública hemos buscado garantizar que haya los recursos para que el equilibrio se presente entre acusación y defensa que es un punto muy importante. Y el tema de las víctimas también lo incluimos en el artículo 250 en el sentido de que serán funciones de la Fiscalía solicitar ante el Juez competente las medidas necesarias para la reparación integral de las víctimas.

Igualmente, velar por la protección de las víctimas los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La Ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

Entonces se le da una gran importancia a la Defensoría y al tema de las víctimas que fue tratado en la audiencia aquí el martes, que me parece muy traída a punto. Con ello, señor Presidente hemos presentado un informe de ponencia en donde solicitamos se le de primer debate al proyecto de Acto legislativo 012/2002-S, con las consideraciones que acabo de explicar.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Gracias honorable Senadora. Tiene la palabra el Senador Darío Martínez Betancourt. Vamos a escuchar primero los informes de ponencia honorables Senadores.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Señor Presidente, señores Senadores. Cómo sería de bueno que el señor Fiscal o sus Delegados estuvieran aquí presentes porque es el proyecto de él y obviamente él tendrá que disipar dudas, interrogantes y obviamente pues el Gobierno que firmó y suscribió el proyecto de Acto legislativo respectivo, el señor Ministro del Interior y el señor Ministro de Justicia. Pero aspiramos a que lleguen en el transcurso de la sesión.

Decía hace un instante que yo había presentado una ponencia no disidente en estricto sentido, porque las Ponencias son disidentes cuando proponen lo contrario en la parte sustancial de lo que propone la ponencia mayoritaria en este caso. Mi informe termina con la Proposición consabida de que désele primer debate al proyecto XX, pero discrepamos en el pliego de modificaciones que han propuesto mis compañeros de ponencia en los temas que yo me voy a permitir puntualizar y en los cuales voy a invocar la conciencia política y la conciencia moral de los miembros de la Comisión Primera.

Yo estoy más recostado en lo que aprobó la Cámara como Ponente minoritario que los Co ponentes. Les acaban de presentar las dos Ponencias y es muy difícil hacer el papel biónico de leérselas en cinco minutos. Yo voy a leer mi ponencia y le voy hacer énfasis a los aspectos que me parecen sustantivos. Resumiendo, primer punto, que es punto de discrepancia con los señores Co ponentes, conflicto de intereses de los Congresistas.

El artículo 1º del proyecto deroga el artículo 182 de la Constitución Política, me refiero al proyecto aprobado en la Cámara. En forma inexplicable haciendo desaparecer por completo el conflicto de intereses moral o económico que inhiben a los Congresistas para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.

Ese es un error excusable de la Cámara, es de técnica Constitucional lo derogaron sin querer, por adicionarlo derogaron el artículo 182, pues eso es grave, no lo han pillado los periodistas. Lo correcto es adicionar el artículo 182 y no sustituirlo en su totalidad, adición que se hace con la excepción al conflicto de intereses cuando el Congreso de la República vote en Comisión o en Plenaria actos legislativos haciéndolo extensivo a la votación de las leyes que convocan a una Asamblea Nacional Constituyente o a un Referendo para reformar la Constitución.

De esa manera se recoge parcialmente reciente jurisprudencia del honorable Consejo de Estado. ¿Qué ha pasado frente a este tema? El Congreso no puede seguir en este estado de incertidumbre y con esa espada de Damocles.

Frente a muchos temas, inclusive las leyes con mayor razón con respecto a los actos legislativos, llega un tema referente al Congreso, lo voto o no lo voto, me declaro impedido o no me declaro impedido. ¿Será que el Consejo de Estado dijo o lo que tenía que decir o lo dijo a medias?, o mañana cambia de jurisprudencia, y tenga… pérdida de investidura.

No podemos seguir así, el Derecho Constitucional de Derecho Público hay que irlo decantando y una manera de decantar el derecho público es recoger la doctrina e irla llevando a norma Constitucional para ir clarificando. Nos avocamos muy pronto a la discusión de la gran Reforma Política que ha prometido el nuevo Presidente de Colombia, y allí vamos a tener el gran lío nuevamente, se va proponer modificar al Congreso en su estructura, en su funcionamiento, las prerrogativas de los Congresistas, los sueldos, las prestaciones, seguramente nos declararemos impedidos todos y ese proyecto de Reforma Política se va quedar sin Congreso.

Hizo bien la Cámara el incorporar pues con ese error que acabo de mencionar ese artículo despejándolo, lo hizo en forma incompleta para los actos legislativos, pero no dijo nada con respecto a las leyes que pueden convocar a un Referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, yo lo complemento.

Anoche volví a revisar Senadores la sentencia del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del 17 de octubre de 2000, me deleité leyendo el alegato del doctor Héctor Helí Rojas cuando se defendió de esa pérdida de investidura y del Senador Roberto Gerlein y de Gómez Gallo. Aquí estamos procesados, orgullosamente procesados, estuvimos, no aparece mi alegato, y de esta sentencia de su paisano Senador Gerlein, el doctor Mario Alario, pues realmente no quedó despejado del asunto del conflicto de intereses en materia de actos legislativos, hasta el punto que hay una aclaración de un voto de uno de los Consejeros que dice la sentencia debió haber sido clara y contundente, es decir, no hay lugar a conflicto de intereses cuando se tramitan actos legislativos.

Ese salvamento, no es salvamento de voto, simplemente aclaratorio, no hubo ningún voto en contra, hay dos votos aclaratorios, pero de acuerdo con la sentencia, sino que quiere que la sentencia… esta es la firma, esta aclaración de voto lo firma el doctor Diego Gómez Leyva.

Miren lo que dijo el Consejo de Estado, miren lo que dijo en la parte pertinente… Ustedes recordarán por qué fue que nos presentaron pérdida de investidura. El Presidente Pastrana presentó un proyecto de ley convocando a un Referendo y uno de los artículos, el artículo 17 establecía nuevas elecciones para elegir nuevo Congreso, es decir, que nos revocaba, entonces el demandante dijo que allí debimos habernos declarado impedidos porque se nos estaba quitando el cargo, el sueldo… eso era el caso.

Dice… examen de la cuestión… en el artículo 2º del proyecto de ley por la cual se convoca al pueblo soberano de Colombia a un Referendo Constitucional se incorporó el proyecto de Reforma Constitucional en cuyo artículo 17 se planteó la convocación a elecciones generales de Senadores y Representantes para integrar un nuevo Congreso que se instalaría el 1º de diciembre de 2000. Y en ello desde luego podría estar comprometido el interés puramente personal de quienes integraban el Congreso, pero si por esa circunstancia debieran los Congresistas manifestarse impedidos y ser separados del conocimiento del asunto, así habrían de hacerlo todos y todos ser separados del asunto.

Sería el impedimento del Congreso, que no podría si así fuera ejercer las funciones que le han sido Constitucionalmente asignadas y esa conclusión es inaceptable. Siendo así el deber de manifestarse impedidos los Congresistas en este caso y en casos semejantes es solo aparente, pues solo el Congreso porque así lo establece la Constitución podía someter a Referendo el proyecto de Reforma Constitucional propuesto por el Gobierno mediante ley que fuera aprobada por la mayoría de los miembros de ambas Cámaras.

Esa coalición de deberes, o sea, entre el deber de declarar el impedimento por una parte y el deber de dar trámite a la iniciativa del Gobierno por otra, pues el cumplimiento de uno sería a un tiempo el incumplimiento de otro debe resolverse por el cumplimiento debido exclusivo e ineludible de las atribuciones propias del Congreso, porque en esta materia son indelegables, lo cual indica la necesidad de dejar de lado el deber de declarar el impedimento para atender el deber preponderante de dar trámite al proyecto.

Ello quiere decir que la omisión que se censura se encuentra justificada es decir, que es lícita. Oigame bien Senador Gerlein esta conclusión… Senador Sánchez no hay impedimento entonces para participar en la discusión y votación de los asuntos a cargo del Congreso, cuando las circunstancias de que derivarían provecho los Congresistas sean generales y comunes por igual a todos.

Lo hace general, no solamente, repito, no hay impedimento entonces, para participar en la discusión y votación de los asuntos a cargo del Congreso cuando las circunstancias de que derivarían provecho los Congresistas sean generales y comunes por igual a todos.

Entonces está incluyendo las leyes, los actos legislativos, luego viene la conclusión, nos absuelven y luego viene la aclaración de voto que me parece muy interesante del doctor Diego Gómez Leyva.

Dice: "Me pareció y así lo expresé en el debate previo a la votación de la ponencia que en esta materia se debía sentar como criterio que en las Reformas Constitucionales cualquiera sea el origen de las mismas, no hay lugar al conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura del Congresista, por la elemental razón de que toda Reforma de la Constitución pasa por el Congreso sin existir mecanismos que permitan sustituirlo.

Luego no se excluye el impedimento porque y cita una frase de la sentencia "las circunstancias de que derivarían provecho los Congresistas son generales y comunes por igual a todos ellos" como se afirma, sino que en materia de reformas a la Constitución no hay lugar al conflicto de intereses porque no se trata de examinar para su calificación el interés de los Congresistas, pues esta siempre se produce con la intervención del Congreso.

Bueno, qué es lo que ha hecho la Cámara señores Congresistas, como estas sentencias del Consejo de Estado son tan volubles, tan mutables y efectivamente en la sentencia no quedó tan claro este asunto hasta el punto que la aclaración del voto es contundente, yo no creo que sea un mico, ni un despropósito, ni un absurdo llevar a la norma Constitucional a tiempo, preparándonos para lo que viene esa excepción.

Claro no hacer desaparecer el conflicto de intereses ni más faltaba, no lo mantenemos, pero lo excepcionamos para los actos legislativos, para las leyes que convocan Referendo y Asamblea Nacional Constituyente cuando se trata de reformar la Constitución.

Si aquí me demuestran que ese es un mico surge en la Cámara en el primer debate, es atributo Constitucional del Congreso hacerle las modificaciones a los proyectos de acto legislativo, a los proyectos de ley, nadie lo ha hecho a media noche, a la luz del candil, para utilizar la frase de Pastrana, del viejo, no ha sido en la mitad del camino, ni en la segunda, ni en el tercer debate, ni en la segunda vuelta.

Además con el visto bueno del señor Fiscal General de la Nación que él es el dueño del proyecto y del Gobierno, porque el Gobierno no ha objetado, porque es una norma absolutamente necesaria para poder trabajar nosotros. Aquí hay Senador Gerlein otro, no salvamento de voto, sino otro voto aclaratorio, otra aclaración de voto del doctor Hoyos, que va más allá, haciendo un estudio sobre la inviolabilidad en el voto y en la opinión de los Congresistas y dijo que a nosotros se nos debió haber exonerado con base en el principio de la inviolabilidad. Pero bueno ese no es el caso.

Y no está la Senadora Vivianne Morales, mire solamente para tocar el tema tangencial de la inviolabilidad, recuerdan que la Corte Constitucional cuando tumbó ese proceso monstruoso y grande en contra de 111 Representantes a la Cámara que absolvieron a Samper extendió el principio de la inviolabilidad a la función judicial del Congreso no lo dice la Constitución.

Si alguien se le ocurre proponerlo en un acto legislativo inclusive en este, diciendo que la inviolabilidad se extiende a la función judicial, pues no estamos cometiendo ningún crimen, estamos simplemente decantando la norma Constitucional recogiendo la doctrina para poner un ejemplo.

De lo que se trata es que el Congreso tenga no cartabones, ni camisas de fuerza, sino tranquilidad de espíritu, libertad para legislar, para reformar la Constitución, pero seguir en este vía crucis, viene mañana la Reforma Política, entonces me declaro impedido, vendrán las recusaciones, las solicitudes de pérdida de investidura, es que no podía la Comisión Primera aprobar la Reforma del doctor Uribe, porque allí les están quitando el 50% del sueldo y les están recortando el período y están cambiando la estructura del Congreso y ellos tenían que declararse impedidos.

Claro, como la sentencia del Consejo de Estado no es contundente porque como la norma… Clara. Pues ahí tendremos el primer escollo y en ese punto nos demoraremos semanas enteras discutiendo en Senado y Cámara si podemos o no podemos tramitar esa Reforma Política, así que el espíritu, la intención, el propósito de la Cámara al haber incluido esa excepción al conflicto de intereses, me parece esencial, por eso lo apoyo y pido el apoyo de los señores Senadores, si así a bien lo tienen.

Primer Punto. Sí señor Senador.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

¿En su ponencia usted pide que se extienda la inviolabilidad a las decisiones o las funciones judiciales del Congreso o no?

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Simplemente ese tema como para poner un ejemplo, que lo que podríamos hacer hacia el futuro, no toco ese tema. Simple y llanamente apoyo la propuesta de la Cámara, haciendo la excepción para los actos legislativos y amplío para las leyes que convoquen a un Referendo y a una Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución. No más.

Pero con el tema de la inviolabilidad no me meto.

Segundo. De la pérdida de investidura de los congresistas. Este es la otra discrepancia que tengo con mis co ponentes. Segunda discrepancia y son discrepancias de fondo. Ellos piden que se niegue lo aprobado por la Cámara, yo pido que se apruebe, que se ratifique lo aprobado por la Cámara y naturalmente que hago unas modificaciones. Mejoro el proyecto de la Cámara. El artículo Segundo del proyecto, modifica el artículo 184 de la Constitución Política. Estableciendo la doble instancia en la pérdida de la investidura de los Congresistas. La primera por cuenta de la Sala Electoral y la segunda por cuenta de la Sala en pleno, ampliando el término en 90 días hábiles para declararla y definiendo a la ley el procedimiento para tramitarla con observancia del debido proceso y graduando la duración de la sanción en garantía del principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad lo definimos al expedir el nuevo Código Disciplinario Unico, Ley 734 de 2002, artículo 18. Así: "La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida, en la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley". Se ha definido la pérdida de investidura de los congresistas, como una sanción disciplinaria que es la consecuencia de la comisión de una falta disciplinaria que puede ser gravísima, grave o leve. La competencia reglamentaria que se transfiere a la ley, debe incluir no solamente la gradualidad de la sanción, sino la clasificación y connotación de las faltas, incluyendo hasta el máximo el principio de legalidad, para determinar la gravedad o levedad de la falta, tal como lo hizo el congreso al expedir el nuevo Código Disciplinario Unico.

Es imposible realizar dosimetrías sancionatorias, sin tener en cuenta la gravedad de la conducta que se sanciona y para tal efecto es imprescindible revisar las causales que generan pérdida de investidura a los congresistas, las cuales están consagradas en el artículo 183 de la Constitución Política.

La modificación tendrá que extenderse a este artículo. Pues bien. Me permito explicar este punto de discrepancia con los co ponentes. La Cámara de Representantes considera que en esta Reforma Constitucional se debe avanzar en esta materia tan delicada que es la pérdida de investidura.

El Consejo de Estado ha sido el primero en insinuarle al Congreso que se reforme tanto la parte sustantiva como procedimental en materia de pérdida de investidura. Cuando estuve sentado de Presidente de esta Comisión, me reuní en compañía del Senador Rojas con los señores miembros del Consejo de Estado, con nuestros jueces a oscultarlos por respeto, no se debe hacerlo, por respeto, por mantener armonía. Por... frente a la opinión publica. Les preguntamos señores Consejeros de Estado, ustedes están dispuestos a apoyar un proyecto de Reforma Constitucional que racionalice, que humanice, que aplique el principio de igualdad, que no irrite tanto la institución de la pérdida de investidura, dijeron, mire es que eso es lo que queremos señores Senadores. Porqué no hacemos causa común, casi, no lo dijeron expresamente, pero tácitamente lo entendí, es que como está la norma constitucional, nos están obligando a cometer injusticias contra ustedes, nombraron una comisión, los delegaron a los miembros de las salas de Consulta y Servicio Civil, para que elaboraran el proyecto de acto legislativo. Por esas calendas se presentó el proyecto de Reforma Política y ellos se abstuvieron de presentar el proyecto, porque lo iban a presentar, obviamente que no lo iban hacer directamente, por un pudor institucional, por ser jueces nuestros, pero ellos nos iban hacer el borrador, para que nosotros lo tramitáramos y lo presentáramos acá.

Si nuestros jueces comparten la necesidad imperiosa de modificar esta institución de la pérdida de investidura, por qué nosotros nos negamos a serlo. Más papistas que el Papa. No será que estamos exagerando en estos actos de puritanismo y estamos pensando que nunca en la vida nos va a pasar absolutamente nada frente a una acusación temeraria de algún atrevido o de algún enemigo político. Será mico.

¿Es que acaso el procedimiento disciplinario no es poder punitivo del Estado?, ¿Y aquí no estamos modificando también la Constitución en aspectos punitivos del Estado de carácter penal. ¿Cuál es el estereotipo, a qué horas, a qué momento apareció este mico? No. Públicamente, a la luz del día, en primero y segundo debate la Cámara aprobó e impulsó esta modificación a la pérdida de investidura, con el visto bueno del señor Fiscal General de la Nación, con el visto bueno del Gobierno, aquí lo escucharon hace dos días, yo lo inquirí al señor Fiscal y le pregunte, ¿usted se ratifica en apoyar estos dos artículos que mis co ponentes piden que se niegue a la comisión?, Dijo: los apoyo. Pero bueno. Ya es hora. Sí señor Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Perdóneme. Yo concuerdo con sus puntos de vista. Pero quisiera un poco más de información. ¿Qué razones adujeron los co ponentes para no apoyar esos artículos?

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Bueno. En la explicación de la ponencia que hizo nuestra preciada y admirada colega Cecilia Rodríguez, no dijo nada sobre el tema, pero aspiro a que más adelante ya expondrá sus puntos de vista para poderlos controvertir civilizadamente y poder tomar una decisión ajustada a la razón.

Ahora. Cuales son las modificaciones que yo había hecho a esta propuesta de la Cámara. Yo he tratado es de mejorar lo que viene. Como lo hice en el artículo anterior, el conflicto de intereses lo hago frente al tema de la pérdida de investidura.

Es que allá Senadores, solamente hablan de la aplicación del principio de la proporcionalidad para la sanción, pero no dijeron nada para la falta. Y no se puede graduar la sanción, sin graduar la falta, si eso lo aprobamos aquí no hace mucho cuando aprobamos el Código Disciplinario o como está en la Constitución, todas las faltas de los congresistas son gravísimas y ameritan pérdida de investidura de por vida.

No venir a seis sesiones, pérdida de investidura de por vida. Robarse la plata al Estado, pérdida de investidura de por vida. Es un absurdo. La gradualidad; gradualmente con la gravedad de la falta, en consecuencia si se refiere a la ley la reglamentación de ese aspecto, tiene la ley que revisar también la gradualidad de las faltas, sería un absurdo hacerlo solamente por parte de la sanción, esa es la corrección que yo hago frente a lo que aprobó la Cámara.

Tercer Punto. Investigación y juzgamiento penal de los congresistas. El artículo Tercero del proyecto, modifica el artículo 186 de la Constitución Política, el cual consagra el mal llamado Fuero de Carácter Penal de los congresistas. Aplicando el nuevo sistema acusatorio, se faculta a la Fiscalía General de la Nación en cabeza del señor Fiscal o su delegado, para investigar y acusar a los congresistas por los delitos que cometan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien será el órgano juzgador y quien de acuerdo con la ley, ejercerá la primera y segunda instancia, según lo determine la ley.

La Sala Penal, va a ejercer primera y segunda instancia y va a ser juez de garantías, va a ser juzgador, juez de garantías, juez de primera instancia y juez de segunda instancia. Una misma Sala Senador Héctor Helí Rojas.

El principio universal y constitucional de la doble instancia que ampara derechos fundamentales, no se tutela con esta propuesta. Esto equivale a un simple recurso de reposición por cuanto es la misma Sala Penal quien resuelve las dos instancias. Se convierte en juez de control de garantías y en juez de conocimiento, así sean diferentes las personas.

Esta iniciativa no guarda coherencia con lo propuesto en el artículo Primero del proyecto, sobre pérdida de investidura de los congresistas, al diversificar las dos instancias entre la Sala Electoral y el Consejo en pleno. Así no haya superioridad funcional o jerárquica, entre la Corte Suprema en pleno y una de sus Salas, es más garantista que la segunda instancia la ejerza la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia y no la misma Sala Penal.

Esta solución es la más acertada y además irremediable, por cuanto no se puede colocar en la cúspide de las distintas jurisdicciones superiores funcionales de otras jurisdicciones superiores funcionales de otras jurisdicciones. Nos parece acertado acoplar la jurisdicción penal de la Corte suprema, al nuevo sistema acusatorio, en cuanto al control de garantía constitucional, respecto de las medidas judiciales limitativas de derechos fundamentales, tal como se lo hace en el artículo Cuarto del proyecto, al adicionar el artículo 234 de la Constitución Política.

Me explico: Aprobó la Cámara las dos instancias para pérdida de investidura en el Consejo de Estado. Primera instancia la Sala Electoral. Segunda instancia Consejo Pleno. El Consejo de Estado. Totalmente de acuerdo, pero resulta que en cuanto a los delitos que cometan los congresistas, no se hace lo mismo. Se le da la competencia a la Sala Penal en la primera instancia y en la segunda instancia. Y además la Sala Penal es el juez de conocimiento y el juez de control de garantías. Digo: Por qué no aplicamos el mismo criterio. Hay un principio general que dice que donde hay la misma razón tiene que haber la misma norma, o la misma disposición y por sentido común.

Y eso me lo corroboró el señor Fiscal, casi con criterio empírico. La Primera instancia de la Sala Penal y la segunda instancia la Sala Plena, una observación que hizo algún colega, las especialidades, yo he dicho que el derecho es uno solo, hombre, es más garantista que la segunda instancia en la investigación y juzgamiento de los delitos contra los congresistas la ejerzan veintitrés, veinticuatro, veintisiete Magistrados, el que conoce el derecho laboral, el que conoce el derecho civil.

El señor Fiscal no es penalista y cómo lo criticaron por eso y lo está haciendo muy bien. Lo está haciendo muy bien, lo otro en mi concepto es un simple concepto de reposición, no hay ninguna garantía. O sea la penal primera instancia y Sala Penal segunda instancia como viene aprobado en la Cámara. Yo estuve averiguándoles hace un instante a los señores miembros de la Comisión Primera de la Cámara, qué fue lo que pasó, ellos me dicen que eso lo cambiaron en la Plenaria, porque lo que aprobó la Comisión Primera es precisamente lo que el señor Fiscal corroboró y apoyó, que es la primera instancia en la Sala Penal y la segunda instancia en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Yo he puesto como ejemplo lo que ocurría en la Corte Suprema de Justicia, cuando ejercía la jurisdicción constitucional; bueno, no se hablaba a distancias. Había una Sala Constitucional que era la que elaboraba el proyecto y luego la Sala Plena tomaba la determinación. Yo recuerdo en el año 79, cuando le tumbaron la constituyente al doctor Alfonso López, que fue un penalista el que le tumbó la constituyente, fue el doctor José María Velasco Guerrero, mi paisano ilustre, ya fallecido, era miembro de la Sala Penal y él fue el que tumbó como penalista.

No fue el ponente miembro de la Sala Constitucional. Así que yo creo que está bien que mis co ponentes aprecien y apoyen esta propuesta de la Cámara, allí no hay mico, ahí no hay asalto, ahí no hay sospecha, lo mismo se puede decir en los dos casos anteriores, estamos pero modificando las dos instancias.

Cuarto. Investigación y juzgamiento de altos funcionarios del Estado. He sido permanente opositor de las funciones judiciales del Congreso, es más; en una ocasión propuse la derogatoria de esa atribución sin ningún resultado positivo, se debe mantener solamente en mi sentir en cabeza del Congreso la investigación y juzgamiento del Presidente de la República o quien haga sus veces por responsabilidad política o indignidad por mala conducta que con lleve la destitución del empleo, la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos. La investigación y acusación por delitos cometidos por los altos funcionarios del Estado, debe hacerla la Fiscalía General de la Nación y el juzgamiento la Corte Suprema de Justicia en dos instancias. La Primera por la Sala Penal y la segunda por la Corte Suprema en pleno.

Las faltas disciplinarias le corresponderán a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, esta es una apreciación mía, de pronto muy subjetiva, esa es una especie de dilectancia, corroborando siempre lo que yo he dicho aquí. El sistema actual ha hecho del Congreso un reír de burlas y fuente de impunidad, la Comisión de investigación y acusación de la Cámara de Representantes se ha constituido en un permanente monumento a la ineficiencia y total esterilidad en los campos de la responsabilidad política, disciplinaria y penal de los altos funcionarios del Estado. La falta de idoneidad profesional en el campo jurídico y el origen político de los miembros del Congreso, no se ha permitido que se ejerza la función judicial con autonomía y responsabilidad.

La consagración constitucional de los mutuos y recíprocos jueces entre el Congreso, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y ahora con la propuesta de este proyecto la Fiscalía General de la Nación, ha sido inconveniente y está en contravía de la imparcialidad de la función judicial. Se ha generado más de un choque de trenes y por cuenta de este equivocado sistema, más de un congresista está condenado por prevaricato, después de suscitar escándalos nacionales que han perjudicado la menguada imagen del Congreso.

Deploro que en este proyecto de Reforma Constitucional y mediante el cual se modifican las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, no se avance en este tema y se mantenga una vez más indemne esta equivocación institucional, una futura reforma integral de la justicia podrá atender esta inquietud. Esta es una constancia hacia el futuro, para la eventual reforma constitucional que algún día tendrá que llegar en orden a conseguir una verdadera reforma integral de la justicia.

El artículo quinto del proyecto, modifica el artículo 235 de la Constitución Política, el cual contiene las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia. El numeral 3º faculta a la Sala Penal para juzgar a los miembros del Congreso de la República, previa acusación del Fiscal General de la Nación. Apoyamos esta iniciativa y compartimos las razones expuestas por los señores ponentes y miembros de la Cámara de Representantes, siempre y cuando se modifique el origen político en la manera de elegir al Fiscal General de la Nación, tal como lo explico y lo propongo en el punto siguiente:

Por técnica jurídica y redacción se debe mencionar a los Representantes a la Cámara como miembros del Congreso. El numeral 4 del precitado artículo quinto, amplía la competencia de la Sala Penal para el juzgamiento a otros altos funcionarios como el Vicepresidente de la República, auditor general y otros que la norma constitucional vigente no incluye. Sin embargo incurre en el mismo error cometido por los constituyentes del 91, al incluir al Procurador General de la Nación.

La Constitución Política anterior ordenaba que la investigación y el juzgamiento de este alto funcionario del Estado la adelantara el Congreso Nacional. La condición de supremo director del Ministerio Público y el ejercer vigilancia superior de la conducta oficial y el poder preferente disciplinario sobre todos los funcionarios públicos incluida la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General de la Nación, justificaba esa excepción.

La autonomía e independencia del Procurador General de la Nación en el ejercicio del poder disciplinario y en la intervención de los procesos que se siguen ante la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal y ante la Fiscalía General de la Nación, hace necesario abrir el debate sobre este tema.

Estas son simplemente inquietudes de carácter académico e intelectual que queden como puntos referidos o referentes para la segunda vuelta porque en materia concreta yo en el Pliego de Modificaciones no propongo absolutamente nada.

Quinto. La Reforma a la Fiscalía General y el Sistema Acusatorio: Nuestro sistema penal de investigación y acusación del delito, siendo mixto está más cercano del sistema inquisitivo que del acusatorio. La Fiscalía General de la Nación frustró inmensas expectativas que se vislumbraron con su creación en la Constitución de 1991. No se ha combatido el delito como lo aspiraron los constituyentes de 1991 y los índices de impunidad deslumbran ante la perplejidad de los creadores de esa institución.

Somos partidarios que la atipicidad de nuestro sistema penal debe ser sustituido por un sistema típicamente acusatorio. Sin temor a equivocarme puedo afirmar que uno de los descalabros de la justicia penal colombiana reside en el hibridismo de nuestro sistema penal y en la equivocada estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación.

Becaria refiriéndose al proceso inquisitivo afirmaba “El juez se convierte en enemigo del reo, no busca la verdad del hecho, sino que busca en el preso al delito, para que alguien pruebe que es inocente, tiene que ser declarado reo antes. Sacarías ha dicho: Es algo absurdo exigir al inquirente estar ya de un lado, ya del otro y con ambas armas luchar contra sí mismo, pero al mismo tiempo también dirigir la disputa como arbitro”.

La Fiscalía General de la Nación no es la misma que crearon los constituyentes de 1991, ha sido una institución parcializada en su ejercicio de su función constitucional, por eso la dependencia funcional de los fiscales con sus superiores jerárquicos a carecido de autonomía e independencia, más de una vez algunos fiscales han sido proclives a dictar medidas de aseguramiento y resoluciones acusatorias sin la existencia de los presupuestos legales.

Todo el excelente propósito de reformar la Fiscalía General y de incorporar el sistema acusatorio se vuelve incompleto y falta de credibilidad sino se cambia el sistema de nombramiento y elección del Fiscal General de la Nación, se atemperan sus facultades omnipotentes y centralistas y se implemente de verdad un régimen de carrera para garantizar el ingreso y ascenso por méritos.

Señor Senador Héctor Helí Rojas, todo el excelente propósito de reformar la Fiscalía General y de incorporar el sistema acusatorio se vuelve incompleto y falta de credibilidad sino se cambia el sistema de nombramiento y de elección del Fiscal General de la Nación, se atemperan sus facultades omnipotentes y centralistas y se implemente de verdad un régimen de carrera para garantizar el ingreso y ascenso por méritos.

En este orden de ideas propongo se modifique el origen eleccionario del Fiscal General de la Nación, para evitar la politización de ese organis-

mo y se garantice la imparcialidad en la administración de justicia, sobre todo cuando el proyecto amplía y fortalece la facultad de investigar y acusar por delitos a altos funcionarios del Estado como el Vicepresidente de la República y los Congresistas.

Es sensato y acorde con una nueva cultura política que el Fiscal General de la Nación sea autónomo e independiente de las ramas ejecutivas y legislativas del poder público, que no sea postulado ni por el Presidente de la República, ni el Congreso Nacional, sino elegido para un periodo de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna elaborada por la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, previo concurso de méritos reglamentados por la ley. Esta propuesta está de acuerdo con los mandatos constitucionales que no se modifican en el proyecto y que corroboran la condición de que la Fiscalía General de la Nación, seguirá formando parte de la rama judicial, artículos 116, 249 de la Constitución Política, el Capítulo Sexto Constitucional de la Fiscalía General de la Nación sigue siendo una parte del Título Séptimo de la Rama Judicial.

De esta manera se puede creer en una verdadera reforma integral de la Fiscalía General de la Nación, así se rompa la ortodoxia del sistema acusatorio existente en otros países, no es aconsejable importar toda una cultura jurídica sin atender nuestras peculiaridades que nos obligan a crear alguna vez nuestro propio derecho.

No apoyo una de las funciones especiales del Fiscal General de la Nación, previstas en el artículo Séptimo Numeral Tercero del proyecto que modifica el artículo 251 de la Constitución Política y que dice: "Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación, asignar y desplazar libremente a sus funcionarios en las investigaciones y procesos, así mismo determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir en cada caso. En desarrollo de los principios de unidad de gestión y de jerarquía".

Esta atribución señores Senadores, omnímoda, riñe en mi concepto con los principios democráticos en cualquier organismo del Estado y es de por sí aun más grave en la investigación y acusación del delito. Unidad, uniformidad y control indican la proscripción de toda clase de disentimiento en el ejercicio de la actividad de los fiscales encargados de la investigación y acusación de carácter penal.

Desaparece por completo el principio de autonomía judicial, ningún fiscal a excepción del General de la Nación, sería libre e independiente para proferir una decisión. Desaparece de un tajo la independencia funcional de todos los funcionarios adscritos a la Fiscalía General de la Nación.

Con esta atribución se desborda el ya de por sí excesivo poder judicial, administrativo, moral y humano que el Fiscal General concentra en el presente y el cual ha sido justamente criticado.

Esto independientemente de las excelentes condiciones intelectuales y morales de quienes han ocupado o ejercen ese cargo. Aumentar la disciplina férrea, piramidal, netamente vertical, de excesiva concentración de poder en el Fiscal General no es más que sepultar lo poco que nos queda de derecho penal humanitario y de garantismo humanista.

Hasta la propia ley estatutaria de la administración de justicia, 270 de 1996 establece en su artículo quinto lo siguiente: "Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional, podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar aun funcionario judicial, para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias".

De aceptarse la unidad de gestión, uniformidad de actuación y el control jerárquico, la Fiscalía General de la Nación quedaría reducida a un solo servidor público. El Fiscal General de la Nación, quien no solamente podrá desplazar sin ninguna clase de motivación, sino que será el amo y señor del criterio jurídico que se deba asumir en cada caso por cualquier fiscal subalterno. Se consagra así un poder absoluto sin ninguna clase de control en cabeza de un solo funcionario, a quien desde ya se lo presume poseedor de la verdad absoluta y de la infalibilidad.

Hasta la intervención de la Procuraduría en la investigación, desaparece en el proyecto. Esta propuesta es un verdadero atentado contra el estado de derecho y una franca y abierta violación de los diversos derechos fundamentales. Fractura el mandato superior que obliga a los fiscales a someter sus decisiones únicamente a la constitución y a la ley con imparcialidad, autonomía e independencia y no a la voluntad única y excluyente del Fiscal General de la Nación.

Casi se está consagrando con todo respeto lo digo, una soslayada dictadura constitucional en la investigación y acusación de los delitos, en otras condiciones y con otros actores, es de triste recordación las circulares que desde la Fiscalía General impartieron instrucciones sobre cómo aplicar los Códigos Penal y de Procedimiento Penal. Esto fue de dominio público en el ámbito forense y judicial por la manera indigna como se trató a los Fiscales, sometiéndolos a un régimen de disciplina jerárquica, propia de la otrora llamada "Disciplina para perros".

En qué quedaría el espíritu de esta reforma si al origen político en la designación del Fiscal General se suma este poder imperial, no peligrarían los principios fundamentales del debido proceso o los derechos que deben prevalecer cuando se trate de investigar y acusar a un ser humano, por lo demás nos hemos preguntado algunos congresistas, ¿De mantenerse el actual origen político del Fiscal General y cuando este investigue y acuse a los congresistas por los posibles delitos que cometan, qué garantías de imparcialidad se otorgarían cuando el turbión de la pasión política se imponga como humana reacción desde el gobierno en contra de los congresistas que ejerzan con independencia, un juicioso y ponderado control político?

El artículo Sexto del proyecto por el cual se modifica el artículo 250 de la Constitución Política, faculta mediante ley a la Fiscalía General de la Nación, para realizar capturas administrativas. Con objeto de amparar el derecho sagrado a la libertad de la persona, se deberían fijar unos parámetros generales a fin de establecer cuales habrán de ser las capturas administrativas, no deja de constituir preocupación general el recordar las funestas capturas o detenciones administrativas que emitía el Presidente de la República con fundamento en el derogado artículo 28 de la vieja Constitución Nacional. Cuando el ejecutivo nacional encontraba indicios de que una persona atentaría contra el orden público.

Sexto. *Preocupaciones y algunas dudas*. Me permito plantear señor Fiscal y señores Senadores y señores co ponentes, algunas dudas racionales que seguramente los autores de este proyecto resolverán en el transcurso del debate respectivo o en su defecto la Comisión Primera del Senado o en la segunda vuelta se despejarán esas mismas inquietudes.

Primero. ¿Los jueces de control de garantías que contempla el proyecto, implican la creación de una nueva jurisdicción penal aumentando el número de jueces en todo el país?

Segundo. ¿Quién ejerce la segunda instancia frente a las decisiones de fondo que dicten los jueces de control de garantías?

Tercero. ¿Quién dirime los choques de criterio y posiciones que se puedan presentar entre el Fiscal General de la Nación en desarrollo…

¿Revoca uno de sus fiscales subalternos la solicitud que ha elevado al juez de control de garantías de la autorización para acusar y esta ha sido ya concedida?

Cuarto. ¿Por qué la solicitud ante el juez competente de la preclusión de las investigaciones no requiere autorización del juez del control de garantías, como sí ocurre en el caso de la acusación?

Quinto. ¿ Si la audiencia pública hoy existente es considerada un fracaso, qué hace pensar que con el nuevo sistema acusatorio esto cambiaría?

Sexto. ¿ Dentro del nuevo sistema, qué papel desempeñarían los actuales funcionarios de segunda instancia en la Fiscalía?

Séptimo. ¿Qué papel jugarían en el nuevo sistema los actuales jueces de segunda instancia, si tenemos en cuenta que el juez de primera instancia es quien dirige la audiencia, quien recibe y analiza la prueba. ¿El juez de segunda instancia se limitaría a analizar exclusivamente en derecho la sentencia?

Octavo. ¿Será posible implantar un sistema acusatorio mientras la Defensoría se encuentra en inferioridad de condiciones ante una Fiscalía inmensamente poderosa? ¿Cómo se garantizaría la igualdad entre la acusación y la defensa, principio sagrado del sistema acusatorio?

Noveno. ¿Será conveniente pensar en el restablecimiento del jurado de conciencia?

Décimo. ¿Siendo la indagatoria el medio defensivo por excelencia, quién la practicaría y quién resolvería la situación jurídica cuando no sea del caso dictar medida de aseguramiento?

Once. ¿Cómo, quien y en que etapa procesal se resolvería la solicitud de revocatoria de la medida de aseguramiento?

Doce. ¿Cuál es el presupuesto de este nuevo modelo acusatorio y si el estado colombiano está en condiciones de asumirlo?

Reforma integral de la justicia. No es un secreto que Colombia padece una crisis en su justicia, los esfuerzos de los constituyentes de 1991 no dieron los resultados esperados. El desafío no es solamente de la justicia penal, sino de la justicia civil, de la justicia laboral, de la justicia contencioso administrativa, de la justicia de familia, etc., etc.

En Colombia la función pública de administrar justicia es deficiente, no hay pronta y cumplida justicia y el derecho fundamental de toda persona para acceder a la administración de justicia está muy lejos de ser una realidad.

La Constitución de 1991 quedó muy mal elaborada, las bases constitucionales de nuestro Estado en esta materia no son las mejores, el balance después de diez años de vigencia de la constitución es precario, no obstante tener Colombia proporcionalmente el mayor número de funcionarios judiciales en América Latina según lo afirma la comisión de racionalización del gasto y las finanzas públicas.

Es necesario un ajuste constitucional en orden a revisar la parte estructural y funcional de la justicia en Colombia. Se debe examinar a la luz de los fenómenos sociales, económicos y políticos que agobian a nuestro país, si la justicia colombiana está interpretando y solucionando los conflictos colectivos e individuales mediante la aplicación del derecho. Se habrá justificado todo el esfuerzo impositivo del pueblo colombiano en los últimos diez años y la generosidad presupuestal del Estado en el funcionamiento de los nuevos organismos e instituciones que se crearon en la constitución de 1991, como la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación. ¿Cuál sería la relación costo-beneficio? ¿Se ha avanzado en la consecución de mayor seguridad jurídica para los colombianos?

¿No será que lo ganado por un lado en la protección de los derechos constitucionales fundamentales, se lo ha perdido por otro en seguridad jurídica, organización, orden, competencias y respeto entre las distintas jurisdicciones?

El origen y la forma de nombramiento o elección de los Magistrados de las Altas Cortes constituye otra falla de la justicia. Está politizada la justicia por la forma de elección de la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria.

En los más altos organismos judiciales, incluidos los anteriores, no se tiene en cuenta ni la carrera judicial, ni existe concurso de méritos para ingresar. Afloran el tráfico de influencias, amiguismo, compadrazgo, regionalismo, el origen del mismo claustro universitario, etc., etc.

Se ha instaurado en las altas esferas de la justicia y de otros organismos el clientelismo judicial, tan o más nocivo que el clientelismo político. Lo anterior me lleva a pensar con escepticismo en los excelentes frutos que se puedan cosechar con esta Reforma de la Fiscalía. Solo la integralidad de una reforma a la justicia, comenzando por una Reforma Constitucional por cualquier vía, puede garantizar el éxito de esta propuesta.

A esto para no agregarle en el incremento de nuestro pesimismo, la carencia de una clara política criminal, coherente y de largo alcance. Seguimos absolutamente equivocados en creer que con solo la dogmática penal incrementando las penas y hacinando las cárceles, podremos derrotar el delito olvidándonos por completo de la falta de prevención del mismo, de combatir su etiología, de hacer criminología crítica.

Estos reparos que reiteradamente los hago en el Congreso y especialmente en la Comisión Primera del Senado, no me impiden hacer el homenaje al evolucionismo jurídico que enseñara el Maestro Echandía, para apoyar este proyecto de Reforma Constitucional con las acotaciones, supresiones, modificaciones y adiciones que he referido.

Señores Senadores, por la premura en el tiempo y por lo perentorio de la orden del señor Presidente de la Comisión en el día de ayer, yo no tuve la oportunidad, ni la tranquilidad para haber completado esta ponencia con algo que me parece trascendental y que creo el señor Fiscal lo va a sentir.

No podemos avanzar aprobando esta Reforma Constitucional señores congresistas, sino modificamos el artículo 29 de la Constitución.

El artículo 29 es el principio fundamental del debido proceso. Es algo sagrado. La parte dogmática, la parte filosófica. Y resulta que vamos avanzar en una dirección importantísima cambiando el sistema, pero dejamos inmaculado el artículo 29 de la Constitución Política que es un artículo aprobado en el año 91 para un sistema de investigación penal híbrido, mixto, no para un sistema acusatorio.

Por ello yo a la carrera y a la mano tengo ya no para incluirlo en la ponencia, sino como una proposición aditiva, pero lo sustento como parte de la ponencia, la necesarísima, la importantísima y definitiva modificación del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

Aquí vamos a solucionar muchas inquietudes y preocupaciones muy fundamentadas de muchos Senadores, porque hay muchas preocupaciones frente a esta modificación histórica que se va hacer. Porque es histórica.

El artículo 29 de la Constitución que consagra el debido proceso, quedará así: Es qué tenemos que incrustar el debido proceso acusatorio señor Fiscal. Aquí está en el 29 el debido proceso pero del sistema mixto actual, entonces tenemos que acomodar la parte dogmática de la Constitución, este derecho fundamental del debido proceso a este nuevo sistema que vamos aprobar. Yo creo que este es un importante aporte que yo le quiero hacer a su propuesta.

El artículo 29 de la Constitución Política Colombiana quedará así: El debido proceso acusatorio se aplicará a toda clase, perdón. Esta primera parte no se modifica, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Ese primer Inciso queda tal cual.

Segundo inciso. Ese se modifica. Quedaría así: Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente e imparcial y con observancia de la plenitud de las formas propias de la acusación y del juzgamiento.

Tercer inciso. Igual. En materia penal la ley permisiva favorable aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Cuarto inciso. Quedaría Así: Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la garantía de la defensa en condiciones de igualdad frente a la acusación. Principio universal del debido proceso acusatorio. Y tiene que quedar en el artículo 29.

Continuo. Quien sea sindicado tiene derecho, perdón, repito. Quien sea sindicado tiene derecho a la garantía de la defensa en condiciones de igualdad frente a la acusación a un debido proceso público oral acusatorio, porque la oralidad es la médula espinal de este nuevo sistema y en el artículo 29 no está incluida la oralidad, está incluida la publicidad que es distinto. Esto es complementario.

Entonces hay que incluir en el artículo 29 el debido proceso público oral acusatorio. Sin violaciones injustificadas como lo dice el artículo 29, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas a presentar pruebas y ha controvertirlas que se a llegue en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, queda tal cual.

Señor Fiscal, yo si le ruego que me ponga atención porque me parece vital esto que estoy diciendo. Las funciones procesales de acusación, defensa y juzgamiento deben estar atribuidas a órganos distintos. Es algo que también debe incorporársele en el artículo 29.

Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso acusatorio. Debemos comenzar, acostumbrarnos a hablar ya del debido proceso acusatorio, porque esto va a cambiar. Mire usted señor Fiscal ¿qué principio recogemos o recojo yo en esta propuesta modificando el artículo 29?

Se incorpora entonces el debido proceso acusatorio, el principio de la imparcialidad que no está, el principio de la igualdad de la defensa frente a la acusación que es lo que reclama el Senador Héctor Helí Rojas y el Senador Roberto Gerlein. Este nuevo proceso se cimenta o se construye en trípode, tesis, antítesis y síntesis.

Tesis, acusación. Antítesis, defensa. Síntesis, sentencia, juzgamiento. Eso es todo. Eso es el proceso acusatorio, pero entonces tiene que en la parte filosófica, dogmática en el artículo 29 de la Constitución, garantizarse la igualdad de la defensa frente a la acusación.

Tercer Principio. La oralidad. Ese es el gran avance del sistema acusatorio para que la justicia sea pronta y cumplida, si estamos de acuerdo, ya no más rimeros de expedientes. ¿Cuántos folios llegó a tener el proceso 8.000? Recordarán ustedes cuántos folios, en leérselos creo que se demoraron tres años.

Y el Cuarto Principio señor Fiscal. El principio señor Fiscal. El principio de la desconcentración de funciones que es regla de oro. ¿Qué tiene que ver con este silogismo que yo acabo de plantear, que las funciones procesales de acusación, defensa y juzgamiento deben estar atribuidas a organismos distintos. Esa es la garantía fundamental.

Entonces me parece señor Fiscal, que esta propuesta de modificar el artículo 29 nos da muchísima tranquilidad, podemos relativamente dormir tranquilos después de que aprobemos semejante propuesta, porque no podemos dejar el artículo 29 como está señor Fiscal, este obedece a un sistema penal distinto, este artículo 29.

Ahora debemos incorporar estos cuatro elementos o estos cuatro principios que acabo de referir, el de imparcialidad, el de la igualdad de la defensa frente a la acusación, el de la oralidad y el de la desconcentración de funciones que son las reglas de oro del debido proceso acusatorio.

Como yo no estoy en contra del proyecto, utilizando el nuevo eslogan del partido liberal oficialista de la colaboración crítica, yo aquí le estoy haciendo la colaboración crítica a la Fiscalía. Que eso es propio del estilo y del talante liberal que excluye los…

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Cooperación, honorable Senador.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Bueno. Creo que es un sinónimo, pero creo que el mejor aporte a un proyecto es ese, ser constructivos, propositivos como dicen ahora. Yo estoy solicitando entonces también, finalmente que se le dé primer debate al proyecto de Acto Legislativo, pero he presentado mi Pliego de Modificaciones.

Aspiro a que el debate sea un debate sereno, tranquilo, provechoso para bien de la nación. Y para bien de la justicia colombiana. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra la señora coordinadora de ponentes, honorable Senadora Cecilia Rodríguez, después el Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Gracias Presidente. Yo quisiera explicar primero las razones por las cuales decidimos suprimir los primeros dos artículos o digamos tres artículos que incluye un tercero el Senador Darío Martínez, del proyecto que viene de la Cámara de Representantes.

Eso tiene una razón y quiero explicarlo uno por uno. Primero. Está el artículo 182 que habla del conflicto de intereses, tal como lo explico el Senador Darío Martínez. Consideramos que es un tema realmente ajeno al proyecto. Porque el proyecto lo que pretende es hacer una modificación sustancial al sistema penal, entonces y quisiera ahí ya mencionar los otros dos artículos a que se refiere el Senador Darío Martínez y es que a mí me llama la atención ¿por qué es tan difícil tramitar esos artículos solos, individualmente, eso se ha vuelto difícil, porque en el país el tema de la pérdida de investidura, cuando se va a tomar pareciera que se tratase de una forma de lograr impunidad, porque si lo presenta el Congreso, entonces debe ser algo oscuro que esos congresistas ladrones quieren esconder?

Entonces estos temas siempre salen metidos en otro proyecto, esas son las verdaderas razones por las cuales la hemos sacado. Si este periodo fuera más largo, yo personalmente presentaría el proyecto de la segunda instancia en el proceso de pérdida de investidura, porque estoy totalmente de acuerdo. Eso es un horror como bien lo explicaba el Senador Martínez, no solamente que haya una sola instancia, sino que no haya gradualidad en la pena, es decir; se puede perder la posibilidad de por vida de ejercer la política por cualquier situación digamos de liviana y que pueda prevenir inclusive de una revancha política.

Entonces surge inclusive como instrumento de revanchas políticas, situación que me parece gravísima, pero porque siempre aparece para ser incluido dentro de otro proyecto y si esto preocupa a los congresistas que tienen tantos años de estar acá, por qué no se ha presentado individualmente, como un proyecto que va a reformar el proceso de pérdida de investidura.

Yo no encuentro que eso tenga nada de malo. Los congresistas han caído en esa distorsión, cayeron en la trampa de que todo lo que se discuta va hacer satanizado, en consecuencia le coge miedo y no lo presentan sino que tiene que ser presentando metido en otro proyecto de otro tema. Esa es la razón por la cual hemos sacado los artículos, no porque estemos en desacuerdo, porque nos parezca que es fuente de impunidad incluir una doble instancia en la pérdida de investidura, ni más faltaba, simplemente que queremos guardar el tema de la reforma, estamos tratando de reformar el sistema penal en Colombia y para ello es importante que tenga coherencia.

¿Por qué se incluye entonces sí la investigación y acusación por parte del Fiscal y el juzgamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia para los congresistas? Pues porque es poner en marcha el sistema acusatorio desde las más altas jerarquías hacia abajo en todo el espectro. Esa es la razón Senador Martínez, por la cual hemos suprimido los artículos los cuales usted mencionaba.

A nosotros nos sorprende que siempre estos artículos tengan que venir incluidos en un proyecto de otro tema y no haya el valor para presentar el proyecto como tal. Yo creo que hay que presentar el proyecto como tal. Yo creo que hay que presentar un proyecto para modificar el proceso de pérdida de investidura, así de frente como es, porque es garantista, hay que incluir una segunda instancia, hay que modificar.

Entonces para esos tres primeros artículos, hemos pedido que se excluyan del proyecto simplemente por esa razón. En relación con las demás observaciones que hace el Senador Martínez, ya al puro sistema acusatorio, no sé si los Senadores tienen la ponencia del Senador Martínez, ¿Sí la tienen? A bueno.

Esas preguntas y yo quisiera hacer un comentario muy importante y es que hay una diferencia de metodología Senador Martínez, y es que es muy importante no coger un artículo del proyecto y analizarlo a la luz del sistema actual. Hay es que imaginarse el sistema acusatorio y analizar los artículos en ese escenario hipotético, porque todavía no existe el sistema en Colombia, ni la oralidad, ni las audiencias públicas.

Entonces él hace aquí unas preguntas que se refieren a por ejemplo, no voy a entrar a todas las preocupaciones y dudas que en lista aquí. Entonces por ejemplo dice: Los jueces de control de garantías que contempla el proyecto, implica la creación de una nueva jurisdicción penal. No es la creación de una nueva jurisdicción penal. Simplemente son unos jueces de control de garantías que se establecerán supongo, dentro de la nueva Ley Estatutaria de Administración de Justicia que está incluida en el artículo penúltimo, que se refiere al desarrollo legal que habrá que hacer para esta reforma que incluye seis leyes.

También pregunta por ejemplo, ¿En el tema de la unidad de gestión y jerarquía? que usted expresa unas preocupaciones grandes. Hay que imaginarse ahora la Fiscalía o los fiscales no como jueces, los jueces sí deben ser autónomos, los jueces no pueden estar consultando sus decisiones, pero es que los fiscales no van a tomar decisiones. La decisión más importante que va a tomar un fiscal, es la de pedir permiso para acusar.

Entonces sino hay decisiones, el problema de la unidad de gestión y jerarquía no va afectar decisiones, ¿Cuál es la importancia de que la tenga?, y quizá el Fiscal podrá explicar mejor, pero yo que vengo del sector privado, encuentro muy importante esos dos puntos, porque sí es necesario que haya primero la responsabilidad del Fiscal General sobre todo el servicio público de investigación criminal.

La investigación criminal depende de unos instrumentos físicos, de una racionalización de recursos, es decir; si la Fiscalía General tiene unos dactiloscopistas y unos instrumentos para hacer investigación criminal, hay que hacer una racionalización en la distribución. ¿que tal que un fiscal no haya tenido la oportunidad de tener a su disposición ciertos instrumentos avanzados? El Fiscal General o alguno superior tiene que poder darse cuenta de eso y decir vamos a repetir esto porque es mejor hacerlo con mejores instrumentos.

Es importante recordar que no es juez, esa es quizá la razón que confunde y que lleva a pensar que se va a romper con el principio de autonomía que sí deben tener los jueces y como yo mencionaba en el informe de ponencia, el artículo 230 es muy claro, los jueces están sujetos al imperio de la ley. Entonces ese no es el caso de los fiscales.

Es muy importante analizar cada uno de los artículos, no a la luz de lo que hoy es nuestro sistema penal, sino a la luz de lo que sería. El Senador Martínez mencionaba también que la investigación y todo el proceso tendrán que ser por escrito, de todas maneras en la audiencia decía y es que viene la inmediación de la prueba con el nuevo sistema. Es decir que se validan previamente son las fuentes de la prueba, no se practican las pruebas previamente, se practican es en la audiencia pública. Entonces no hay expedientes en eso y en consecuencia todo el problema de las garantías durante la investigación que usted advertía, no es válido porque hay una situación totalmente distinta.

Yo he querido repartirle a los señores Senadores un cuadro que dice estructura proyectada del proceso penal y eso da mucha claridad para el tema de las garantías durante la investigación que mencionaba el Senador Martínez y todo el proceso, para ver como es de ágil, de garantista y de claro. Y por eso pues no quisiera repasar las preguntas, pero creo. Si repasamos la estructura del proceso penal, vamos a darnos cuenta como se van resolviendo esas preguntas.

Esta comisión por supuesto que es soberana y yo creo que debemos entrar señor Presidente, a revisar los diversos argumentos para tomar las decisiones que consideremos en relación con los artículos.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Honorable Senadora. Quiero solicitarle un inmenso favor. De acuerdo con los informes que han presentado tanto usted como el Senador Darío Martínez, existen artículos de coincidencia. Les agradecería ponerse de acuerdo y presentan aquí a la Presidencia, cuáles artículos no tienen discusión, no tienen contradicción para que sean votados inicialmente y excluimos aquellos artículos que tengan algún tipo de discusión. Por favor. Mientras vamos dando el uso de la palabra. Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores. Realmente este es un proyecto de la mayor trascendencia e importancia, no solamente porque tiene que ver con la justicia, con el sistema de aplicación de la justicia, sino también porque toca un problema muy grave para los colombianos que es la eficiencia de la justicia. El avance fundamental está en que pasemos realmente a un sistema acusatorio, sobre eso aquí ya se ha dicho y se ha señalado desde el punto de vista filosófico del derecho, lo que implica la necesidad de reformar la fiscalía, la fiscalía fue creada por el constituyente del 91 y para entonces se pensó que se requería una fiscalía que fuera muy fuerte, muy poderosa. Una fiscalía que a mi juicio es juez y parte y creo que en eso hay claridad.

Tal vez como lo señalaba ayer el Senador Rodrigo Rivera, cuando hablaba de que hay temas que van evolucionando, que van madurando. Este es un tema que ha venido madurando muchísimo.

En el año 97 cuando tuvo la oportunidad de estar aquí la primera vez, tuvimos la oportunidad de hacer un debate que le he solicitado al señor Fiscal que repitamos en la ciudad de Ibagué en una universidad y para entonces hubo coincidencia, inclusive por el mismo Fiscal de entonces que era

el doctor Valdivieso, yo le planteaba que la Fiscalía como había sido concebida con esos poderes arrolladores, podía perder una de las razones fundamentales para la cual fue creada y al revés daría un efecto totalmente negativo.

La Fiscalía tiene también su origen en la necesidad de crear una justicia que luchara de manera fuerte y contundente contra la corrupción. Y ese sobrepoder de que fue investida la Fiscalía, a mi juicio han conducido a que no solamente se pierda ese norte, sino que además termine siendo la Fiscalía objeto también de la corrupción.

El mayor poder de la Fiscalía, hoy ni siquiera está en las medidas de aseguramiento, en la posibilidad de obrar como juez, de tomar medidas judiciales, está por ejemplo en el hecho de poder precluir con fuerza de cosa juzgada cualquier investigación. Eso me parece mucho más grave. De tal manera que yo celebro muchísimo que el señor Fiscal General de la Nación en un acto que hay que reconocerle, haya logrado despolitizar un tema que inclusive viene antecedido por hechos muy recientes, donde no solamente se quiso prorrogar el periodo del anterior Fiscal, sino que además como argumento se ha esgrimido, aquí lo escuche, cuando en el periodo pasado tuve la oportunidad de radicar un proyecto de acto legislativo de mi autoría, que buscaba precisamente la desjudicialización de la Fiscalía.

El tema de que cuando el Fiscal era liberal, entonces los liberales defendían esos poderes que tenía la Fiscalía y que ahora que el Fiscal tiene un origen político diferente, de un partido diferente, entonces seguramente hay que defender los miembros de ese partido deberán defender unas facultades que son nocivas a todas luces y que yo creo que es la esencia fundamental de la reforma que se pretende hacer.

De tal manera que creo desde el punto de vista filosófico del derecho, que este es un proyecto muy importante que hay que sacarlo adelante, creo que hay consenso, inclusive en las posiciones que hemos asumido los ponentes, en los temas esenciales estamos de acuerdo, estamos de acuerdo en que vamos a pasar un sistema acusatorio no pudo, muy a la colombiana tal vez como el ponente en la Constitución del 91, el doctor Abello Roca, señalaba en su ponencia cuando creaba, los constituyentes creaban la Fiscalía y hablaba de una Fiscalía a la colombiana.

No hay condiciones por supuesto en un país como el nuestro, para que funcionen los jurados de conciencia y eso, pero definitivamente avanzar hacia un sistema acusatorio, mucho más acusatorio es conveniente para las garantías de los ciudadanos, un sistema compuesto por tres partes como la tesis, la antítesis, y la síntesis, está hablando de las tres partes del proceso penal acusatorio que deben ser autónomas e independientes que es la parte de acusación, la parte de juzgamiento y la parte de la Defensoría.

De tal manera que me parece entonces, y quiero invitar a mis colegas a que avancemos en la aprobación de este proyecto, firmé la ponencia en compañía de la Senadora Cecilia Rodríguez, en principio hice tres salvedades que quedaron convertidas en dos, una de ellas era que estoy en contra de entregar las facultades al Ejecutivo para el desarrollo de las leyes y de los códigos en el tiempo que ha sido señalada, pero llegamos a un acuerdo en el sentido que proponemos que en principio el Congreso tenga la facultad, pero en un tiempo determinado si no la ejerce la tiene por orden de la Constitución, pero si no la ejerce en un tiempo determinado entonces en una Comisión dirigida por el Ejecutivo podría entonces expedirse esta normatividad.

El otro aspecto en el cual me distancié de la ponencia y que está señalada allí, o los dos aspectos son fundamentalmente el de la doble instancia. Yo creo que si avanzamos a un sistema garantista, a un sistema acusatorio, a un sistema en donde el ciudadano tiene mejores posibilidades en la defensa, en donde buscamos agilidad por la oralidad, etc., yo creo que el tema del juzgamiento de los Parlamentarios debe ser abordado aquí, puede ser abordado el que tenga unidad de materia o no, sobre eso hay mucha tesis, hay jurisprudencia, en que en las Reformas Constitucionales no tiene que haber unidad de materia, hay quienes opinan lo contrario, etc., de todas maneras para eso está el control de legalidad que ejerce la Corte Constitucional y ya se pronunciará el Tribunal en su momento.

Yo por eso me he distanciado en la ponencia del tema, creo que debe ser incluido, defiendo la presencia de ese artículo como viene de la Cámara y el segundo punto en el cual me distancio de la ponencia y que queda también aquí establecido es el tema de la casación.

Creo que en la línea que he venido defendiendo, que expuse cuando en mi condición de Ponente del Hábeas Corpus señalaba en la búsqueda de las garantías, en la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y nada menos que el derecho de la libertad pues creo que la casación es una instancia que es válida dentro del proceso de juzgamiento si se quiere y se interpreta como una tercera instancia, yo creo que puede ser válido así, de todas maneras me parece que dentro de la defensa del derecho fundamental de la libertad, del debido proceso, del estado social de derecho, me parece que es un instrumento que hay que conservar y que hay que mantener con mayor razón dentro de este sistema acusatorio.

De tal manera que yo invito a mis colegas a que saquemos adelante este proyecto, a que nos pongamos de acuerdo, yo creo que lo ha propuesto el señor Presidente es pertinente, que busquemos cuáles son los artículos en los cuales coinciden las dos Ponencias para que los votemos y procedamos entonces artículo por artículo en los temas en los cuales no hay plena coincidencia. Muchísimas gracias.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente voy a intervenir sobre todo el proyecto, me parece que no debemos apresurarnos todavía a escoger en cuáles artículos están de acuerdo los Ponentes y en cuáles no, porque hasta ahora estamos discutiendo la Proposición con que terminan los dos informes, y pues yo más a título de constancia, quiero dejar unas explicaciones de porqué votaré en contra todo el proyecto.

Pienso señores Senadores, yo sé que muchos tienen afán en viajar a la provincia, voy a tratar de abreviar y pues sin ánimo de polemizar, voy a decir lo que yo pienso sobre el proyecto delante del señor Fiscal, a él ya le expresado en privado que voy a votar en contra de todo el proyecto. Por eso prometo que no voy a intervenir en la discusión del articulado.

Yo ando también un poco de alzatista después de leer esa impresionante indagatoria que publicó lecturas dominicales el domingo pasado y que yo no había leído, yo estoy experimentando como Alzate una angustia de morir con el alma colgada de un inciso.

Aquí estamos llegando a unos problemas de artículos y de incisos y de parágrafos, como si esta fuese una sala de audiencias o como si nosotros estuviésemos llevando un pleito. Nosotros somos legisladores y como decía Alzate tenemos que tener una visión más imaginativa, más filosófica, más responsable de lo que hacemos y en ese sentido cuando modificamos el Código Penal podemos ocuparnos de unos artículos y de unos incisos, pero cuando nos ocupamos de modificar la Constitución Política tenemos que preocuparnos es por toda la sociedad, por todo el Estado y por expresar con claridad sobre lo que pensamos acerca de cómo debe ser el Estado y en este caso la justicia en Colombia.

Yo señores Senadores, señor Fiscal tengo una preocupación muy grande porque aquí todos alabamos al señor Fiscal, y le decimos tan querido el doctor Luis Camilo Osorio viene a entregarnos poderes inmensos que él tiene y sale una pleya de abogados y de altos funcionarios de la misma Fiscalía, que aquí la vez pasada vino fue un Fiscal Delegado a defender el proyecto de su jefe y salen a decirnos que se van a desprender de muchas facultades y que esto va a cambiar porque ahora sí va a haber justicia, porque ahora si va a haber celeridad, porque ahora si va a haber oralidad, porque ahora si va a haber más garantías para los procesados.

Eso hay que mirarlo con mucho cuidado, en primer lugar mi intervención que insisto la hago a título de constancia y no por polemizar, tiene que ver con la iniciativa que se nos ha traído para nuestro estudio. Este es un proyecto del Fiscal y el Fiscal lo reclama como suyo y todos le reconocen que es suyo, paradójicamente es el mismo Fiscal que hace un año nos pidió que no hiciésemos esta Reforma y yo por eso hace un año voté en contra de esta Reforma y yo lo que si mantengo es la línea, y no voy a cambiar mi voto.

Pero señores Senadores si uno ve el proyecto quien lo firma, lo firma el señor Ministro del Interior y el señor Ministro de Justicia ausentes de este proyecto, ausentes de este debate, ausentes de esta discusión. Y ahí es donde debiéramos reflexionar cuáles son los motivos de alta política del señor Fiscal para pedir que se reforme no la Fiscalía, sino el procedimiento que se maneja en la Fiscalía.

Yo comenzaría por decirle señor Fiscal que a esta Comisión hay que aclararle este tema, porque la iniciativa para reformar la Constitución no se puede soslayar y el Fiscal no tiene iniciativa para presentar actos legislativos. La iniciativa debe ser de los Ministros, y los Ministros firmaron el proyecto, pero aquí no han estado defendiéndolo y se yo que en el Gobierno no hay acuerdo en patrocinar esta iniciativa, no hay acuerdo en el Gobierno.

Señor Fiscal usted sabe que el artículo 251 de la Constitución le da a usted unas funciones como Fiscal ya no como Fiscalía, sino como Fiscal, y dice que una de las funciones suyas es la de participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto, respecto de la política criminal.

Por eso el Fiscal Gómez Méndez, presentó los proyectos de Código Penal y de Código de Procedimiento Penal y aquí los tramitamos, porque eran leyes que tenían que ver con el tema de la política criminal. Pero indudablemente si uno ve el artículo 157 de la Constitución señala… 155… dice… quiénes tienen iniciativa legislativa y el artículo 156 amplía y dice la Corte Constitucional, el Consejo Superior, la Corte Suprema, el Consejo de Estado, el Procurador, el Contralor, no menciona al Fiscal.

Yo lo felicito a usted por estar defendiendo esta iniciativa, pero esta no la puede presentar usted, esta debe ser una iniciativa del Gobierno y el Gobierno aquí está ausente. No le hagamos a este Gobierno por lo que ya está terminando, ni al próximo Gobierno, por lo que aún no ha comenzado la inmensa contradicción de reformarle el sistema de investigación acusación y juzgamiento sin contar por lo menos con ellos.

Yo dejo esa inquietud señores Senadores porque a veces cuando uno interviene con la independencia y con la verticalidad que me caracteriza, uno lo que hace es ganarse enemigos, termina uno hasta odiado en estas Comisiones por intervenir mucho, o por intervenir sobre casi todo. Pero a título de constancia señor Presidente, yo quiero decir que aquí el debido proceso legislativo se está alterando gravemente porque los Ministros no pueden firmar los proyectos que hagan altos, o medianos, o bajos funcionarios del Estado, y que los dejen aquí como si el Fiscal fuera ahora el reformador de la Constitución, el doctor Luis Camilo se está convirtiendo en Constituyente, es súper Ministro, en Gobierno, usted no tiene facultad para presentar esta iniciativa.

Usted puede presentar una ley, pero los Ministros debieran estar aquí liderando esta iniciativa, y diciendo si eso conviene o no conviene. Con todo respeto doctor Luis Camilo…

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Punto de orden Senador Carrizosa.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Es muy interesante su planteamiento señor Senador, pero tenemos unos documentos a la mano donde dice que el proyecto fue presentado por los Ministros, si esto es así yo no veo la razón de la discusión. Que no estén presentes, no creo que incluya dentro de nuestra legislación el hecho de que su presencia sea hoy para que se adelante la discusión… se haga el debate, la discusión del texto propuesto por los Ponentes, o sea que yo quiero saber a dónde va usted señor Senador porque la verdad fue presentado por los Ministros, esto no tiene discusión.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Senador yo voy a explicar sobre el proyecto y yo he sido el primero que he dicho que está firmado por los Ministros, pero que eso no es serio, como no es serio decir que se le hace debate a una Ley cuando se le da un pupitrazo, la Corte Constitucional ya ha dicho para que eso se llame debate debe haber propuestas, contra propuestas, discusiones, disquisiciones.

Cuando hay pupitrazo no hay debate, yo creo que aquí cuando no hay presencia del Gobierno, la sola firma del proyecto no está garantizándole al pueblo la correcta interpretación de lo que es la iniciativa para reformar la Constitución. Pero ahí están las firmas de los Ministros, inclusive los ponen como expertos en Derecho Internacional, en Penal Internacional y eso está bien y firman todos esos argumentos, pero ese no es el caso único que yo quiero explicar señor Fiscal y lo hago con todo respeto, a mí no me parece que usted venga a liderar lo que debiera liderar el Gobierno.

Además porque nos hacen partir o me hacen partir, voy hablar en singular para no convencer a nadie, nos hacen partir de la base de que esa Fiscalía es lo peor que le ha ocurrido a Colombia, y yo con todo respeto por usted pienso que eso no es así. Yo pienso que el sistema que montó la Constitución del 91 le ha servido a Colombia, que la Fiscalía no ha sido un fracaso total, pero señor Fiscal es que por eso digo hay que hacer los debates más a fondo del asunto, este es un Estado pobre y subdesarrollado que se gasta el 48% de su presupuesto en justicia y seguridad.

Casi el 22% del presupuesto nacional, más de 22 billones de pesos se nos van en justicia y el señor Fiscal nos debiera decir aquí porque estos son los temas que se deben discutir, ¿cuántos funcionarios tiene usted? Cerca de 20.000 funcionarios. ¿cuánto presupuesto tiene usted? Muchos billones de pesos para puro funcionamiento, alguien hizo el estudio y dicen que la Fiscalía se gasta más o menos 4 millones de dólares al día.

Si claro… 4 millones al día, porque al año tiene como 12 billones o algo así. Es decir, en Colombia la Fiscalía no se puede quejar de que no tiene funcionarios o de que no tiene plata, recursos para funcionar. Nos podemos quejar de que haya congestión, congestión en Colombia hay desde el General Santander, el General Santander fue el primero que dictó un decreto de descongestión de los Despachos Judiciales.

Toda la vida ha habido congestión e impunidad, pero entonces señor Fiscal aquí lo que se debería analizar es por qué todos esos funcionarios, todos esos recursos que hemos invertido especialmente, lástima que a uno no le pongan cuidado a capacitar a los Fiscales actuales para que sepan investigar, sepan valorar pruebas y sepan acusar el programa de la capacitación de la Fiscalía ha sido muy bueno y nos ha costado mucha plata, pero aquí en mi concepto se soslaya ese juicio y en lugar de reformar la Fiscalía lo que se pretende ahora es cambiar el sistema como si la culpa fuera del procedimiento penal y no de la ineficiencia en la inversión de esos grandes recursos con que cuenta la Fiscalía que insisto maneja miles de funcionarios y billones de pesos.

Yo respeto mucho la opinión de todos los presentes, pero me parece que reformar el procedimiento, el sistema sin ver que está pasando en la Fiscalía no es correcto. No voy a extenderme, pero en este punto de la iniciativa señor Fiscal ha ocurrido algo supremamente grave. A usted lo han puesto ahora de defensor de la reforma a la pérdida de investidura y usted en la sesión pasada dijo, sí yo estoy de acuerdo con eso, de donde acá señor Fiscal usted tiene facultad para venir aquí a liderar la Reforma Constitucional sobre la pérdida de investidura.

En mi concepto no la tiene. Y eso no fue firmado por los Ministros, eso fue introducido en el Congreso, eso fue introducido en el Congreso. Entonces ahora el señor Fiscal a quien le agradecemos que se desprenda de tantas facultades según las intervenciones que he oído, dice pues para que no se hunda la reforma al Sistema, pues ahí de lado colguemos lo de la pérdida de investidura.

Eso señores Senadores es la peor señal que le podemos dar al país, le hacemos el favor al señor Fiscal de aprobarle la Reforma no a la Fiscalía para que funcione bien, sino la reforma al procedimiento penal para que él nos ayude arrastrar ahí lo de la pérdida de investidura, y cuando llegue esto a la Corte Constitucional va preguntar él… esto no llega a la Corte Constitucional, perdón, cuando llegue esto al pueblo van a decir, dónde estaba en el proyecto del Fiscal esa propuesta.

No existe, no tuvo iniciativa, ni siquiera fue publicada y el proceso legislativo exige que lo que se proponga se publique, se haga conocer y se firme. A mí me parece con todo respeto señores Senadores que la discutible tesis de que los Actos Constitucionales no tienen unidad de materia es bastante discutible también. Uno no puede venir hablar de la justicia y cargarle todos los temas que se le ocurran por el camino porque en esta materia la iniciativa se está alterando gravemente.

No voy a discutir artículo por artículo, pero pienso que las propuestas así acompañadas se demeritan, se desvirtúan y no me dan tranquilidad de votar esta Reforma. Yo quisiera que el Ministro de Justicia estuviera aquí, a ver si él avala o respalda esa modificación a la pérdida de investidura porque él fue firmante del proyecto, o el Ministro de Gobierno, o señor Fiscal el Ministro de Hacienda, es que no se les ocurre ni siquiera pensar que el inmenso gasto público que va significar implementar este procedimiento no está ni proyectado, ni asegurado, ni imaginado.

Aquí estamos haciendo una cosa sin preguntarle al Gobierno, no tenemos para pagar la deuda externa, el servicio de la deuda, pero ya vamos a crear unos inmensos gastos, porque lo que me parece grave insisto es que la Fiscalía siga con sus 20.000 funcionarios, con sus 12 billones, y que ahora tengamos que crear más aparato judicial para unas nuevas funciones, pero a eso me dedicaré posteriormente.

Yo por eso voto el artículo 1º y el artículo 2º del proyecto, pues totalmente en contra, me parece que tengo suficiente autoridad para decir que he sido uno de los Senadores que más se ha ocupado de la pérdida de investidura. En la hundida Reforma Constitucional del Senador Juan Martín Caicedo yo redacté dos artículos que reformaban totalmente la pérdida de investidura y se hundieron porque se hundió la Reforma Política y habrá que modificar la pérdida de investidura, pero hagámoslo con gallardía y con entereza y con verticalidad, no a escondidas en un proyecto que nunca fue pensado para ese fin.

A mí me parece que no solamente se rompe la unidad de materia, sino que el Congreso compromete gravemente su autonomía y que la opinión pública nos va dejar muy mal parados, diciendo que le hicimos un favor al Fiscal porque desgraciadamente así lo van a entender, porque él nos hizo el favor de ayudarnos a sacar lo de la pérdida de investidura.

Yo quisiera que usted como servidor público señor Fiscal tuviera la entereza de decir aquí que esa parte del proyecto no estaba en su cabeza, no era de su propuesta, que usted no patrocina eso, porque no es de su incumbencia, porque no es de sus funciones. No tratemos de modificar la Constitución con todas estas prevenciones y con todas estas dificultades.

El segundo punto, señor Presidente, yo tengo que dejar en mi constancia, quizás no dé lugar a polémica todo esto que uno dice aquí, pero como se va uno votando en contra del proyecto sin decir porqué. La exposición de motivos que se hace del proyecto es una pieza jurídica muy importante, que deslumbra de entrada a los legos en el derecho.

Entonces le dicen a uno mire, es que el pacto interamericano y la convención de New York y el pacto Europeo y el pacto de no sé donde y entonces es todo un mundo de Derecho Internacional. Me imagino que dictado por el doctor Granados Peña, que es bien experto en eso.

No sé es como asesor del Fiscal o es funcionario de la Fiscalía no sé, pero sabe de eso, y vino nos hizo comer un cuento que hay que dejar una constancia señor Fiscal y doctor Granados. Cómo es posible que usted nos diga que por que en el pacto Europeo de Derechos Humanos se permiten unas actuaciones sin orden judicial, entonces ¿aquí tenemos que sacar la orden judicial para todas las actuaciones? Se está incurriendo en un error gravísimo con toda esta excelente exposición de motivos que de pronto le sirva para Uganda, o por allá para Zambia o Etiopía donde haya Constitución le podría servir, pero ustedes no pueden soslayar que aquí hay una Constitución Política, y que es cierto que los pactos, los acuerdos, los convenios, los tratados internacionales que verse sobre derechos humanos y que prohíban sus limitaciones los estados de excepción prevalecen en el orden externo, así lo dice el artículo 93 de la Constitución.

Eso es cierto, pero prevalecen ¿por qué?, porque lo dice la Constitución Política y antes que el bloque de Constitucionalidad que ustedes como principio de autoridad tratan de traer en la exposición de motivos para decir que debemos ponernos de acuerdo porque así se hizo en Perú en la época de Fujimori que se podría capturar y meter la gente allá y después revisar si eso había sido legal o no.

Todo ese bloque de Constitucionalidad doctor Granados Peña, está sometido al principio de la supremacía Constitucional y jamás el Derecho Internacional prevalecerá sobre la Constitución Política, lo que quiere decir el artículo 93 de la Constitución y este es el tema de las fuentes del Derecho es que ese Derecho Internacional estará al nivel de la Constitución para prevalecer sobre el resto del ordenamiento jurídico, sobre la ley, sobre el Reglamento, pero jamás sobre la Constitución.

Yo por eso pienso que este proyecto señores Senadores y así lo he estudiado se debe analizar no a la luz de ese Derecho Internacional sino a la luz de la Constitución Política que le da un valor a ese Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pero qué es la norma de normas, es la norma que dice que ese Derecho Internacional se integra al Ordenamiento Jurídico positivo del país al mismo nivel de las normas Constitucionales, pero jamás contra ellas y jamás sobre ellas, sobre ese día nos toca volvernos Europeos o Peruanos, pero dejaremos de ser Colombianos, señores Senadores.

Digamos la verdad de las cosas, actuemos… yo me contradigo mucho porque hablo en primera persona y luego nos invito actuar, yo quiero actuar en concordancia con mi Constitución Política, no en concordancia con ese Derecho Internacional que respeto, que acato, que es importante…

Puede estar por encima de mi Constitución Política, ¿a dónde lleva la distorsión de tratar de justificar el proyecto con los pactos internacionales y con el derecho internacional de los derechos humanos? A desconocer toda la estructura de la Constitución Política Colombiana. Cuando ustedes están cambiando el sistema de juzgamiento, el sistema de investigación, acusación y juzgamiento, están tocando el título de los derechos fundamentales de la Constitución.

Si el Fiscal se llama autoridad judicial y si el artículo 116 dice que la Fiscalía hace parte de la Rama Judicial eso se rompe totalmente cuando con esta Reforma no se le da una naturaleza distinta a la Fiscalía, sino que se la siguen manteniendo como autoridad judicial para unos efectos y como autoridad administrativa para otros.

Lo que se está haciendo es de una gravedad señores Senadores, que yo me permito en mi constancia resaltar de esta manera. El artículo 15 de la Constitución Política que habla sobre el derecho a la intimidad personal y familiar, el artículo 28 de la Constitución que habla sobre el derecho a la libertad y que fija las limitaciones para el arresto, para el allanamiento, para el registro, para la interceptación de las comunicaciones y el artículo 29 del debido proceso que contempla lo que llaman los Tratadistas de toda la vida, la legalidad restringida son la expresión del derecho a la personalidad jurídica que se basa en la dignidad del ser humano que es fundamento del Estado.

Tanto en el derecho a la intimidad personal y familiar como en lo que tiene que ver con el derecho a la libertad, como en lo que tiene que ver con el debido proceso ha sido una conquista del Estado democrático, del Estado liberal y del Estado Constitucional moderno la orden previa de autoridad judicial para detener, para allanar, para registrar, para meterse allá en ese ámbito de las personas que se ha querido proteger ante la injerencia del Estado y de la autoridad, el proyecto señores tiene una cuestión muy grave.

Actualmente la Fiscalía y sus agentes pueden ordenar, pueden autorizar a las autoridades de policía judicial para privar de la libertad, para registrar el domicilio, para interceptar las comunicaciones, conforme con la ley, conforme con el poder constituido que también lo es la Fiscalía General de la Nación y eso funciona así señor Fiscal porque usted es autoridad judicial, ¿pero qué se propone en el proyecto?

Reformar la Constitución para que de ahora en adelante como principio Constitucional en Colombia por encima de la Ley por encima de lo que puede disponer el Congreso, la Fiscalía, la Fiscalía tenga como atribución Constitucional específica, ya no como autoridad judicial que trabaja al lado de los Jueces para tramitar los procesos sino como Fiscalía General se le atribuye la siguiente función.

Desarrollar las investigaciones, ya ni siquiera es adelantar las investigaciones, respecto de las investigaciones estamos soslayando ya una inmensa responsabilidad contradictorio cuando más adelante se le asigna al Fiscal en la Constitución no en la ley el principio de oportunidad, la facultad omnímoda y ahora Constitucional de decir a quién se investiga y a quién no se investiga según los intereses altísimos de la justicia que en ese momento le puedan cautivar la razón al señor Fiscal de turno.

Ahí me parece que a ella se soslaya una responsabilidad y que dejar como norma Constitucional esta de que le corresponde a la Fiscalía adelantar registros, adelantar allanamientos, incautaciones, e interceptación de comunicaciones la ley va quedar limitada, limitada por que será la norma Constitucional la que regresó, no nos digamos mentiras a la Constitución del 86, a las detenciones administrativas, a los allanamientos, a las capturas, a las interceptaciones, no como dice amablemente el señor Fiscal y algunos de los Ponentes, es que ahora dentro de las 36 horas siguientes va venir un Juez de garantías que legaliza eso, que hace como el trabajo de limpiar cualquier mala apreciación que haya sobre el allanamiento, la captura, o la interceptación realizada.

Eso señor Fiscal está muy bien pensarlo de esa manera que alguien revise, pero yo no estoy de acuerdo que en la Constitución quede la facultad propia, directa, habrá que hacer otra Reforma Constitucional si se aprueba esta, para cambiar ese esquema en que ya no como autoridad judicial, sino como Fiscal General de la Nación pueda allanar, registrar, e interceptar comunicaciones.

Me parece que se rompe todo este esquema de los derechos fundamentales, me parece que se soslaya la necesidad de reformar la Fiscalía porque si se dijera en el artículo 250 que corresponde al Fiscal como autoridad judicial todavía uno diría bueno… actúa casi como un Juez tiene los mismos controles, las mismas responsabilidades de los Jueces, pero aquí será como Fiscal General y mañana vendrá otro Fiscal y dirá, yo quiero que la naturaleza mía sea tal, ya no judicial, pero queda con funciones judiciales.

Señores Senadores, yo voy a tratar de abreviar, mire lo que se dice en relación con las capturas, los allanamientos, las interceptaciones, la incautación, etc., los registros, que habra un Juez que dirá que ahí se cumplieron o se garantizaron los derechos y las garantías del individuo.

Que ese Juez lo hará en las 36 horas siguientes. Yo también he ejercido el derecho señor Fiscal mucho tiempo, ¿sabe qué va pasar con eso? Que las van a legalizar todas, en 36 horas el Juez en casos importantes o regularmente importantes no va tener tiempo de verificar la razón de esa decisión, el contenido de esa decisión, habrá algunos que lo hagan, habrá algunos que lo puedan hacer, pero ahí el que vea dificultades va legalizando y el ciudadano quedó allá adentro.

Este proyecto conduce a otras contradicciones muy graves que quedarían establecidas en la Constitución Política. Se dice que le corresponde a la Fiscalía oigan bien, solicitar al Juez de control de garantías la autorización para acusar. Entonces, actualmente tenemos un Fiscal que investiga, que acusa y que sostiene en el juicio su acusación.

En la reforma que se nos propone vamos a tener un Fiscal o una Fiscalía que investiga, un Juez que autoriza acusar o que autoriza no acusar porque supongo que tendrá la doble facultad de decir si señor acuse, o decir no señor, no acuse, y tendremos un tercer estadio que será el del juicio público oral con otro Juez distinto del Juez de garantías.

Hay una forma tripartita ahora del nuevo procedimiento, investigadores de la Fiscalía, Juez de garantías y Juez de conocimiento. Pero con un agravante más señor Fiscal que es el siguiente: El Juez de garantías no es el mismo Juez de conocimiento y estoy de acuerdo que así sea. Pero entonces el que autoriza acusar va y dice acusen a Pedro Pérez y desaparecen, y como que comenzamos de otro Juez a que el Fiscal acuse y el procesado se defienda. ¿Se justificará cuánto nos costará implementar ese sistema para que un tercer juez aparezca en el proceso autorizando acusar, pero después el que acusa fue el que investigó.

Esto no es bueno señores Senadores y se presenta por lo siguiente. Aquí se ha dado el argumento que es que tenemos que hacer un procedimiento acusatorio a la criolla. No eso de la criolla hay que ponerle algún cuidado porque hay unos estándares históricos e internacionales que nos dicen cómo es el procedimiento inquisitivo, cómo es el procedimiento acusatorio y cuando uno trata de mezclar todas esas cosas desvertebra todo el sistema.

No me parece entonces racional que quien hizo la investigación y conoce la prueba, le pida a otro que si lo autoriza acusar o no. Y porqué no me parece racional y aquí ya lo dijo alguien que intervino en las audiencias, en todo esto quién investiga mal, quién acusa mal, quien juzga mal tiene una responsabilidad como servidor público, tiene una responsabilidad personal, patrimonial, fiscal, disciplinaria, judicial, pero como si fuera poco señores Senadores, la Constitución del 91 estableció que el Estado debe responderle a los ciudadanos por los errores, por los daños que se causen, por los errores en la administración de justicia, por los errores que cometan los encargados de investigar, de acusar y de juzgar.

Yo hago una sola pregunta a los señores Ponentes, ¿quién va responder personal, penal, patrimonial, judicialmente cuando se formule una acusación que causó daños a la persona o a la sociedad? ¿Va acusar el Fiscal que pidió permiso autorización para acusar, o va a responder el Juez que autorizó acusar, o va responder el Juez de conocimiento?

No, uno debe meter al proceso actores procesales, pero que respondan a cabalidad por sus cosas y yo creo que cuando los Fiscales recaudan la prueba y no acusan, sino que piden permiso para acusar diluyen su responsabilidad y todos los abusos que hayan cometido en la investigación se le podrán endilgar al Juez de garantías que autorizó la acusación y si demandan a un Fiscal de esos, va a decir pero yo que culpa, si yo apenas solicité y allá el señor Juez me autorizó y el otro va decir, pero yo que culpa si a mí solo me toca autorizar, no sustentar ni defender la autorización que yo doy.

Ahí hay unos problemas de estructura en el procedimiento y de alusión de responsabilidades muy graves. Eso no es que yo autorizo y que me voy, si yo autorizo debo responder. Y si yo investigo debo tener la capacidad de acusar y si no para qué le paga al Estado y para qué le da tantos recursos y si es solo para que haga el trabajo manual y después pida permiso a alguien que no ha conocido esa prueba, que no conoce ese proceso, que no está en inmediación, que no está viendo el curso del proceso, sino que le llegó el expediente de Dragacol, o de Banpacífico, no, ese parece que nunca va llegar, y entonces tiene ahí 10.000 folios, y dice la Fiscalía durante cuatro años, con sus mejores investigadores recaudó estos 20.000 folios, ¿señor de control de garantías me autoriza acusar a los de Dragacol o me autoriza?

Y entonces ese pobre hombre le toca ponerse a leer los 20.000 folios para autorizar o no autorizar la acusación y los Fiscales que la hicieron bien regular o mal, fuera de responsabilidad porque ellos no deciden, ellos piden permiso para acusar y obviamente el Juez de conocimiento cuando le llegue allá ya el juicio tendrá que leerse los 20.000 folios, porque el hecho de que haya juicio oral, no quiere decir que vaya allá cada abogado a echarse un discurso veintejuliero, el uno defendiendo y el otro atacando, ¿no han visto la corte del pueblo que dan en el canal 4?

Ahí sale el juez franco y le dice: Cállese tarugo, yo he sido así, pero no han visto que el Juez franco cuando le pega ese vaciadón a los intervinientes, ahí debajo tiene sus papelitos y le dice no sea mentiroso tarugo que aquí yo ya leí la evidencia que se trajo.

Señores Senadores no iremos a duplicar funciones, no iremos a eludir responsabilidades, ¿habrá tanta plata para implementar todo esto? Yo lo he pensado señor Fiscal y lo digo con todo respeto y el doctor Jaime Granada sabe que nos conocemos hace mucho tiempo hablando de la justicia.

Yo un poquito antes desde el Instituto Ser cuando hacía las mismas estadísticas que hoy hacen excelencia en la justicia y que no han cambiando en nada doctor Granados. Si en esa época hubiesen existido los mecanismos que tienen hoy los Fiscales para terminar los procesos por colaboración, por todas esas cosas tal vez las estadísticas serían exactamente las mismas.

Lo cierto es que la criminalidad si es más, la congestión es más y la impunidad es más. Porque este no es un problema de cambiar el procedimiento. Este es un problema de estructura del Estado, un problema de cultura ciudadana y un problema definitivamente que la sociedad se complementa a luchar contra el crimen.

Yo señores Senadores insisto que sé que muchos deben viajar, se que muchos deben… tienen sus ocupaciones, y yo también, yo no es que no viaje, lo que pasa es que no puedo porque ustedes se van en avión, a mí me toca en la Rápido Duitama, irme hasta Tunja porque allá no hay avión y la guerrilla no deja pasar de Villapinzón para allá ni de Chiquinquirá para allá, ni de un lado ni de otro. Entonces, le toca a uno secuestrado en Bogotá.

Yo Senador Angel me voy a reservar otros argumentos para el debate que se dé en Plenaria porque los veo a ustedes muy contentos diciendo que es que el Fiscal nos está entregando unos poderes y que hay que cogerle la mano porque cuál otro Fiscal va ser tan generoso de desprenderse de esos poderes para que un Juez controle la legalidad de las investigaciones, por favor, esa es responsabilidad nuestra en la próxima Reforma Política.

Señores Senadores es que a mí me conocen como abogado y entonces en la universidad, o mis colegas, o mis ex colegas de ejercicio pues me dicen, pero a usted lo elegimos, lo ayudamos a elegir allá y cuando llegan los temas sobre los que debe hablar por complacerse con el Fiscal entonces da pupitrazo, no volvemos a votar por usted.

Miren yo como abogado no puedo votar, señor Fiscal y doctor Jaime Granados y señores abogados que hay aquí, yo no puedo votar un artículo que diga que la Corte Suprema de Justicia se va a seccionar, que la Corte Suprema de Justicia en la Sala Penal utilizan un término feísimo se sesionará casi dice seccionará, casi dicen diseccionará, para que se diseccionará o se sesionará, para que, a ver la ley determinará el número de Magistrados que conformen la Sala Penal, lo mismo que la forma como se dividirá ese es más aceptable para garantizar el respeto al principio de la doble instancia y el control de garantía Constitucional, respecto de las medidas judiciales limitativas de los derechos fundamentales.

Si este Congreso vota, que ahí se consagra la segunda instancia, doctor Jaime Granados Peña, hay que cerrar e irnos. Porque no hay posibilidad de segunda instancia si no hay un superior jerárquico, porque a la segunda instancia no se llega, señores abogados, sino a través de la apelación o a través de la consulta, y el que pretende que la apelación o la consulta se tramite ante el mismo Juez de instancia está cometiendo un imperdonable error histórico.

Yo si voto en contra de eso e invitaría a muchos abogados que hay aquí a que no patrocinemos la mentira que contiene esta propuesta que creo no es del Fiscal, esa se introdujo cuando se introdujo la pérdida de investidura, señores Senadores que tal que aquí en esta Comisión del Senado nos dijeran que el doctor Gerlein es superior nuestro, entonces nosotros diríamos superior en inteligencia, en cariño, en respeto, en todo lo que quiera, pero mi voto vale igual que el suyo.

Y aquí no hay unos de primera instancia y otros de segunda instancia y aquí nadie es superior de su colega, o de su parle o de su socio, como no va ver Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que puedan someterse a la inequidad de ser degradados, hacer primera instancia de sus congéneres, eso me parece de una gravedad bien amplia y yo por eso no puedo patrocinar el proyecto.

Señores Senadores no los fatigo para argumentar más a fondo sobre estos hermosos temas del Derecho Penal, pero termino diciendo señor Fiscal que lo admiro, que lo aprecio, que al contrario, usted está de acuerdo conmigo, la Institución que usted dirige no es tan mala, debe tener unos pícaros ahí que se roban los expedientes, o que los trasladan, o que los esconden, o que autorizan un allanamiento, o un interceptación violando la ley, o vendidos porque hay mucha corrupción allá, vótenlos, métanlos presos, limpie su institución pero necesitamos hacerlo ya, este país no resiste más impunidad, pero mientras el doctor Granados Peña y excelencia en la justicia se torturan por no decir el otro término mentalmente mirando haber en cuánto va la congestión y cuánta es la impunidad.

La impunidad nos carcome, nos traga, porque en esas investigaciones todos hemos dicho que para que este sistema judicial se ponga al día se necesitan 10 o más años sin que les entre un solo proceso nuevo para limpiar los despachos, ¿vamos a esperarnos 10 años para tener justicia? Hay que pensar si en principios de oportunidad, hay que pensar en amnistías, en indultos, en cambios de pena, en mirar a ver cómo limpiamos esos despachos para que el caso nuevo tenga pronta decisión, para que el caso nuevo sea ejemplificante.

El que lleva su expediente 5 o 6 años, ese ya ni se acuerda, ese ya da por seguro que prescribe, pero si tuviésemos unos despachos que nos permitieran ya a partir del 20 de julio decir el que la embarró a partir de esta fecha va ante un Juez que no tiene negocios y que debe decidir ese cumpliendo los términos comienza a haber ejemplo. La peor, el peor hueco para los delincuentes es la morosidad del sistema judicial, que importa que lo acusen, que importan que lo investiguen si eso nunca sale. El tiempo que pasa es la justicia que huye, y la verdad que huye.

Señores Ponentes y señor Fiscal miren en el artículo 16 del proyecto 8º transitorio lo que dice, dice que para implementar lo que aprobamos hoy hay que hacer un nuevo Código Penal, un nuevo Código de Procedimiento Penal, un nuevo Estatuto de la Fiscalía y para eso en la Constitución se atreve el señor Fiscal a ponernos un término perentorio, dice, si ustedes no hacen todo eso, en tres meses, en menos de tres meses, porque nos dicen es que si no hacemos esas leyes, esos estatutos reforma al

Hábeas Corpus, etc., del 16 de junio al 20 de junio de 2003, entonces lo hará el señor Presidente de la República.

De dónde acá cuanta democracia, de dónde acá nos quitan el derecho a pensar y a reflexionar y nos fletan, si nosotros no somos fletados, yo no represento a la Fiscalía, yo represento al pueblo y soy tan servidor público como el Fiscal y como el Presidente de la República y como el más humilde policía y el más humilde de los servidores públicos, pero que no nos pongan esos términos para expedir toda esa legislación.

De pronto se la hacemos en 8 días, le decimos al doctor Granados Peña, vaya a Puerto Rico y mire a ver cómo es allá y pase por el Perú haber que hizo Fujimori y fotocopiemos esos Estatutos, y en ocho días hace uno eso, es que yo ando bravo con usted sabe porque, por haber citado el caso del Perú, más que cualquier otro, lo que pasó en la era Fujimori, fue peor que lo de Pinochet, el desconocimiento de los derechos humanos fue peor que en Chile y que en Argentina y el desastre político del Perú se debe en gran parte a ese autoritarismo, de esos Estatutos que se nos citan aquí como fuente de derecho internacional.

Que horror, señor doctor cuando podían en las calles de Lima coger a un ciudadano porque se parecía a Abimael o a la tía de Abimael y lo metían 6 meses a una mazmorra y a los 6 meses lo sacaban y decía venga hermano a ver ahora si, puede comenzar a defenderse.

No, no, con cuidado que es que lo de Colombia ha costado mucho tiempo construirlo, por eso estamos mal, cada que tenemos algo medio construido vienen los sabios y se inventan otra construcción y el pobre Alvaro Gómez Hurtado allá en la tumba revolcándose diciendo, no les dije que se pusieran de acuerdo en lo fundamental. Ya aquí trata uno de ponerse lo fundamental y se lo cambian al otro día.

Eso me parece muy mal esas facultades al Ejecutivo y yo por eso anoto al proyecto. Pero con todo respeto señores Senadores y señor Fiscal para hacer esto no hay plata, para hacer esto no hay plata y por eso doctora Cecilia Rodríguez yo aprecio su trabajo en la ponencia como el del doctor Vargas Lleras y el de mi amigo Darío Martínez, pero saben cuándo comenzaría a funcionar el sistema que estamos creando, si se aprueba hoy, funcionaría el 13 de enero de 2004, para la Corte Suprema, el 1º de julio de 2004 para los Jueces de Distrito, el 1º de enero de 2005 en los Juzgados Penales del Circuito y en los Juzgados Penales Municipales, perdón y en los Juzgados Penales Municipales entre el 1º de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2006, se nos propone aquí implementarlo gradualmente hasta el 2006, vamos a tener por etapas en la Corte unos señores que tienen...

Una forma de juzgamiento. En los juzgados todos tienen la misma, pero lo vamos implementando cada año hasta el 2006. Yo de Keines lo que más admiro fue cuando quienes lo criticaban dijeron, bueno y esa cosa usted como tan inmediata, dijo que hay que tener en cuenta que a largo plazo todos estamos muertos.

A largo plazo todos estamos muertos, a largo plazo la justicia estará muerta señor Fiscal. Tenemos que hacer cosas más inmediatas. Casi Alvaro Uribe no va a ver implementado este sistema que en el 2006, ya no habrá disfrutado el próximo gobierno de la propuesta que se hace aquí.

Yo preferiría que en la Reforma Política el nuevo gobierno diciendo de dónde saca los recursos, nos proponga una reestructuración de la Fiscalía si es que está funcionando mal y nos pueda proponer si de pronto unos jueces que ayuden a que no se violen las garantías, pero que eso fuese dentro de un marco constitucional más amplio.

Es que señor Fiscal, el problema de los colombianos es que no nos sentimos pertenecer al Estado. Entonces decimos la justicia es problema de la Fiscalía y de los jueces. Y aquí nosotros mismos venimos aprobando hay leyes que crean nuevos delitos y nuevas penas y le damos a este pupitre otro delito, otro delito. Como sino tuviésemos la responsabilidad también de ayudar a administrar justicia, ya no de los jueces sino del Estado.

La justicia debe ser un problema del Ministerio de Hacienda Claro, de los congresistas, de los jueces por supuesto como cúspide de todo ese manejo judicial, pero de cada uno de los ciudadanos que nos ahorrarían mucha plata y mucha Fiscalía, si tuvieran los calzones para denunciar los delitos de que son víctimas, si tuvieran la hombría para ser testigos, si tuvieran la hombría para colaborar con la justicia, sino fueran de alguna manera alcahuetes del mismo flagelo que a más corto plazo los puede también destruir en sus bienes jurídicos, señor Fiscal discúlpeme. Yo no avanzo más en esta disquisición, la hago con el inmenso respeto que usted me merece.

Al doctor Granados si le hice algunas bromas de mal gusto, discúlpeme. Lo que pasa es que yo lo aprecio y lo conozco y no podía soslayar su presencia aquí. Pero he tratado simplemente de expresar lo que yo pienso. Yo aquí soy un voto. Yo soy solo un voto señor Fiscal y voy a votar en contra del proyecto por lo que acabo de decir y por otros argumentos que seguramente diré cuando esto se discuta en la Plenaria de una manera más amplia.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senadora Rodríguez.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Gracias señor Presidente. Bueno. Muy brevemente porque yo creo que estamos un poco fatigados. Quisiera hacer unas precisiones. Primero. Comparto con el Senador Rojas la ausencia del gobierno en el trámite de este proyecto, sin embargo es importante informar a los miembros de la comisión sobre varios puntos. Primero Senador Rojas, el proyecto no implica absolutamente ningún aumento de planta de personal, en los estudios que ha realizado la Fiscalía y las personas involucradas en la comisión de estudio, encuentran que se puede por el contrario manejar muchísimos más expedientes, muchísimos más casos con la misma gente justamente por la modificación en el proceso. De otra parte quiero retomar el comentario que hice y que desde el punto de vista metodológico no es procedente tomar artículos del proyecto y analizarlos a la luz de la legislación actual y no de la futura, porque el Senador Rojas mencionaba que para un fiscal de repente le llega un proceso que le reasignan a otro y se tiene que leer veinte mil folios, pues no habrá veinte mil folios, porque como es un procedimiento oral y la prueba se practicará en la audiencia, pues va a ser muy fácil. Si.

Es que hay varias audiencias. Yo le entregue a los señores Senadores el cuadro de la estructura proyectada del proceso y allí están las diversas audiencias, no es solo una audiencia, sino varias. Entonces yo pienso que es un cambio tan radical de sistema, que realmente implica hacer un análisis a partir por así decirlo de cero, porque realmente llevamos cuatrocientos años y doscientos años con nuestra legislación, de esta forma y modificarla implica un análisis totalmente distinto.

Me alegra que comparta con nosotros el retiro de los artículos que tienen que ver con la pérdida de investidura, porque definitivamente pienso que ese es un proyecto que debe tramitarse como un proyecto y tratando el tema de frente en su esencia, en el contenido.

El artículo que se refiere a la puesta en marcha de esto a la vigencia, naturalmente tiene que ser progresivo, nuevamente porque es tan distinto a lo que tenemos, que hay que entrenar a toda la rama judicial, hay que entrenar a toda la Fiscalía, hay que contribuir a modificar el modelo mental de la comunidad de abogados, entonces eso exige un proceso lento con forme son los procesos humanos. Entonces no pienso que eso sea, mejor dicho, no pienso que sea procedente poner en marcha de una vez todo el sistema, porque seguramente fracasará, porque implica un cambio de percepción en eso. Señor Presidente. Muchísimas gracias. Esas eran las explicaciones.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Angel.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias señor Presidente. Yo voy hacer simplemente tres consideraciones. La primera es que acepto y comparto la tesis de que este es un tema supremamente complejo y que no todos tenemos el mismo conocimiento, ni la misma elocuencia que se requiere para manejarlo en los términos debidos.

Pero sí quiero dejar claro una cosa. Llevo ya mucho tiempo escuchando unos muy largos discursos en el Congreso que nunca proponen nada. Atacan pero no proponen y no he visto nunca un proyecto de ley que surja de la preocupación de que lo que hay es bueno y simple y elementalmente lo que hay es que tocar.

Por último quiero decir que es preocupante que a veces se hable en primera persona cuando se habla de la corrupción, del comportamiento de la gente en Colombia y lleguen momentos en donde se empiece hablar en tercera persona. Es decir, se excluya uno de lo que aquí sucede.

Aquí sucede honorable Senador, de todo. Y aquí nadie es perfecto.

De manera que yo si creo que a pesar de que acepto los planteamientos hechos en tercera persona y me incluyo en ello, yo le sugeriría que en el futuro usted también se incluyera en el tema. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Replica Senador Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Ni más faltaba Senador Carlos Arturo, haberlo ofendido alguien aquí. Yo me refería a que estaba cometiendo un error en la exposición, porque dije voy a dejar una constancia, voy a expresar mis pensamientos, voy a votar en contra, pero yo no invitando a nadie a que vote en contra del proyecto,

entonces por eso era que decía, a veces hablo en primera persona para presentar mi constancia y a veces me equivoco y hablo en tercera persona, como si estuviese tratando de convencernos, pero jamás Senador Angel y menos con usted pensar en hacer disquisiciones y excluir a unos o excluirme.

Yo soy un Senador y usted me conoce ya de tiempo atrás, pero era en ese sentido que cometí un error en la exposición, no en el tema que usted trata y si alguien lo entendió así, disculpas.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Rodrigo Rivera.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente. Para hacer simplemente cuatro observaciones, que quiero dejar como constancia, a fin de que en la segunda vuelta podamos profundizar sobre algunos temas que me suscitan especial preocupación.

La primera es un tema que ha planteado el Senador Darío Martínez en su ponencia en torno al origen o a la elección del señor Fiscal General de la Nación. Yo comparto el sentido del proyecto, creo que aquí lo hemos discutido en varias ocasiones, esta es la clase de temas como bien lo recordaba ahora tal vez el Senador Jesús Angel Carrizosa, que han ganado consenso poco a poco en el Congreso, en la academia primero y luego en el Congreso.

Creo que todos participamos de una época compleja en la cual enfrentamos al narcoterrorismo, entre 1990 y 1993 particularmente aprobamos aquí una legislación especialmente severa en esa dirección, participamos de esa legislación, la acompañamos, eran circunstancias francamente excepcionales, creo que todos hemos tenido el tiempo de analizar lo que ocurrió, hubo instrumentos que sirvieron para desmantelar las redes del narcoterrorismo, pero también hubo muchos abusos, también hubo mucha corrupción, también hubo una época muy oscura en materia de garantías y procesales y creo que ya hoy existe el consenso incluso entre quienes hemos fungido durante muchos años por ser una especie de línea dura contra el crimen organizado.

Existe el consenso de que ni siquiera el empeño de desarticular las redes terroristas, justifica que se dejen de lado las garantías procesales y conquistas que ya están avaladas por la conciencia generalizada de la civilización occidental, aun en los países que han demostrado más éxito en la lucha contra el crimen organizado y contra el terrorismo.

Por eso me parece muy saludable que hoy el país esté avanzando en esta dirección, de quitarle a la Fiscalía funciones judiciales, de concentrarla en las funciones investigativas, de garantizar de esa manera que la responsabilidad social y política del recaudo de las pruebas esté claramente individualizada en una entidad de esta naturaleza y que al no tener al mismo tiempo las funciones judiciales, tenga que esforzarse mucho más en consolidar casos probatoriamente sólidos, eso me parece que es el sentido general del proyecto y lo estamos respaldando.

Me preocupa sin embargo, que esa dirección en la que vamos encaminados, se quede como a mitad del camino, en el tema de la escogencia del Fiscal General de la Nación. El sistema acusatorio que deja en cabeza de la Fiscalía la responsabilidad de investigar, de recaudar las pruebas y de acusar, también deja en cabeza de esa entidad una responsabilidad política clara de la lucha contra el delito, y deja en cabeza de la justicia, la responsabilidad de asegurar las garantías procesales y la imparcialidad necesaria en cualquier esquema democrático.

Por eso me parece que nos quedamos a mitad del camino, si mantenemos alguna condición judicial de la Fiscalía, por ejemplo por el origen, tanto en la ponencia mayoritaria donde el tema francamente no se toca, como en la ponencia del Senador Darío Martínez donde incluso se arrecia la condición judicial del Fiscal General de la Nación al hacer que sea escogido por la Corte Suprema, de ternas enviadas por las demás Cortes, ni siquiera hay una terna del Presidente de la República.

Yo quiero dejar el tema planteado señor Presidente, porque me parece que es importante que el Congreso discuta, así sea en la segunda vuelta la posibilidad de que el Fiscal General de la Nación sea designado por el Presidente de la República.

Me parece que allí debe haber una gran responsabilidad política del Presidente de la República, creo que además dentro de la tónica que ha planteado el señor Presidente electo, el doctor Álvaro Uribe, de recortar algunas instituciones del Estado, la idea que podemos impulsar en esta comisión, de radicar en el Presidente de la República la escogencia del Fiscal, puede ir de la mano con la eliminación del Ministerio de Justicia.

Me parece que el Ministerio de Justicia cada vez tiene menos funciones. La función judicial que debería tener o la función fundamental que debería tener, no es precisamente judicial, sino de investigación, de impulsar la lucha contra el delito y creo que esa responsabilidad queda mucho más nítidamente radicada en un funcionario con clara extracción política y clara responsabilidad política como debería ser el Fiscal General de la Nación.

Pienso para absolver ciertos pudores de conciencia Senador Darío Martínez. Que podríamos avanzar en esa dirección conservándole a la Corte Suprema de Justicia una función muy importante de confirmación del Fiscal designado por el Presidente. Creo que la responsabilidad de designar al Fiscal, debe ser Presidencial en este esquema nuevo, en donde el Fiscal no va a tener funciones judiciales, y creo que esa función para que sea responsable por parte del Presidente, bueno se presume que las decisiones de los Presidentes son responsables, a veces algunas decisiones de ciertos Presidentes desdicen de esa responsabilidad que se deduciría de la investidura Presidencial, pero para rodear de transparencia y de garantías esa decisión de Presidente, para que el Presidente no crea que tiene allí una patente de corzo para por ejemplo llegar a incluso politizar con una decisión de esta naturaleza, una materia tan importante, me parece que vale la pena que haya una confirmación por parte de la Corte Suprema de Justicia. Es decir, la corte ejercería un poder casi de veto, si es que hay una decisión protuberantemente grosera por parte del Presidente en esta dirección. Yo quiero dejar como constancia señor Presidente, para que lo analice el Congreso así sea en la segunda vuelta y naturalmente lo que creo es que este nuevo sistema de elección del Fiscal, por supuesto debe regir tan pronto venza el periodo del actual Fiscal General de la Nación, del doctor Luis Camilo Osorio.

Osea, esto en ningún caso debe interpretarse como una posición frente a la Fiscalía que actualmente ejerce con singular patriotismo el señor Fiscal, lo debo reconocer fundamentalmente por el hecho de estar impulsando este proyecto de Acto Legislativo, yo creo que habrá que hacerle el homenaje al doctor Luis Camilo Osorio, de tener la actitud de honestidad intelectual, de impulsar un acto legislativo de esta naturaleza, cuando en el pasado muchos Fiscales han tenido las mismas convicciones, hasta la víspera de ser fiscales y luego han cambiado de pensamiento y de convicciones cuando se convierten en Fiscales Generales de la Nación. Por eso quiero hacer también la precisión de que esa propuesta debería regir a partir del momento de que se venza el periodo del actual Fiscal.

El segundo tema es el de las investigaciones de los miembros del Congreso o por la conducta en que incurren los miembros del Congreso. A mí francamente me preocupa, no tengo un criterio totalmente acabado sobre el tema, pero francamente me preocupa el hecho de que al Congreso lo investigue la Fiscalía.

Creo que dentro del tema acusatorio, cuando la responsabilidad es a copiar las pruebas, bueno. Allí hay un atenuante, pero creo que la investidura del Congreso, la independencia del Congreso, la autonomía del Congreso que han venido siendo bombardeadas desde hace varios años, se menoscaba de una manera muy sensible, si la facultad de la investigación de la conducta de los congresistas recae en el Fiscal o en funcionarios de la Fiscalía y más en la dirección que creo que debe tomar la Fiscalía que es la que estoy planteando, una dirección de responsabilidad política muy claramente identificable.

No quisiera pensar en debates de control político ejercidos por congresistas que sean respondidos con investigaciones por parte de la Fiscalía designada por el Presidente.

Directa o indirectamente en el esquema actual indirectamente, ternada por el Presidente. Que ese sistema que parece que va a prevalecer. Pero aun más válida es esta prevención en el caso ideal que planteo, que el Fiscal sea efectivamente designado por el Presidente de la República.

Me parece que al Congreso hay que rodearlo de absolutas garantías para que cumpla sus funciones, para que ejerza el control político y creo que las tareas de investigación de los congresistas, no deben salir de la Corte Suprema de Justicia, así avancemos en el esquema que nos permita garantizar que no haya una única instancia en la Corte, que haya un esquema de doble instancia en la Corte Suprema de Justicia, hay reservas académicas que ha planteado aquí el Senador Héctor Helí Rojas, que me parecen totalmente serias, atendibles, lo que pasa es que ese es un caso excepcional en donde una altísima corporación tiene la competencia exclusiva para investigar o para juzgar a los congresistas, habría que avanzar en una fórmula que nos permita dejar a salvo los pudores académicos que ha expresado el Senador Rojas, pero que también nos permita a los congresistas no ser los únicos ciudadanos de este país que no tenemos ni siquiera la garantía de la doble instancia.

Creo que esa es una consideración importante para que reflexionemos en el interregno que nos garantiza la constitución entre primera y segunda vuelta. No me parece que sea buena idea dejar la conducta de los congresistas en manos de la Fiscalía.

Me parece que es una idea que termina menoscabando, estableciendo una especie de un acápite, de minucia en contra de la potestad de control político del Congreso.

El tercer tema que quiero plantear es el de las facultades extraordinarias que este proyecto le quiere dar al Presidente de la República y en eso coincido con el Senador Rojas, en el caso de que el Congreso en la primera legislatura del año entrante, no expida las reformas a los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, Penitenciario, a los Códigos en materia de garantía, al Hábeas Corpus, a la Ley Estatutaria de la Administración Judicial.

A mí me horroriza la posibilidad de que la función legislativa se traslade al gobierno, me parece que eso fue en el pasado fuente de escándalos, fuente de favorecimientos, se convirtió en un instrumento a través del cual legisladores ocultos, legisladores clandestinos lograban establecer normas para favorecer intereses que generalmente se confundían con los de asociados en sus oficinas profesionales, me parece que eso no es bueno y contra eso reaccionó el Constituyente del 91, obligando al Congreso a dictar los códigos, creo que esa ha sido una buena experiencia, mucho más trasparente, creo que el Congreso no debe renunciar a eso, y que nos debemos aplicar así sea una especie de acuartelamiento de primer grado a expedir los Códigos que correspondan a esta reforma. Pero en ningún caso cederle la función legislativa al gobierno nacional y menos renunciar a que la Corte Constitucional que es un elemento también, un dique de contención en materia de garantías, ejerza el control que la Constitución actual le garantiza a esa institución.

Yo creo que el camino que va a tomar Colombia en los próximos cuatro años, va a ser un camino de autoridad porque así lo escogió la ciudadanía. Creo que vamos acompañar ese camino de autoridad para que se restablezca esa autoridad en el país, pero creo que tenemos que construir unos contrapesos, tenemos que construir unos equilibrios institucionales para que los equilibrios no terminen construyéndonos desde la para institucionalidad y creo que en eso tiene una función fundamental este Congreso y debe partir de la base de no concentrar funciones que no le pertenecen al ejecutivo en cabeza del gobierno.

Creo que este congreso debería reflexionar sobre esa materia y abstenerse de entregarle esas facultades al gobierno nacional y asumir nosotros la responsabilidad de garantizar como voceros del pueblo los instrumentos necesarios para que las nuevas funciones que va a ejercer la Fiscalía que son funciones muy poderosas desde el punto de vista político, tengan el clima de garantías que en lo procesal ustedes saben que solamente lo puede asegurar un organismo democrático por excelencia como es el Congreso Nacional.

Creo que todos queremos acompañar al Presidente en la recuperación de la autoridad, pero de la autoridad democrática en el país, de la autoridad rodeada de las garantías de la civilización en el país, no de una autoridad que incurra en excesos, creo que al que menos le interesa llegar a esos extremos es al propio Presidente electo y me parece que flaca contribución le prestaríamos nosotros a ese espíritu en el caso de aprobar normas como las que aquí con brillo especial ha desglosado el Senador Rojas. Y eso también tiene que ver con la actuación de la Corte Constitucional que me parece que es indispensable también en esa dirección.

El tercer tema o el cuarto tema es el tema de la transición. Aquí lo planteó el Senador Rojas, a mí también me llama la atención que si estamos convencidos de que esta es una buena idea, estemos dispuestos a aplazar su aplicación durante dos o tres años.

Me parece que el clima en el que va entrar el país o en el que está ya entrando en el país, en muchos temas, en el tema político, económico, de autoridad, en el tema de seguridad, en el tema social exige decisiones inmediatas y exige que no obremos con dilaciones.

Me parece que nosotros también deberíamos repensar el tema de la transición, de las fechas a partir de las cuales empezarían a regir estas reformas, creo que la fecha debería corresponder al plazo que requiera el Congreso para dictar las normas que reglamenten la Reforma Constitucional, y un plazo tal vez de dos o tres meses adicionales para cierta divulgación, pero creo que desde hoy, desde la aprobación de este proyecto de Acto legislativo empieza a crearse en la academia, en la administración judicial la inquietud necesaria, los conocimientos necesarios empiezan a surtir o a compartir con ellos para efecto de que la transición sea lo más rápida posible.

Si esta es una buena idea, hay que aplicarla cuanto antes. Y finalmente quisiera también expresar mis reservas, procediendo con las voces del Senador Héctor Helí Rojas, en materia del control posterior a las actuaciones de la Fiscalía, yo francamente creo que la Constitución permite las capturas en flagrancia y no solamente por parte de la Fiscalía, por parte de cualquier autoridad de policía, por parte de cualquier ciudadano permite las capturas en flagrancia, me parece que habilitar a la Fiscalía para que pueda como se dice popularmente, disparar mientras llega la orden, para que pueda ejercer capturas administrativas y validarlas después en un control de 36 horas posterior por parte de los jueces de garantías, para que pueda inmiscuirse en libertades públicas como la inviolabilidad del domicilio, como la inviolabilidad de las comunicaciones, en el tema de los allanamientos, de las incautaciones, de los registros, de la interceptación de comunicaciones.

Me parece que lo que conduce es a generar un escenario que limita totalmente las garantías para la ciudadanía, si vamos a tener una agilidad en la Fiscalía y si vamos a tener unos jueces de garantías, esos jueces pueden actuar de consuno con la Fiscalía y estar autorizando con responsabilidad y previamente a las capturas o previamente a las incautaciones, previamente a los registros, previamente a los allanamientos. Aquí estamos hablando de 36 horas.

Si se requiere la inmediatez y se requiere actuar con más celeridad, pues ese es un problema operativo, es un problema de garantizar que al pie de esos Fiscales hayan jueces de controles de garantías o de control de garantías que puedan avalar con su criterio previamente las decisiones que tengan que ver con libertades públicas y eso me parece fundamental, especialmente si vamos por el camino que ya hemos advertido, un camino de refuerzo de la autoridad y en donde evidentemente tenemos que tener el mayor cuidado para que esa autoridad no se desborde en autoritarismo y en excesos de los cuales tengamos posteriormente que arrepentirnos.

Esas eran las cinco observaciones señor Presidente que quería dejar como constancias con el mejor ánimo de que podamos examinarlas en la segunda vuelta, yo voy a votar favorablemente el proyecto de Acto legislativo, me parece que consigue unos avances fundamentales que no podemos arriesgar, pero si creo Presidente que hacia la segunda vuelta y ojalá en foro que podamos hacer entre primera y segunda vuelta deberíamos decantar mucho más estos temas y con gran responsabilidad democrática adoptar las mejores decisiones en la segunda vuelta.

La Presidencia informó a los honorables Senadores que el informe de ponencia suscrito por tres de los ponentes, se consideraría como principal y que el suscrito por el Senador Darío Martínez, se consideraría como sustitutivo, por lo tanto se votaría primero.

Previo anuncio que se cerraba la proposición con que termina el informe de ponencia suscrito por el Senador Darío Martínez, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado.

Como el Senador Darío Martínez, en una de sus intervenciones solicitara la discusión y votación del articulado de esta iniciativa, artículo por artículo, así se lo comunicó la Presidencia a los miembros de la Comisión Primera.

Leído el artículo primero del pliego de modificaciones presentado por el honorable Senador Darío Martínez, que modifica el artículo 182 de la Constitución Política, y abierta su consideración intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Ya hemos establecido un mecanismo de discusión y de votación. Entonces yo me voy a someter a él, pero fíjese señor Presidente que reglamentariamente no va a ser fácil la votación, porque hay un artículo original y dos o tres sustitutivos. Si claro el señor Senador Ponente, presentó un artículo sustitutivo diferente a los de los Ponentes. Ahí hay dos propuestas Sustitutivas del artículo original formulado por la Cámara de Representantes.

A mí por ejemplo me gusta el del señor Senador Martínez, me parece muy completo, me parece que ataca el tema, me parece que recoge unas preocupaciones que yo en algunas oportunidades he expuesto aquí en este propio recinto en el sentido de que no tiene explicación posible la situación que viven los congresistas de Colombia.

A mí me parece que es tan degradante esa situación, que la jurisprudencia y la doctrina colombiana no se han ganado aplauso alguno por no haber comentado sobre ella. Yo si soy partidario de que no haya conflicto de intereses entratándose de discusiones sobre la Reforma Constitucional y las adiciones que hizo el Senador Martínez de que tampoco haya conflicto de intereses cuando se discuta una ley que convoque a un referendo.

Yo invitaría a la Comisión Primera a que votáramos la propuesta del Senador Martínez, no tiene sentido eliminar el artículo. No tiene sentido eliminar el artículo, me parece bueno para el país y bueno para el Congreso que se vote con esas adiciones propuestas por el Senador Martínez.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

A ver honorables Senadores. Para evitar confusiones. Hay un Pliego que fue aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes. Esa es la aprobación que hizo esa corporación.

Para los efectos prácticos del estudio interno nuestro, hay un Pliego de Modificaciones firmado por tres honorables Senadores. Esta Comisión considerará entonces ese como el Pliego Original para nuestra discusión.

Y hay una Proposición Sustitutiva que debe considerarse del Informe presentado por el honorable Senador Darío Martínez.

Simplemente yo he ordenado que se lea lo aprobado por Cámara para información de ustedes, pero para que evitemos entonces confusiones, vamos a dar lectura a cada artículo en la propuesta original planteada por los tres honorables Senadores y damos lectura a la aquella Proposición Sustitutiva presentada por el Senador Darío Martínez.

Votaremos primero la Proposición Sustitutiva presentada por el Senador Darío Martínez tal como lo ordena el Reglamento del Congreso. ¿de acuerdo?

Honorable Senador Jorge León Sánchez Meza:

Es importante en la discusión también que tengamos la lectura del artículo original de la Constitución. Porque en el caso por ejemplo del artículo 182, la propuesta del Senador Martínez se asemeja a lo que teníamos en la Constitución, con la Adición de que en el trámite de actos legislativos y proyectos de ley que convoquen a Constituyentes y a Referendos, no hay lugar al conflicto de intereses.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Darío Martínez. Estamos en el artículo Primero. Vamos a entrar en la discusión de su propuesta Sustitutiva. Por favor sírvase informarle a la Comisión en qué consiste el cambio que surte su propuesta.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Perdón. Yo la explique al inicio de la presentación de mi ponencia, pero sintetizo. La Cámara de Representantes cometió un error excusable de derogar el Conflicto de Intereses. Yo recupero el Conflicto de Interés en la Propuesta que está en la Constitución, que corresponde al primer inciso y recojo la adición que hizo la Cámara en el sentido de excepcionar el conflicto de intereses para los actos legislativos y lo amplío para las convocatorias que se hagan por ley, para Reformar la Constitución mediante Referendo y Asamblea Constituyente.

Porque de lo que se trata es de excepcionar los conflictos de interés para las Reformas Constitucionales. Eso es todo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Continua la discusión. Anuncio que va a cerrarse. Senador Rivera.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias Presidente. Yo estoy de acuerdo con la Proposición del Senador Darío Martínez, le he hecho a él la observación de que solamente me preocupa la última frase que dice: Tampoco lo habrá cuando se vota una ley que convoca a una Asamblea Constituyente o a un Referendo para Reformar la Constitución.

Me preocupa porque al hacer una enumeración, así sea de dos casos, puede dejar la sensación de que en el resto de los casos si hay conflicto de intereses, de los casos que no se enumeren allí. Me parece que sería una especie de trampa para el legislativo cuando hay otros casos en los cuales por vía de doctrina puede establecerse que no hay conflicto de intereses.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Concreto. Se trata de excepcionar el conflicto de intereses para Reformar la Constitución. Hay tres maneras de Reformar la Constitución, por acto legislativo, por la vía del referendo y por la vía de Constituyente. Mal se haría entonces de hacer la excepción solamente para un mecanismo de Reformar la Constitución que es el acto legislativo y no para los otros dos. Y no hay más mecanismos. Son los tres exclusivos.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. ¿Aprueba la Comisión el artículo Primero propuesto?

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera de Senado:

Si lo aprueba.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Constancia de mi voto en contra para todo el Articulado.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Que conste en el Acta el voto negativo del Senador Héctor Helí Rojas. Senador Guerra.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Presidente. Me parece que el mecanismo que empleamos ayer de estar contabilizando por tratarse de una Reforma Constitucional, cada uno de los votos me parece adecuado.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

¿Esta solicitando usted votación nominal?

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Sí señor.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Muy bien. ¿o verificación del quórum, qué está solicitando honorable Senador?

Previo anuncio que se cerraba la consideración del artículo primero en el texto que presentó el Senador Darío Martínez en su informe de ponencia, fue cerrado y sometido a votación fue aprobado previa verificación solicitada por el honorable Senador Gustavo Guerra, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13.

Votos afirmativos: 10.

Votos negativos: 3.

Con constancia expresa del voto negativo del Senador Héctor Helí Rojas.

Leído el artículo segundo del pliego de modificaciones presentado por el Senador Darío Martínez, que modifica el artículo 183 de la Constitución Política, y abierta su consideración lo explicó en los siguientes términos:

Gracias señor Presidente. El artículo 183 queda tal cual como está en la actual Constitución. No se modifican las causales de pérdida de investidura. Lo único que se adiciona es lo referente a que la ley reglamentará las anteriores causales con objeto de garantizar el principio de proporcionalidad.

No se puede hacer gradualidad de la sanción, disimetría sancionatoria sino hay gradualidad de la falta. Eso es todo.

Previo anuncio que se cerraba la consideración del artículo segundo, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado, previa verificación solicitada por el honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13.

Votos afirmativos: 10.

Votos negativos: 3.

Con constancia expresa del voto negativo del Senador Héctor Helí Rojas, quien en sus intervenciones, advirtió que votaría negativamente todo el articulado del proyecto.

Leído el artículo tercero del pliego de modificaciones presentado por el honorable Senador Martínez, que modifica el artículo 184 de la Constitución Política, y abierta su consideración intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Señor Presidente. Una moción de orden. Ese artículo coincide plenamente con el aprobado por la Cámara y con el que trae el Pliego de Modificaciones de los ponentes mayoritarios. No tiene ninguna modificación, mas sin embargo hagan la verificación respectiva.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Votaremos el que está incluido en su informe, honorable Senador Darío Martínez. ¿artículo tercero?

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera de Senado:

Artículo Tercero. El artículo 184 de la Constitución Política quedará así: Artículo 184. La pérdida de investidura será decretada por el Consejo de Estado, Sala Electoral en Primera Instancia y Consejo en Pleno en Segunda. En un término no mayor a 90 días hábiles.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Moción de Orden.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Presidente ese Tercero. En este momento la secretaría que es, se refiere al artículo 184 de la Constitución. Solamente está en el Pliego de Modificaciones del Senador Darío Martínez. No está ni el Pliego Original que viene de Cámara, ni en el mío, el de los Senadores Vargas, Gómez y yo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Corrijo. Efectivamente en el Pliego de Modificaciones mayoritario no está, pero sí está en el original aprobado por la Cámara. Ahí le corrijo Senadora. Si está aprobado por la Cámara.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Continúe con la lectura del artículo Tercero propuesto en la iniciativa del Senador Martínez.

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera de Senado:

Artículo 184. La pérdida de investidura será decretada por el Consejo de Estado, Sala Electoral en Primera Instancia y Consejo en Pleno en Segun-

da, en un término no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la solicitud formulada por la mesa directiva de la Cámara correspondiente o por cualquier ciudadano.

La ley señalará el procedimiento para tramitarla, con observancia del debido proceso y graduará la duración de la sanción en garantía del principio de proporcionalidad.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Quienes estén por la afirmativa...

Honorable Senador Jorge León Sánchez Meza:

Con la venia. Que nos leyeran el texto original del artículo 184 de la Constitución.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Procedamos a dar lectura.

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera de Senado:

Artículo 184 de la Constitución Política. La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley y en un término no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la Cámara correspondiente o por cualquier ciudadano.

Está leído el artículo 184 de la Constitución.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Tres modificaciones sustanciales que se hacen. Primero. Las dos instancias. La primera en cabeza de la Sala Electoral y la segunda en cabeza del Consejo en Pleno.

Segundo. Se amplía el término a 90 días.

Tercero. Se refiere a la ley el señalamiento del procedimiento para garantizar el principio de proporcionalidad. Esas son las modificaciones.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse, Senador Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, había prometido no hablar en el articulado, porque dije que votaba en contra de todo el proyecto. Pero no es para fastidiar a nadie Senador Angel ni nada de eso. Es para dejar constancia de mi voto en contra, pero también para decirle al Senado que debieran tener mucho cuidado al aprobar este artículo, porque actualmente hay una ley que reglamenta la pérdida de investidura, una ley que hicimos nosotros.

¿Qué va a pasar en el interregno mientras rige esta reforma y sale la nueva ley? No habría ley para tramitar pérdida de investidura en ese interregno. Entonces es por colaborar Senador Angel. Habría que prever algún artículo Transitorio. Para que no haya un interregno en el que no se puede declarar la pérdida de investidura, pero insisto en que voto en contra del artículo.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Esa duda es válida, pero está superada por el Consejo de Estado. Hasta cuando nosotros nos tardamos en expedir la Ley 144, ellos utilizaron el procedimiento ordinario para aplicar la pérdida de la investidura mucho tiempo.

Está establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Senador Sánchez.

Honorable Senador Jorge León Sánchez Meza:

Yo agrego Presidente, que eso sería tanto como decir que todas las reformas constitucionales tendrían que venir de la mano de sus leyes reglamentarias, así que obviamente la Constitución en ese sentido la podemos reformar, ya vendrá la ley que la reglamente con base pues en el procedimiento normal que siguen las leyes que reglamentan los actos legislativos. Gracias Presidente.

Previo anuncio que se cerraba la consideración del artículo tercero en el texto que presentó el Senador Darío Martínez en su informe de ponencia, fue cerrado y sometido a votación fue aprobado previa verificación solicitada por el honorable Senador Gustavo Guerra, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13.

Votos afirmativos: 9.

Votos negativos: 4.

Siendo la 1:15 p.m., la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si se declaran en sesión permanente y por contestar en forma afirmativa fue decretada.

Leído el artículo cuarto del pliego de modificaciones presentando por el honorable Senador Darío Martínez, que modifica el artículo 186 de la Constitución Política, y abierta su consideración intervinieron:

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Ya con mucho gusto Senador Martínez. Gracias Presidente. A ver, a mí me parece que este artículo ha sido bien tratado en la exposición que nos ha hecho el Senador Rodrigo Rivera. La preocupación que expresa el Senador Rivera en el sentido que eventualmente la independencia tantas veces puesta en entre dicho del Congreso Nacional, podría aumentarse la pérdida de independencia del Parlamento Colombiano con la determinación que se está tomando de dejar en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, la etapa de investigación de los miembros del Congreso Nacional.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

¿Esa delegación es a la Fiscalía o al Fiscal? Lo que yo entiendo es que es al Fiscal.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

A la Fiscalía señor Senador. Pero perdóneme yo redondeo, porque le voy hacer una pregunta al Senador Rivera. Pero en realidad el texto como aparece, anota. Conocerán como investigador y acusador, la Fiscalía General de la Nación, a través del señor Fiscal General o su delegado. Bien.

En primer lugar yo quisiera hacerle la pregunta al señor Fiscal, si me pone atención un minuto. Señor Fiscal, quisiera hacerle una pregunta en relación con este artículo. Tiene la siguiente pretensión hacer esta pregunta. Hasta donde tengo entendido, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia no tiene un organismo especializado en materia de investigación.

Hoy en día la Sala no cuenta con ese organismo especializado. Luego hasta donde yo tengo entendido, y hasta donde llega mi conocimiento alrededor de este tema la Sala Penal de la Corte Suprema normalmente acude a los buenos oficios de la Fiscalía para que esta le adelante los trámites de investigación acerca de los casos que está conociendo.

De tal suerte que sobre ese particular yo vería en principio que las observaciones que hace el Senador Rivera, estarían infundadas, porque normalmente las Cortes Supremas de Justicia han empleado los buenos oficios de la Fiscalía para adelantar la etapa de investigación.

Sin embargo eso querría decir que por la vía excepcional, la Corte Suprema por carecer de un organismo especializado, tiene que acudir a la Fiscalía para hacerlo y este desde luego esta reforma podría entrar a subsanar esa dificultad.

Digamos. El interés era que la Corte hoy en día estuviera actuando como investigador y como juez, pero como no cuenta con la capacidad para actuar como investigador, entonces le traslada como ya he venido repitiendo, esa función a la Fiscalía. Pues bien.

Sigo pensando que de todas maneras el que esté la investigación en manos de la Fiscalía o bien por la insuficiencia administrativa de la Corte o porque lo determinemos en esta reforma, yo quisiera preguntarle al Senador Rodrigo Rivera, son dos preguntas, si a usted se le ha ocurrido cómo subsanamos esta situación específica en la Corte Suprema de Justicia.

De no subsanarse, realmente lo que tendría sentido era convertir en reforma lo que ha venido ocurriendo de manera natural por la carencia del organismo de la Corte Suprema de Justicia. Espero que quede claro esto que está un poco no sé si estuve un poco confuso en la cosa, pero el tema es que este artículo resuelve un problema que en la práctica se ha venido dando, pero si existiera otra solución, yo estaría dispuesto acompañarla, no se si al Senador Rivera se le ha ocurrido algo al respecto.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Rivera.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Señor Presidente. Yo por supuesto que conozco el mecanismo de las comisiones a través de las cuales la Corte Suprema de Justicia le instruye a la Fiscalía a veces a Magistrados de los Tribunales Superiores en sus Salas Penales en los Distritos Judiciales, para que acopien las pruebas, para que recaude las pruebas, pero por instrucción de la Corte, quien decide quien inicia la investigación es la honorable Corte Suprema de Justicia.

Yo tengo que decir que con todas las prevenciones que hay en el Congreso, en algunos círculos frente a la Corte, tengo que decir que la experiencia en términos generales es la de un extremo pudor de la Corte en la actuación frente a los congresistas, no impunidad, porque la Corte ha sido severa cuando ha habido casos flagrantes de violación del Código Penal, pero tengo que decir que por ejemplo su actitud de iniciar la generalidad de las acusaciones

que vienen con anónimos o con sindicaciones o con denuncias, con diligencias preliminares es una actitud de seriedad y de respeto y de consideración frente al Congreso Nacional, la actitud de llenarse de argumentos probatorios y solamente cuando ya existen dentro de ese recaudo probatorio, incluso en preliminares, pruebas que permitan abrir si quiera la investigación, proceder a dictar ese auto y llamar a indagatoria, eso demuestra un pudor que a mi juicio es una garantía que el Congreso no puede perder, máxime en tratándose del ejercicio del control político frente al ejecutivo.

Nosotros no ejercemos control político frente a la Corte. La Corte suprema de justicia tiene un control recíproco que aquí hemos cuestionado a través de la comisión de acusaciones. Por la Corte Suprema de Justicia no tiene ninguna prevención con el Congreso por una razón elemental y es que la comisión de acusación no funciona.

Aquí se le llama la comisión de absoluciones, por eso en un debate anterior planteamos unos controles triangulados y no recíprocos. No solamente porque es impúdico que yo te controle y tu me controles, sino porque eso no funciona. Una razón práctica de fondo. Pero nosotros no ejercemos ningún control, ni siquiera el judicial, porque la Comisión de Acusaciones no funciona frente a la Corte Suprema de Justicia.

De modo que el hecho que la Corte nos investigue a nosotros, de que la Corte nos juzgue a nosotros siempre y cuando exista la garantía de la doble instancia, es un elemento que brinda el ejercicio del control político por parte del Congreso.

Yo no quiero pensar en congresistas que se distingan por su recio control político frente al ejecutivo, que adelanten debates contra la corrupción, que ponga a temblar un gobierno, que tumbe Ministros y que tengan sobre su cabeza la espada de Damocles, de que la Fiscalía General de la Nación que tiene un origen político y lo debe tener, pueda iniciar de oficio una investigación contra esos congresistas por los anónimos que se quieran presentar.

Para mí y respeto opiniones distintas, el sistema actual en donde la Corte puede comisionar a la Fiscalía es muy distinto al sistema que se está proponiendo en esta norma. Este sistema habilita a la Fiscalía para empezar investigaciones de oficio contra cualquier congresista y eso me parece que diezma la autonomía y la potestad del congreso al momento de ejercer el control político. Dejemos la situación como está, que la Corte Suprema puede iniciar las investigaciones que pueda iniciar las preliminares, que pueda abrir una investigación, que pueda llamar a indagatoria, que pueda comisionar a la Fiscalía, que pueda comisionar a los Magistrados de los Tribunales, pero porque la Corte Suprema de Justicia que es una entidad que tiene una alta responsabilidad y lo ha demostrado así, lo considere de acuerdo con el recaudo probatorio que tenga en su poder y que la Fiscalía si recauda pruebas contra congresistas, que lo haga con precisas instrucciones en los despachos comisorios que le libra la Corte Suprema de Justicia, no a su antojo, no a su libre albedrío tratando de…

No lo digo por el Fiscal Luis Camilo Osorio, tengo el mayor respeto por él, pero es que aquí tenemos que partir de la base especialmente con la propuesta que he hecho, de que ese Fiscal va tener responsabilidad política y la debe tener mucho más acentuada que la que tiene ahora, y no responsabilidad judicial.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Si señor Presidente, yo estoy de acuerdo con lo que dice el Senador Rivera, el sistema que hoy existe es el de que la Corte investiga y acusa y para la práctica de las pruebas comisiona a la Fiscalía. Yo me temo que de pronto él tenga razón, en un país donde se puede investigar a los Congresistas con simples anónimos y además de oficio en el nuevo sistema los Congresistas nos pasaremos el día atendiendo gestiones judiciales.

La mitad de los problemas que hay con la pérdida de la investidura han nacido en anónimos y entonces uno tiene que ir al Consejo de Estado y sentarse allí y defenderse y pagar abogado, etc., etc., eso va suceder igualmente con el nuevo sistema porque es muy fácil hacer llegar un anónimo a una Fiscalía y es muy fácil abrirle una investigación de oficio a un Congresista.

Yo concuerdo a pesar de que me preocupa lo de la doble instancia, decía Gorf en algún libro que cuando a uno lo acusa el Juez tiene que absolverlo Dios, y, ¿cuando a uno lo acusa la Corte quien lo absuelve? El Congresista, el que le dictan una medida cautelar está prácticamente condenado, esa ha sido la tradición jurídica en la Corte Suprema, porque la Corte practica la prueba, la Corte acusa, la Corte dicta la medida cautelar difícilmente, difícilmente el funcionario fallador se desdice… se desdice de su medida cautelar.

Si ya encontró mérito para detener y con ese mérito para detener la Corte acusa, ahí aparecerá la sentencia condenatoria. Yo creo que este es un artículo de difícil aprobación o de difícil improbación. Porque por una parte, por una parte estamos acabando con el sistema acusatorio que hemos querido establecer, no es cierto, nosotros queremos en todo este proyecto que exista un tipo de recojo sus frases. Por una parte, el ente acusador. Por otra parte, el ente defensor. Y por otra parte, el ente sentenciador.

Las cosas en el estado actual no se dan así, la Corte en relación con el Congresista es ente instructor, ente acusador, y ente fallador. Las tres variables recaen sobre el mismo órgano y además no hay segunda instancia que haga la Corte. Entonces, no es fácil para un Congresista defenderse, no es fácil encontrar imparcialidad, no es fácil encontrar jueces que una vez que hayan dictado una medida cautelar y que hayan dictado una resolución acusatoria se regresen para absolver al ciudadano a quienes ellos mismos han privado de la libertad y han acusado por considerarlo cuasi responsable de un delito…

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Para una interpelación Senador, con la venia de la Presidencia. Gracias Presidente, gracias Senador. Yo comparto plenamente sus prevenciones. Se me ocurriría por supuesto con el mejor ánimo de viabilizar el proyecto incluso aprobar la norma como está y mirar con los Ponentes el tema hacia la Plenaria del Senado, pero se me ocurre Senador que si existe alguna propuesta por ejemplo para que un Magistrado sea quien instruya y acuse para que la decisión de primera instancia la tome o una Sala de decisión colegiada con el número de Magistrados que se establezca o la Sala Penal de la Corte, y para que la decisión de segunda instancia la tome la Sala Plena de la Corte sin la participación de la Sala Penal, yo creo que tendríamos allí un procedimiento que es excepcional, por supuesto.

Aquí estamos es un poco forzando la lógica porque es que es excepcional también la condición de los investigados. En algunos países, en Colombia tuvimos durante décadas el mecanismo de la inmunidad parlamentaria porque el tema de que los Congresistas puedan ser privados de la libertad por otra Rama del Poder Público es un tema central en el equilibrio y la separación de poderes que es un elemento básico de la democracia, no solamente que la gente vote, y creo que en las prevenciones que tenemos frente al autoritarismo, la excesiva concentración de poderes en ciertas ramas, aquí hay que recuperar esa separación de poderes.

Alguna vez en el debate que hicimos sobre la triangulación de los controles judiciales con las Cortes dijimos que aquí no había llegado a una dictadura judicial, a un Gobierno verdaderamente de los Jueces, porque mi Dios es muy grande y los Magistrados de las Cortes han tenido hasta ahora un pudor y unos reatos de conciencia que les han impedido utilizar esa impunidad que francamente existe frente a ellos como una patente de corzo para tomar toda suerte de decisiones.

Pero recuerde usted cómo aquí hemos discutido en muchas ocasiones sentencias fundamentalmente de la Corte Constitucional que son sentencias que dictan derecho positivo, sentencias integradoras, sentencias que sustituyen y suplantan muchas veces la función política del legislativo.

Sentencias que tal en un sistema de pesos y contrapesos que realmente funcionaran rallarían con el prevaricato. Entonces, creo que este si es un tema esencial, el Congreso Nacional, está bien hay que luchar contra la corrupción, hemos militado en esa línea, hay que ir a fondo contra aquellos Congresistas que incurran en conductas vinculadas con la corrupción, que infrinjan el Código Penal, etc., pero otra cosa es tomar decisiones que improvindetemente resulten diezmando la solidez y la autonomía que se requiere en un legislativo que en cualquier democracia que se respete tiene que ser un legislativo, no atemorizado, no arrinconado, un legislativo que sienta confianza para ejercer sus funciones, especialmente esta que yo planteo, la función de control político.

Por eso se me ocurre, Senador que podríamos buscar con el ánimo más constructivo una fórmula que permita también salvar esos pudores. Que un Magistrado investigue y cumpla la función acusatoria, que una parte de la Corte Suprema de Justicia, decida en primera instancia y cumpla la función judicial y la otra parte de la Corte Suprema de Justicia, nos brinde la garantía de la segunda instancia.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Estamos aquí un poco improvisando, porque sobre esto no hay así estudios que nos ayuden a pensar y a llegar a conclusiones. La última propuesta del señor Senador Rivera fraccionaría en tres pedazos, en tres segmentos a la Corte Suprema, porque el segmento A, sería el Magistrado instructor. El segmento B sería la Corte en pleno, la Sala Penal de la Corte, menos el Magistrado instructor. Y el segmento C sería la totalidad de la Corte en la apelación.

La Corte intervendría, pero es la misma Corte de tres maneras. Yo pregunto, no facilitaría un

poco las cosas, si establecemos que es el Fiscal General quien acusa sin capacidad para delegar como se consiguió el sistema originalmente. Así fue, aquí tuvieron que traer una ley y trajeron un proyecto de ley que el Congreso en mala hora convirtió en ley permitiendo, permitiendo que se delegara la práctica de pruebas por la Corte y que el Fiscal pudiera delegar una serie de atribuciones que se pusieron en cabeza del Fiscal porque uno supone que el Fiscal General de la Nación es una persona respetable, responsable, que no va ser acusaciones temerarias que sopesará el acervo probatorio que esté a su consideración.

Yo creo que si el Congresista lo acusa no la Fiscalía, sino el Fiscal General se presenta a la Corte y lo acusa y la Corte… y la Sala Penal juzga y la Corte en pleno conoce de la segunda instancia podríamos tener un sistema donde fuese la misma persona ni el mismo órgano el acusador y el sentenciador, porque lo acusaría el Fiscal General de la Nación, lo juzgaría la Sala Penal de la Corte y conocería de la apelación la Corte en pleno.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Martínez.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Este es el tema bien importante fuera de lo que ya significa la modificación de la Fiscalía. La preocupación del Senador Rivera es válida, yo la tengo, la expreso en la Ponencia, pero la preocupación se fundamenta dentro de lo que es en este momento el Fiscal desde el punto de vista del origen político.

Yo digo en la Ponencia, si avanzamos en cambiar el origen político de la Fiscalía quedamos tranquilos. Es que es lógico, una medida de aseguramiento contra un Congresista dictado por el Fiscal General de la Nación con criterio político, si el Fiscal depende del Presidente es un riesgo, y esa medida de aseguramiento la pueden dictar fácilmente y el control político puede quedar inane.

Pero también examinemos Senador Rivera si el sistema actual es bueno, es garantista, es imparcial, es justo. ¿qué ocurre en la Corte? ejerce el principio inquisitivo puro, la investigación y la acusación. Casi en ningún país del mundo se da lo que se da en Colombia frente al juzgamiento de los Congresistas.

Se demoran un año, dos años en una indagación preliminar, le abren una investigación a un Congresista, lo indagan. Congresista indagado, muerto. Auto de detención. Congresista detenido, no hay nada que hacer. Llamado a juicio. Y acusado, condenado. De los casos que yo conozco de Congresistas que han sido procesados por la Corte solamente creo que en un caso o dos casos de Congresistas que seguramente por su inocencia tuvieron que beneficiarse de decisiones importantes a su favor por la Corte.

Pero romper el esquema del sistema acusatorio solamente para los Congresistas, así me parece un poco odioso y excluyente. El sistema acusatorio lo vamos aprobar para toda la investigación de todos los delitos, a excepción de los Congresistas. Eso si queda feo. Eso si queda mal. Cuáles podrían ser las salvaguardas para que la investigación y la acusación del Fiscal sin su delegado, yo comparto eso ofrezca la mayor imparcialidad y que el Congresista pueda ejercer su actividad legislativa con toda libertad y sin ninguna prevención.

Pues yo creo que en la expedición de los Códigos, en su momento se podrán hacer las precisiones del caso, fundamentalmente cuando se modifique el Código de Procedimiento Penal. Senador Rivera, si aceptamos su teoría de dejar la competencia exclusivamente en la Corte Suprema de Justicia, no estamos avanzando en el sistema acusatorio en nada, estamos haciendo una excepción y no me parece correcta.

Si dejamos abierta, carta blanca la competencia de la Fiscalía para investigar y acusar al Congresista con el actual origen otro riesgo que pueda atentar contra la inviolabilidad en el voto y en la opinión del Congresista y contra la autonomía que debemos tener como una rama del poder público importante.

Pero si logramos por ejemplo, logramos cambiar el origen político del Fiscal pues esa prevención del Senador Rivera disminuye o de pronto desaparece y segundo, si se logra en la expedición del Nuevo Código de Procedimiento Penal de colocar unas salvaguardas para que el Congresista no vaya a quedar sometido a la retaliación político-jurídica del Fiscal General de la Nación, también es un avance.

Pero señores Senadores, lo que está allí en el artículo 4º que yo propongo, me parece que es bien importante, que es la segunda instancia en cabeza de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, yo allí estoy totalmente de acuerdo con el Senador Rojas, lo que aprobaron en la Cámara si me parece totalmente equivocado. Primera instancia, la Sala Penal. Segunda instancia, la Sala Penal, juez del conocimiento la Sala Penal, juez de garantías la Sala Penal, por que así terminamos. En eso terminamos.

Eso si no me parece correcto, pero si ya establecimos en la pérdida de investidura una primera instancia en una sección, o en una Sala y la segunda en la Sala plena, pues lo lógico y en eso está de acuerdo el señor Fiscal es que la primera instancia en el juzgamiento de los Congresistas la ejerza la Sala Penal y la segunda instancia la Sala Plena de la Corte.

Eso es lo que yo he incorporado en el artículo 4º que estoy proponiendo. La garantía de las dos instancias como desarrollo, o mejor, si como desarrollo de principios universales consagrados en Tratados Internacionales y como la concomitancia o la estrecha relación que debe haber entre derechos fundamentales Constitucionales y estos aspectos orgánicos porque las dos instancias están establecidas como derecho fundamental en la parte dogmática de nuestra Constitución Política Colombiana.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senadora Cecilia Rodríguez.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Gracias Presidente. Bueno, este artículo en las dos Ponencias, digamos hay casi totalidad de coincidencia salvo el punto de la segunda instancia que yo creo que se podría salvar por las expresiones que he visto aquí, sin ningún problema pienso que la segunda instancia podría estar en la Sala Plena.

Sin embargo pienso que podríamos hacer un aporte aquí que creo que el Fiscal General está de acuerdo en este tema. Comparto totalmente con el Senador Martínez que dejar todo, investigación, acusación y juzgamiento en la Corte Suprema de Justicia es quedarnos en el sistema inquisitivo puro, ahí si no hacemos nada y realmente tampoco queda bien como lo dice el mismo Senador Martínez que nosotros establezcamos el sistema acusatorio para todo el mundo, menos para nosotros.

Entonces, el artículo que dice, de los delitos que comentan los Congresistas conocerán como investigador y acusador, entonces, podríamos cambiar en vez de la Fiscalía General de la Nación, el Fiscal General de la Nación y bueno… la propuesta que de pronto pienso que está de acuerdo el señor Fiscal y es que previa petición de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley, es decir, que tendría… interpelación señor Fiscal con la venia del señor Presidente…

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Señor Fiscal.

Señor Fiscal General de la Nación:

Gracias Senadora. Es simplemente para explicar que nosotros estaríamos de acuerdo con que haya una condición de procedibilidad de parte de la Corte Suprema de Justicia que sea la que ordene abrir la investigación.

O sea, nosotros… ¿en qué se modificaría la situación? En que se mejoraría de investigador, hoy en realidad se puede asistir por cualquier Fiscal, en este caso estamos diciendo qué es, regresando al proyecto original en cabeza del Fiscal o si lo delega del Vicefiscal o los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema.

Pero aquí quisiéramos añadir que haya un requisito de procedibilidad para que se abra la investigación que no sea el fuero del Fiscal simplemente, sino que haya un requisito de procedibilidad ordenado por la Corte Suprema.

Nosotros haríamos la parte de investigación autónomamente a nivel del Fiscal o su Delegado como lo hemos indicado y en consecuencia procedería salvar las dos instancias que es lo que queremos, y a mí me parece que la fórmula del doctor Darío Martínez es muy buena, en el sentido que haya una primera a nivel de la Sala y otra de la Sala Plena. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senadora María Isabel Cruz.

Honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco:

Gracias señor Presidente. La propuesta del Senador Darío Martínez, a mí me gusta mucho. Simplemente para que el artículo quede como más claro y contundente y exista en la primera instancia la responsabilidad del señor Fiscal General de la Nación, no agregarle o su Delegado, sino que sea la figura del Fiscal General de la Nación…

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Con el requisito de procedibilidad….

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Interpelación del Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

La sugerencia del Fiscal es buena, es importante, precave al Congresista de denuncias temerarias, es que contra los Congresistas cabe cualquier denuncia, en cualquier Juzgado de Colombia y ahí tramitan lo que sea y lo mandan a la Corte Suprema, existe.

Si la Corte ordena la investigación y el competente para practicar la investigación y llevar adelante la acusación es el Fiscal, el propio Fiscal como fue concebido originalmente y presenta la acusación ante la Sala Penal de la Corte que es el ente juzgador, a mí me parece que es un procedimiento que da garantías y no rompe la unidad de lo que se trata de establecer y dándole a la Corte… pero si la interpelación se la pide a su señoría, y si su señoría no me presta atención… orden… orden…

Usted es la Coordinadora de Ponentes aquí ha habido una sugerencia importantísima del Fiscal que haya un mecanismo de procedibilidad, que la Corte diga, háganme el favor investigan al Senador tal… o al Representante cual. Eso, eso precave de investigaciones temerarias, por denuncias temerarias, porque es muy fácil para cualquier Fiscal adelantar en el sistema que proponemos una investigación contra cualquier Congresista.

Hoy los Congresistas son investigados por los Delegados ante la Corte Suprema, porque aquí lo quiere el Fiscal o así lo quiso el Fiscal, pero podría ser investigado por cualquier delegado del Fiscal General de la Nación, es el Fiscal quien escoge a los Delegados ante la Corte para darle identidad al proceso, pero no hay ninguna norma que le impida conseguirse un Fiscal en el Meta y traerlo para que adelante la investigación contra el Congresista y eso es lo que yo creo que se debe evitar, hay que darle jerarquía, una jerarquía similar para que el proceso sea entre pares a la investigación contra un Congresista, por eso digo yo que la adelante el propio Fiscal con el requisito de la procedibilidad de que aquí se ha hablado y entonces tenemos un sistema acusatorio donde uno es el investigador y acusador y el otro el fallador y resolvemos las contradicciones que hemos encontrado en los distintos, en las distintas sugerencias que aquí se han formulado.

Yo quiero señor Presidente, que la propuesta del señor Fiscal sea escrita y yo le añadiría, yo le añadiría que en el momento de la votación, en el momento de la votación se suprimiera la expresión, o se votara por partes, "o su delegado", y así queda el proyecto del Senador Martínez, por eso es que… "o su delegado". Esa la votamos por partes.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Señor Fiscal.

Doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Gracias señor Presidente. Senador Gerlein, yo quisiera insistir en que se deje el texto original que garantiza el nivel superior de Fiscal, el texto original dice que es el Fiscal General, el Vicefiscal, o Fiscales Delegados ante la Corte Suprema. Los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema reúnen los mismos requisitos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tienen que haber ejercido la profesión diez años.

Me parece que es importante, lo estamos proponiendo nosotros, lo aceptamos como una garantía para que no se entienda que la Fiscalía quiere arrogarse poderes que no queden cruzados. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa con el uso de la palabra la Senadora Cecilia Rodríguez.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Coincido y coincidimos con el Senador Martínez en el punto, vamos a preparar por escrito esa Proposición atendiendo la solicitud de los diversos Senadores que yo creo y la inquietud del señor Fiscal General. Gracias Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Por favor honorables Senadores, trasladan por escrito ante la Secretaría las respectivas Proposiciones. Continúa la discusión del artículo 4º. Senador Guerra…

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Gracias Presidente. A ver si yo no he entendido mal al señor Fiscal guardando el texto que nos está proponiendo el Senador Darío Martínez, usted está sugiriendo que esas investigaciones no tuvieran o no pudieran iniciarse oficiosamente por la Fiscalía o por cualquier persona, sino que previamente tuvieran que ser solicitadas por la Corte Suprema de Justicia.

Es decir, pero en términos generales eso sería más o menos lo que yo estaba planteando desde un principio. Hoy en día está ocurriendo de esa manera, es decir, la Corte Suprema normalmente delega esas funciones en la Fiscalía General de la Nación. De manera que prácticamente quedaría lo mismo.

Yo creo que ya colocado en esos términos, pensaría que bien valdría la pena que se aprobara este artículo de esa manera, haciendo eso sí la observación de que yo pienso que sí debe ser el Fiscal General o su Delegado y voy hacerle la aclaración porque Senador Gerlein. Es que yo pienso que dejarlo exclusivamente en manos del Fiscal General, es otorgarle un status extremadamente político a esa determinación.

Es decir, yo pensaría que de ahí en adelante la persona en sí del Fiscal General adquiriría una influencia sobre las decisiones de los Parlamentarios que si me parece extrema, yo preferiría que se viera, que se viera el esfuerzo de la investigación o la determinación de los resultados de la investigación como una determinación o como una decisión mucho más institucional que personal en cabeza del Fiscal General.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Con la venia de la Presidencia. Es que la idea es esta señor Senador Guerra, la idea la sugirió el propio Fiscal, es recurrir al texto original aprobado por la Cámara de Representantes que faculta a que esa investigación la adelante el Fiscal General o el Vicefiscal, o los Delegados del Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia con el requisito. Es que a mí me parece que ese es clave, el requisito de la procedibilidad en cabeza de la Corte Suprema de Justicia.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión… Hay una Proposición presentada por el Senador Darío Martínez y la Senadora Cecilia Rodríguez, demos lectura por favor…

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera Senado:

El artículo 186 de la Constitución Política quedará así: De los delitos que cometan los Congresistas conocerán como investigador y acusador la Fiscalía General de la Nación, previa petición de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la ley a través del señor Fiscal o su Delegado ante la Corte y como juzgador en primera instancia la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y en segunda instancia la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Está leída la Proposición.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

A ver honorables Senadores. Yo quiero informarles lo siguiente. Estamos en la discusión de una Proposición sustitutiva del Senador Darío Martínez. Como esto es una propuesta en conjunto del Senador Martínez y la Senadora Rodríguez. Pregunto honorable Senador Darío Martínez, ¿usted retira su Proposición sustitutiva?

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Si señor Presidente, yo retiro la Proposición sustitutiva, la hemos reemplazado con la que usted acaba de leer.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Muy bien. Entonces queda como Proposición sustitutiva la que acaba de leerse a través de la Secretaría.

En uso de la palabra el Senador Darío Martínez solicitó permiso para retirar el texto que presenta en el pliego de modificaciones y así poder presentar una propuesta sustitutiva.

Preguntada la Comisión si concedía permiso para retirar el artículo cuarto presentado en su pliego de modificaciones, por contestar en forma afirmativa, fue retirado, y por lo tanto el Senador Darío Martínez, radicó la siguiente propuesta:

Proposición número 107

El artículo cuarto quedará así:

El artículo 186 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 186. De los delitos que cometan los Congresistas conocerán como investigador y acusador la Fiscalía General de la Nación previa petición de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la ley, a través del señor Fiscal General o su delegado ante la Corte, y como juzgador en primera instancia, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y en segunda instancia la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Firmado honorable Senador *Darío Martínez.*

Abierta y cerrada la consideración de la Moción número 107 y sometida a votación fue aprobada, previa verificación solicitada por el honorable Senador Gustavo Guerra, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 16.

Votos afirmativos: 13.

Votos negativos: 3.

Con constancia expresa del voto negativo del Senador Héctor Helí Rojas.

Leído el artículo quinto del pliego de modificaciones presentado por el Senador Darío Martínez, que modifica el artículo 234 de la Constitución Política, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado, previa verificación solicitada por el honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13.

Votos afirmativos: 12.

Votos negativos: 1.

Con constancia expresa del voto negativo del Senador Héctor Helí Rojas.

Leído el artículo sexto del pliego de modificaciones presentado por el Senador Darío Martínez, que modifica el artículo 235 de la Constitución Política, y abierta su consideración intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Se mantiene el texto aprobado por la Cámara, las normas Constitucionales vigentes sobre esta materia solamente que se incorpora la segunda instancia para los altos funcionarios que juzga la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia al tenor del artículo 174, porque tal como estaba redactado solamente quedaría una segunda instancia para los Congresistas, pero no para los otros altos funcionarios que pueden ser investigados por delitos comunes cuando la Sala Penal les abra la investigación respectiva.

Entonces aquí se uniforma la primera instancia en la Sala Penal y la segunda instancia en la Sala Plena de la Corte Suprema para todos los funcionarios que actualmente investiga y juzga la Corte Suprema. No se amplía, ni se disminuye.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Casi a título de constancia como dice el Senador Rojas, yo voy a formular para que quede en las Actas y no diga que no se discutió este tema. En el ordinal 1º dice que deja atribución de la Corte Suprema de Justicia actuar como Tribunal de Casación en el estudio de sentencias ejecutoriadas.

La expresión "sentencias ejecutoriadas" tiene un contenido jurídico y político importante. Cuando una sentencia está ejecutoriada es porque está en firme, porque ya no hay más recursos contra ella, porque las instancias que el derecho procesal estableció para que se impugne una sentencia han sido agotadas, una sentencia ejecutoriada por lo menos en el sentido léxico gráfico de la palabra, en el sentido gramatical de la expresión es una sentencia en firme de manera definitiva.

Y en algunos casos la ley establece un procedimiento, el juicio de revisión para que una sentencia ejecutoriada pueda ser modificada. Y el hecho de que solo quepa la casación respecto de sentencias ejecutoriadas cambia la naturaleza del recurso. La casación no va ser un recurso, la casación va ser una acción propia, independiente que se va adelantar contra una sentencia ejecutoriada.

Ya no es un simple recurso, es una acción. A mí nada de eso me preocupa señor Presidente, me preocupa es que la casación cuando se convierta en acción va quedar por fuera del alcance de los procesados sin recursos económicos, va ser otro juicio, van a tener que venir a Bogotá desde la Guajira los indiecitos de esa tierra, o las clases medias de Barranquilla a buscarse un abogado especialista en la acción de casación, esa va ser la terminación práctica de este inciso. La justicia superior si se me permite la expresión, la justicia que se adelanta en la Corte va quedar por fuera del alcance del ciudadano Colombiano sin recursos y oyendo a los Ministros de Hacienda y a los entendidos en la materia los ciudadanos sin recursos parecen abundar en Colombia, están silvestres.

Diecisiete millones que no alcanzan a la línea de pobreza, tres millones que están en la línea de la miseria, la cantidad de gente que no va poder pagar un abogado especializado en acciones de casación va a recoger el 90% de la población Colombiana.

Este es un artículo que tiene un fundamento práctico también hasta donde mis conocimientos alcanzan. Como la casación en Colombia es relativamente fácil y está al alcance de cualquier abogado entonces interponen el recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia y la casación se ha vuelto una tercera instancia y ha congestionado los despachos judiciales.

Entonces el dilema que a mí se me presenta como ciudadano, como abogado y como Senador y no tengo clara la respuesta, por eso estoy exponiéndolo aquí a título de constancia es que debe pesar más si la descongestión de los despachos judiciales para que los asuntos sometidos al conocimiento de la Corte sean evacuados con la debida celeridad o el derecho de defensa de los sectores populares para que puedan tener acceso a la especializada justicia de casación en especial en materia penal.

La materia penal es una materia delicada porque juega con los derechos fundamentales del ser humano y juega con la libertad. Yo no tengo una respuesta clara, yo no sé a cual de estos valores le damos más entidad si a la celeridad, al despacho judicial en tiempo, a la pronta y cumplida justicia o a facilitar la justicia para los distintos sectores de opinión.

Yo creo quiero que estas expresiones queden allí como constancia, yo cuestiono un poco el que se convierta el recurso de casación en una acción independiente y espero que los Ponentes estudien este tema para ver si en concordancia con la Corte se puede dar, se puede dar una redacción que haga realidad aquello de que la justicia está al alcance de todos los Colombianos.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión del artículo 6º. Anuncio que va cerrarse... Senadora Cecilia Rodríguez.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Realmente experta en casación, sin embargo no sé si el señor Fiscal General de la Nación quisiera explicarnos cuál fue el sentido del artículo, yo estuve como Ponente, pues muy preocupada por las cifras de impunidad que la misma Corte Suprema de Justicia manifiesta, no es tanto el problema de la descongestión de los despachos, sino la impunidad, va junto, el uno es causa del otro, pero el resultado es la impunidad, hay que proteger a la sociedad de la impunidad, y de todas maneras son dos interpretaciones que me parece que son de técnica jurídica que sería importante escuchar al Fiscal.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Señor Fiscal.

Doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Presidente, no, la cosa es muy sencilla, hoy en día existe una gran congestión porque hay acceso a la casación, ella produce una serie de prescripciones de las acciones, contribuye a la impunidad, el recurso de casación siempre ha sido un recurso de técnica jurídica que trata es de unificar la interpretación y la aplicación de la ley para que sirva de espejo a la recta administración de justicia de las otras instancias y en consecuencia es por naturaleza elitista.

Lo otro sería incurrir en lo que señalaba el Senador Gerlein, en una tercera instancia y siempre se ha hablado de que debe haber una doble instancia como garantía procesal, pero no una tercera instancia, que más bien está contribuyendo a la impunidad.

A mí me parece que con esta precisión que entre otras cosas es un enderezamiento la verdad a un pronunciamiento que hizo la Corte que en su momento la propia Corte Suprema de Justicia encuentra que no es adecuado. Ustedes deben recordar y de pronto es bueno comentárselo así al honorable Senador Héctor Helí, gran amigo, que todos estos proyectos y todos estos artículos fueron concertados, tanto con la Sala de Casación Penal de la Corte, a través de su Presidente, sino del propio Ministro de Justicia que estuvo presente en todas las discusiones, del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, del Defensor del Pueblo, de las universidades representadas a través de la Asociación, en fin, hubo un gran consenso y en este tema de la casación, pues también se está atendiendo a un clamor que lo demanda la propia Corte Suprema de Justicia. Muchas gracias señor Presidente.

Igualmente el Senador José Renán Trujillo García, presentó la siguiente proposición aditiva:

Proposición número 108

Conforme se aprobó la proposición sustitutiva para el artículo cuarto del proyecto de acto legislativo, es necesario adicionar un nuevo numeral al artículo sexto del acto legislativo, que diría así:

7. Solicitar a través de la Sala Penal, al Fiscal General de la Nación el inicio de investigación a los miembros del Congreso de la República: Senadores y Representantes a la Cámara.

Presentado honorable Senador *José Renán Trujillo García.*

Abierta y cerrada la consideración de la Moción número 108, al igual que cerrada la discusión del artículo sexto en el texto que trae el Senador Darío Martínez en su pliego, y sometidos a votación fueron aprobados, previa verificación solicitada por el Senador Gustavo Guerra por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 15.

Votos afirmativos: 13.

Votos negativos: 2.

Con constancia expresa del voto negativo del Senador Héctor Helí Rojas.

Leído el artículo séptimo del pliego de modificaciones presentado por el honorable Senador Darío Martínez, que modifica el artículo 249 de la Constitución Política, y abierta su consideración intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Señor Presidente, esta propuesta de cambiar el origen de cambiar el origen de la elección de Fiscalías es bien importante. No aspiro a que la aprueben en el día de hoy, ojalá eso ocurriera porque el tema es bien complejo, bien complicado.

El sistema acusatorio puro, la ortodoxia de este sistema, de acuerdo con el derecho comparado impondría que el Fiscal General de la Nación dependa de la Rama Ejecutiva del poder público. Yo he hecho un ejercicio de derecho comparado y les podría sintetizar más o menos de la siguiente manera cómo funciona en algunos países.

En España el Fiscal General del Estado es elegido por el Rey de propuesta presentada por el Gobierno. En Bélgica, el Rey delega y revoca los funcionarios del Ministerio Público. En Francia, el Fiscal es elegido por el Jefe de Estado a propuesta del Ministerio de Justicia. En Italia, el Ministerio Fiscal está presidido por varios Procuradores que se eligen por cooptación una vez obtenida la aprobación del Ministerio de Justicia, pero los Procuradores no dependen jerárquicamente del Ministerio.

En Austria, el Fiscal General es nombrado por el Ministerio General de Justicia. En Portugal, el Fiscal es elegido por cooptación entre los Magistrados del Ministerio Público pero debe acatar algunas directivas que le dirige el Ministro de Justicia. En Alemania, el Fiscal General Federal es nombrado por el Presidente Federal a propuesta del Ministro de Justicia aprobada por el equivalente a la Cámara de Representantes.

En el Ecuador, el Ministro Fiscal General es nombrado por el Congreso, país civilizado de terna enviada por el Presidente de la República. Estados Unidos es el jefe del Ministerio de Justicia designado por el Presidente con el informe y consentimiento del Senado. Para no continuar con otros países.

Con algunos Senadores hemos conversado extraoficialmente este tema, y no hemos podido llegar a un acuerdo, si nos atenemos, insisto a lo que debe ser el sistema acusatorio en su verdadera esencia, el Fiscal debe pertenecer a la Rama Ejecutiva, debe depender del Presidente de la República. Ni siquiera postularlo de una terna, sino directamente como ocurre en varios países que tienen el Derecho Angloamericano.

Cuando lo ponen a uno a escoger entre el Derecho comparado y el Derecho autóctono, criollo para utilizar la denominación del Senador Rojas, uno hace el análisis retrospectivo de nuestro derecho en distintas áreas y encuentra que desgraciadamente en nuestro derecho no ha sido un derecho propio, ha sido un derecho importado, no hemos tenido nuestra propia cultura jurídica. En penal, en civil, en laboral, en administrativo.

Y las grandes propuestas que se han hecho al Congreso siempre se las ha sustentado en el derecho comparado, un proyecto de Código Disciplinario y no es el que el Código Disciplinario de Francia dice eso, y en consecuencia, acá tiene que decir lo mismo, pero nuestras peculiaridades, nuestras condiciones sociológicas, nuestra historia, nuestros ancestros, lo que somos poco cuenta.

Ha sido una de las razones del desastre en la legislación penal, importar todo cuando en otros países van de regreso, nosotros apenas vamos. El origen político de la Fiscalía, ha funcionado bien, ha funcionado mal. Hagamos el examen de conciencia en 10 u 11 años, bueno ha sido relativo, un ex Presidente me decía ayer, bueno a mí me fue mal cuando postulé, revisé la terna y escogieron a NN como Fiscal porque me la clavó toda.

La verdad es que es muy difícil decir que en la Fiscalía no ha habido política, no se ha politizado la justicia en la Fiscalía en estos 11 años, se ha politizado la justicia, seamos honestos, ha habido decisiones políticas, más que jurídicas, se ha estigmatizado a mucha gente por su creencia política, se utilizó la justicia espectáculo, no me estoy refiriendo al actual Fiscal. No superpoderes que los recogieron equivocadamente de la Carta del 91 y en la Fiscalía se ha hecho de todo, se ha hecho de todo y ese ingrediente político o politiquero ahí ha estado latente, unos con lealtades, a quien o quienes sirvieron de postulantes, no solamente quién lo postuló, sino quiénes hicieron la antesala para la postulación.

Yo sueño con una justicia en Colombia totalmente despolitizada, grave daño que le ha hecho a Colombia la politización de la justicia, la época de la violencia en Colombia entre otras causas, tuvo esa, la politización de la justicia. Aquí se llegó a establecer paridad en la justicia, y para ser Juez de la República le preguntaban si era Liberal o Conservador y lo hacían jurar en el momento de posesionarse, de pertenecer a un partido de una forma excluyente se desmontó la paridad y se ha abierto un poco al campo científico, en el acceso a la administración de justicia, pero no en la forma ideal, por ejemplo para acceder a las Altas Corporaciones de Justicia se tiene en cuenta la carrera judicial, se la proscribe por mandato Constitucional, y para acceder a esos altos honores, juega el amiguismo, el regionalismo, el haber sido graduado en la misma universidad, el tráfico de influencias y poco el mérito.

Como le haría de bien a este país implementar el concurso de méritos para ingresar a las Altas Cortes, para que por ejemplo no sea ese desfile denigrante, de aspirantes a la Corte Constitucional cada ocho años aquí en el Congreso, especialmente en el Senado de la República, para que cada ocho años no se vea ese desfile también denigrante de los aspirantes a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura frente al Congreso en Pleno.

Como sería de bueno que al Consejo de Estado no se llegue por listas prefabricadas en el Consejo Superior de la Judicatura a través del amiguismo, sino del concurso de méritos, lo mismo a la Corte Suprema de Justicia. Esa justicia sí sería una justicia imparcial, impoluta, grande.

Se rompe la ortodoxia con esta propuesta mía, claro que se rompe la ortodoxia frente al derecho comparado, pero si le abren las posibilidades al país de tener una Fiscalía totalmente imparcial alejada totalmente de los avatares políticos que llegue el Fiscal General de la Nación allá no por postulación, ni del Congreso como ocurre en el Ecuador. Ni del Presidente de la República como ocurre en Colombia, sino por sus méritos profesionales, por conocimiento pleno y sesudo de las disciplinas jurídicas penales, y que sean esas Cortes, Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior, quienes elaboren esa terna y sea la Corte Suprema de Justicia de Justicia que haga la elección.

Así lo ha querido el autor de este proyecto, sigue la Fiscalía metida o inmersa en el mundo de la Rama Judicial, en el Recinto de la Rama Judicial, el 116 no se lo modifica, allí mismo estamos transcribiendo la norma, que es la actual, la vigente, dice que la Fiscalía es parte de la Rama Judicial, sobre esa materia no estamos cambiando absolutamente nada.

Se acabarían las preocupaciones del Senador Rivera frente a la investigación y acusación de la Fiscalía en contra de los Congresistas, quedaríamos tranquilos y sosegados todos, todos. Lo más pernicioso es que un político tenga injerencia en la administración de justicia, a cualquier nivel, zapatero a tus zapatos. Nosotros fabricamos las leyes, creamos la norma jurídica positiva, reformamos la Constitución y ejercemos el control político, los Jueces aplican e interpretan el derecho, tampoco lo pueden crear como equivocadamente lo ha hecho ya en reiteradas jurisprudencias la Corte Constitucional, nuestro derecho es legislado.

Pero bien, si delimitamos esas esferas de competencia, y queremos dar una demostración señor Fiscal de credibilidad al país, de verdadera credibilidad y pensamos en una Reforma integral de la Fiscalía General de la Nación, cambiemos el origen del nombramiento de elección del Fiscal General de la Nación.

No es punto de honor, no me voy hacer partir el corazón por esta propuesta, hay una segunda vuelta, hay una segunda vuelta, pero créanme que lo hago movido por profundas convicciones, porque este país no puede seguir así desbaratado cada día más y más. A ese cuestionado clientelismo político sumarle el clientelismo de la justicia, ¡que horror! que horror, cuando las unidades de investigación de los periódicos le presentarán el informe al país sobre el clientelismo judicial. Eso es horroroso, lo que ocurre en las Altas Cortes y en los Altos organismos de control, como se cruzan los favores, como se ejerce el disimulado nepotismo, como se utiliza el turismo judicial, como se dilapidan los dineros del Estado.

Eso es virtud, eso es mérito, eso lisonja, eso benemérito, pero en cabeza del Congreso es crimen, es delito, y no justifico eso en el Congreso. Ni más faltaba. Yo quiero llevar a la meditación, a los señores miembros de la Comisión Primera para que colocándonos la mano en el corazón entendamos que si hoy tenemos un Fiscal serio, ponderado, honrado, mañana puede haber un Fiscal que sea totalmente lo contrario.

Y Dios me libre de ese otro Fiscal con semejantes poderes dentro del sistema acusatorio, Dios me libre de ese eventual Fiscal General de la Nación investigando y acusando a los Congresistas con criterio político para colocar la mordaza en el Congreso a fin de que se acabe el control político frente a conductas desviadas del gobierno de turno. Dios me libre. Dios me libre.

Es que en el fondo del alma y del ser humano siempre quedan las recónditas gratitudes señor Fiscal, cómo no va agradecer un ciudadano que acceda a ese altísimo honor que un Presidente lo haya postulado y la Corte lo haya escogido, ¿cómo no va agradecer? Y cómo no va agradecer la elección que le hace la Corte, y es que acaso el teléfono no timbra, los teléfonos no timbran pidiendo favores por parte de los postulantes y de los nombrantes. El concurso de méritos acabaría con eso, acabaría con eso. Así que yo dejo al estudio y a consideración de ustedes esta propuesta de cambiar el origen político de la Fiscalía.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Guerra.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Gracias señor Presidente, con una intervención un poco más breve porque entiendo que ya la Comisión debe tener mucha fatiga, quisiera expresar mi punto de vista con relación a este tema. La verdad es que con anterioridad a esta ocasión el tema del origen del Fiscal… La Comisión Primera.

Se hizo en largas discusiones a lo largo de la discusión de la reforma política y desde aquella oportunidad hasta hoy he compartido los argumentos con el Senador Rodrigo Rivera en cuanto al origen del Fiscal. Y de igual manera yo pienso que seguramente la posición que han esgrimido los señores ponentes, será la que finalmente quede. Pero estoy seguro que vale la pena que hagamos varias reflexiones a este respecto, para que en la segunda vuelta tengamos de nuevo más elementos de juicio que nos permitan tomar la determinación más sabia.

Mire. Lo primero que yo tendría que decir, es que no resulta cierto que el Fiscal General de Colombia en términos generales señor Fiscal, haya manejado su cargo y no lo digo por usted, en general los Fiscales que hemos tenido en Colombia, hayan manejado su cargo con la responsabilidad, prudencia si se quiere con el manejo jurídico y judicial y juicioso, maduro etc.

Con el cual hasta ahora se ha conducido esa institución, no porque el origen ni las características de la Fiscalía de hoy sean las que hoy tenemos. Ahí no radica la explicación Senador Martínez de esa pro actitud, como usted anota de los Fiscales que hasta ahora ha tenido el país.

Yo pensaría que en general esa actitud sí ha correspondido a una circunstancia muy particular del país. Es que señor Fiscal, Colombia evidentemente ha mostrado tener una de las democracias más sólidas sino la más de América Latina y posiblemente una de las más resistentes del mundo, frente a las terribles circunstancias que padece el país, deberían presentarse circunstancias de inestabilidad institucional permanentes.

Sin embargo esto no ocurre así, justamente porque pienso que Colombia tiene una tradición institucional, política y jurídica de tanta importancia que le permite superar las graves y difíciles situaciones por las cuales atraviesa.

De igual forma yo diría que los Fiscales en Colombia han sido elegidos, porque en términos generales la actitud de los jefes de Estado colombianos, correspondiéndose con esa estabilidad institucional y democrática del país, han elegido o han nombrado, porque en Colombia hoy en día casi se puede decir que eligen al Fiscal General, han elegido o han nombrado repito, personas que han cumplido con unos requisitos mínimos de responsabilidad, de idoneidad, de experiencia profesional, de reconocida prudencia y responsabilidad social.

De tal suerte que no corresponde a la estructura en si, ni del origen, ni de la Fiscalía el hecho de que hayamos contado con unos funcionarios de las características que ya anoté y dentro de los cuales desde luego me permito incluir a su señoría.

De tal suerte que esa me resulta una explicación ineficiente. Lo que yo sí pienso señor Fiscal, es que ese acto de responsabilidad de los jefes de Estado, lo que ha hecho si es impedir que los Fiscales que ha habido en Colombia, no hayan cometido más abusos. En otras palabras, yo creo que los poderes de los cuales está usted y su institución, con más de veinte mil funcionarios con capacidad de proferir medidas de aseguramiento sin que estas pasen previamente por las manos de un juez de la República, al contrario de lo que se ha venido anotando aquí, yo lo que sí sostengo, es que ha sido un milagro el hecho de que en Colombia la Fiscalía no haya actuado como actúo y lo anotaba el Senador Martínez, la Fiscalía y muchos organismos de los cuales hacía referencia el Senador Héctor Helí Rojas en el caso del Perú. Un Fiscal irresponsable en Colombia, doctor Camilo Osorio, hoy en día podría producir un caos en el sistema general de justicia y en la política colombiana que podría poner en grave riesgo la estabilidad institucional de Colombia.

Con los poderes que usted cuenta hoy, efectivamente eso podría ocurrir, lo que pasa es que como le repito, así como le pasa a usted, así le pasa a las Fuerzas Militares en Colombia.

Las condiciones objetivas y subjetivas no se presentan de esa manera, con esta guerra y con esta inestabilidad y con esta pobreza, no. Porque la institucionalidad colombiana se ha fortalecido, su tradición se ha fortalecido de tal manera que hoy en día contamos a pesar de la guerra con unas cúpulas militares civilistas que creen que el poder del Estado debe estar en la legitimidad que les otorga a los dirigentes el pueblo colombiano.

De tal manera que yo me distancio, desde luego muchísimo tanto de la posición que se ha presentado en la ponencia, como de la posición que presenta el Senador Darío Martínez.

Yo si quisiera que en esta oportunidad se debatiera la posibilidad de que fuera el Presidente de la República el que nombrara directamente al Fiscal General de la Nación y quiero sustentar esta opción de la siguiente manera: Quiero que se mire que el gran salto que estamos dando señor Fiscal, es el salto hacia el sistema acusatorio, a convertir a la Fiscalía General de la Nación en una institución que se fortalezca esencialmente en el campo de la investigación judicial, en el campo de la investigación de las pruebas.

Yo diría que ese cambio que se le produce a la Fiscalía, hace que ahora sí por primera vez exista en Colombia una institución especializada y profesionalizada en esa área de la investigación y de la instrucción.

Querría decir entonces Fiscal y me gustaría escuchar su opinión al respecto, que el jefe de la Fiscalía General de la Nación pasaría por esta vía a ser el director del organismo más importante en Colombia de la lucha contra la criminalidad, de la política criminal en Colombia y yo pensaría que lo ideal sería que esa persona fuera nombrada directamente por el Presidente de la República, por dos razones.

Y ya con esto acabo. La primera señor Fiscal. Porque yo creo que hoy en día el Presidente de la República oficia como jefe del Fiscal General cuando es necesario tomar algunas medidas que benefician la imagen de la investidura Presidencial en Colombia.

Pero cuando las decisiones que deben tomarse en materia criminal no son de buen recibo de la ciudadanía, cuando el Fiscal General comete equivocaciones en sus decisiones, cuando la suspicacia colectiva del país, percibe que las decisiones del Fiscal General tienen cierto tufillo a intervención en política. Entonces el señor Presidente de la República se hace a un lado y queda el Fiscal General de hoy tal como está elegido, como una rueda suelta, independiente a la cual solamente pueden hacérsele acusaciones en su cargo y en su posición, mejor dicho. Porque hoy en día, la política criminal no tiene responsable político en Colombia.

Tiene responsable la política criminal en Colombia, cuando al Presidente le va bien y cuando al Presidente le va mal o cuando al Fiscal le va mal, el Fiscal es una rueda suelta que asume sus propias responsabilidades políticas.

No es gratuito, ni es gratuita la existencia del derecho comparado, es que las cosas cuando se usan un tiempo largo, empiezan a enseñarle a sus usuarios unas leyes de su propio comportamiento que no pueden andarse desechando de manera irresponsable.

El derecho comparado existe porque el derecho comparado enseña y no se trata de estar diciendo siempre la frase de que olvidemos el derecho comparado, porque no podemos estar trayendo de las ideas foráneas todo lo que vamos aplicar en Colombia. Pero yo sí me atrevería a decir que salvo contadas excepciones, prácticamente todo en el mundo está inventado.

De tal suerte que estar tratando de innovar por el prurito de innovar, me parece un acto de irresponsabilidad. Mucho más en materia penal.

La segunda razón entonces, tiene que ver con el hecho de que yo quisiera pensar que dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, bien valdría la pena considerar la posibilidad de contar con un Fiscal que ya no de manera soterrada le responda al Presidente, sino que sea responsabilidad del Presidente.

Que el jefe de Estado asuma la responsabilidad de las actividades que en materia criminal adelante la Fiscalía General de la Nación. Que cuando el Fiscal General de la Nación tenga inclinaciones por meterle la mano a la política, en uso de sus facultades y de sus tareas propias, el Presidente de la República asuma el impacto de esas decisiones judiciales. Es decir; que haya un responsable político de la actividad y de las funciones criminales o anticriminales que existan en Colombia.

De manera que esas dos posiciones me parece que bien vale la pena que las miremos con cuidado, que no le tengamos miedo. Vea, a mí me parece que hacer toda esta reforma sin meterle el diente al tema del origen del Fiscal, es matar al tigre y asustarse con el cuero. Esta es una reforma muy importante que a mí me parece que ameritaría que le hiciéramos una ronda importante al tema del origen del Fiscal. Muchas gracias Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Continua la discusión. Senador Darío Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Sí. El tema no es fácil, yo sé y seguramente esta propuesta va hacer derrotada, pero déjeme decir Presidente dos cosas, esta cogiendo fuerza como mi candidatura.

Déjeme decirle unas dos cosas muy rápidas señor Presidente. El Fiscal General de la Nación, dependiente directo del Presidente de la República en un régimen presidencialista. Con una Fiscalía con poderes omnímodos para nombrar y remover treinta y cinco mil empleados, sin carrera administrativa, sin concurso de méritos, con facultades de investigación y de acusación, con facultades de solicitar la acusación, la preclusión, de mover el principio de oportunidad con sentencia anticipada, investigando a los congresistas, a los altos funcionarios del Estado. Que horror.

En nuestra cultura política, eso está muy bien. Allá en la vieja Europa, en los Estados Unidos, nos pesa la cultura Europea, la cultura, claro que nos pesa. Y obviamente Alemania no da toreros, sino filósofos, nosotros no damos filósofos, pero si hay algunos filósofos colombianos nuestros que piensan sobre el mundo y sobre la vida, como Alemania difícilmente dará toreros.

Pero si no somos capaces de producir y de crear nuestro derecho, especialmente nuestro derecho público, nosotros somos dueños de nuestras equivocaciones, de nuestras contingencias, tenemos nuestro propio Estado, los basamentos políticos de nuestro Estado son propios, son singulares, son creación histórica de nuestras vivencias. De nuestros ancestros, de nuestra propia cultura, de nuestros propios indios.

Pero yo ya me imagino el sistema acusatorio puro aplicado en el origen del Fiscal, dependiente directamente del Presidente de la República. Adiós justicia en Colombia, adiós imparcialidad en las investigaciones en Colombia. Si estamos saliendo de un debate eleccionario Presidencial muy duro, muy fuerte, que cosas que se dijeron y que se hicieron.

Creo que las heridas no están cicatrizadas y que supuestamente nos hemos ido civilizando, pero pensemos veinte años atrás, treinta años atrás, cuarenta años atrás y así como va este país, en esa involución, no en esa lucha dialéctica, sino en esa cosa circular de regresar a lo mismo y de volver a recoger lo mismo, yo me santiguo de imaginarme una Fiscalía con todos estos poderes y con un sistema acusatorio dependiente directamente de la Presidencia de la República, pero bien presidente, este tema yo quisiera que se discuta y que sea discutido. Yo dejo constancia de que presenté la propuesta como ponente minoritario y que se abrió la discusión y tenemos la oportunidad de la Plenaria y de una segunda vuelta. Ya llevamos seis horas sesionando y con este tema podemos demorarnos unos dos días exclusivamente con el tema. Yo voy a retirar el artículo para que no me lo derroten, quiero salir victorioso esta tarde con este proyecto. Muchas gracias.

Como lo anunciara en su intervención el Senador Darío Martínez, solicitó a la Presidencia permiso para retirar dicho artículo.

Preguntada la Comisión si concedía permiso para retirar dicho artículo, por contestar en forma afirmativa fue concedido el retiro.

Leído el artículo octavo del pliego de modificaciones presentado por el Senador Darío Martínez, que modifica el artículo 250 de la Constitución Política, en uso de la palabra la Senadora Cecilia Rodríguez informó que hay pleno acuerdo entre los ponentes, esto es, se tomaría para discusión el artículo octavo del pliego de modificaciones presentado por el Senador Darío Martínez, adicionándolo con el inciso segundo del numeral primero del informe principal, al igual que cambiando la expresión "juez competente" por "juez de conocimiento".

Acorde con el informe Senatorial, la Presidencia abrió y cerró la consideración del artículo octavo, en los términos explicados por la Senadora Cecilia Rodríguez, y sometido a votación fue aprobado, previa verificación solicitada por el honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 12

Votos afirmativos: 11

Votos negativos: 1.

Con constancia expresa del voto negativo del Senador Héctor Helí Rojas.

Leído el artículo décimo del pliego de modificaciones del Senador Darío Martínez, que trae un artículo transitorio, y abierta su consideración intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Gracias Presidente. No. Hay una diferencia en los dos Artículos y conversando con el Senador Darío Martínez, aunque le corresponde a él decirlo, él quiere retirar su artículo y pues ahora que tome la palabra para presentar el que está en la ponencia que presentamos los tres Senadores, porque es un poco más precisa, incluye la Ley Estatutaria de Hábeas Corpus, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y falta el Ministro de Hacienda para todo lo que les comenté de los recursos, de la Defensoría Pública.

Entonces quizá es un poco más preciso el artículo y el Senador Darío Martínez está de acuerdo con que pongamos a consideración el artículo de la Ponencia...

Como lo solicitara en su intervención, la Presidencia preguntó a la Comisión si concedía permiso para retirar este artículo y por ser la respuesta afirmativa de los miembros de la Comisión fue retirado.

La Presidencia anunció que se entraría a decidir sobre el artículo transitorio de la ponencia principal, que en la numeración que traían sus ponentes, era el artículo 8º, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado previa verificación solicitada por el Senador Gustavo Guerra Lemoine, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 12.

Votos afirmativos: 10.

Votos negativos: 2.

Leído el artículo noveno del pliego de modificaciones presentado por el honorable Senador Darío Martínez, el cual modifica el artículo 251 de la Constitución Política, y abierta su consideración el Senador José Renán Trujillo García presentó la siguiente proposición aditiva:

Proposición número 109

El artículo noveno tendrá un nuevo numeral del siguiente tenor:

6. Investigar y acusar si hubiere lugar, a los miembros del Congreso, previa solicitud de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Presentado por el honorable Senador *José Renán Trujillo García.*

Abierta la consideración de la Moción número 109 y en la continuación del debate del artículo 9º, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Gracias Presidente. Yo propongo que se suprima el numeral tercero que dice: Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación: Asignar y desplazar libremente a sus funcionarios en las investigaciones y procesos, así mismo determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, en cada caso de los principios de unidad de gestión y de jerarquía.

Los fundamentos de mi solicitud son los siguientes: La unidad de gestión, la unidad de jerarquía, la unidad de coordinación; lo dijo la Corte Constitucional se refiere al aspecto eminentemente administrativo y no al judicial. Me parece sumamente riesgoso otorgarle al Fiscal General de la Nación, independientemente de la persona, una unidad de gestión y de jerarquía para toda clase de funciones.

Mire lo que acabamos de aprobar. Como funciones de la Fiscalía General de la Nación, las más trascendentales. Presentar escrito de acusación ante el juez del conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio oral contradictorio y concentrado. No es como dice la Senadora Rodríguez que en la etapa de la investigación se van a realizar unos actos formales, estrictamente investigativos sino va haber decisiones que sean de fondo, esta es una excepción de fondo esa solicitud no decide nada. Pero está definiendo la suerte de un ser humano, si se lo acusa o no se lo acusa. ¡Ha, que va a ver un control del juez de garantías es otra cosa!.

Miren la otra facultad que acabamos de aprobar, solicitar ante el juez del conocimiento la preclusión, la terminación de la investigación. ¿Quién va a indagar, quién va a resolver la investigación jurídica del procesado, la Fiscalía, eso no es cualquier cosa. Ese no es un acto de trámites formal.

El principio de oportunidad, sentencia anticipada, terminar atípicamente un proceso penal, ¿será cualquier cosa? Y con esta atribución que yo estoy pidiendo que se niegue, todas estas facultades de los Fiscales subalternos quedan en cabeza del Fiscal General de la Nación. Porque él dice que la Fiscalía deberá asumir o asumirá en cada caso el criterio y él definirá la posición y el criterio que la Fiscalía deba asumir en cada caso y podrá desplazar libremente a sus funcionarios en las investigaciones y procesos.

Se desquicia toda una organización jerárquica de una institución, si todo lo decide el Fiscal, para qué Fiscales subalternos delegados, por qué no mejor proponer que sea el Fiscal el que autorice previamente todo. Porque el Fiscal termina siéndolo todo, en qué queda la autonomía judicial de un Fiscal seccional o de un Fiscal local para hacer una solicitud de acusación, si el Fiscal General lo llama telefónicamente y le dice no puede hacerlo porque yo no comparto que ese ciudadano no lo deben acusar o al revés.

Solicitud para precluir. Llama el Fiscal y le dice usted no puede hacer eso, se lo ordeno y como es de libre nombramiento y remoción además, a temblar ese pobre ciudadano funcionario.

Me parece sumamente riesgoso dar ese paso, otorgando ese poder omnímodo. Creo que aquí hay un problema de orden democrático. Un estado derecho no puede funcionar con poderes omnímodos, no hay poderes absolutos en cabeza de un funcionario.

El comandante General de las Fuerzas Armadas no los tiene. Pues desde el punto de vista administrativo hay unos procedimientos para impugnar los actos administrativos, hay un control de tutela. Una decisión de un subalterno del Presidente no la puede ir a revocar arbitraria, caprichosamente. No lo puede desplazar al Ministro de Desarrollo en una decisión, porque sí y ante sí.

Los actos administrativos pueden ser impugnados a través de unos recursos para agotar la vía

gubernativa y el superior jerárquico podrá pronunciarse en un momento dado, eso en lo administrativo.

Pero ¡qué horror¡ acá en la investigación y en la acusación. No dejar ninguna cortapisa, ningún carta Bonn, ninguna limitante y que todo lo tenga que dirigir el Fiscal General de la Nación. Senadora Rodríguez, no solamente es el hecho aparentemente insulso de allanar, capturar, investigar, no investigar, guardar unas pruebas no. Es definir sobre la acusación por la posible comisión de un delito.

El archivo de un proceso por lo mismo. La terminación definitiva de un proceso atípicamente, definir sobre la libertad de un ser humano. El Fiscal General con esta atribución es amo y señor del criterio jurídico en la Fiscalía, porque allí dice: determinará el criterio jurídico de la Fiscalía se reduce a uno solo, el del señor Fiscal General de la Nación. Y la posición que la Fiscalía debe asumir en cada caso, por Dios.

El Fiscal local de Guaitariya, Nariño, de Chiscas, Boyacá, tiene que recibir la orden del Fiscal en un caso que trascienda y de pronto en todos los casos que sé yo.

Esto es absolutista, esto es monárquico, esto es imperial. Yo prefiero dejar las cosas como están, así como se está manejando la Fiscalía, con la sindéresis que se lo está haciendo. Dejémosle a la ley mejorar esto que se llama unidad de gestión o unidad de jerarquía, pero dar ese paso en materia de investigación y acusación de delitos con poderes omnímodos en una sola persona y así como se quiere esa persona que mañana pueda depender exclusivamente del Presidente, hemos creado una dictadura constitucional. No soslayada, de frente en la justicia en Colombia.

Por eso yo propongo que se suprima ese Numeral.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo quería formularle una pregunta a la Senadora ponente, a la coordinadora. ¿Los Fiscales ya quedan sin facultades judiciales conforme con la reforma que estamos aprobando, no es cierto? ¿No tienen facultades para dictar medidas cautelares, no tienen facultades para producir? oiga joven, porqué no me deja preguntarle a la...

Ya no tienen funciones judiciales, ya no tienen sino funciones investigadoras, yo no creo que se esté montando la monarquía a la cual se refiere el señor Senador Martínez. Si estas funciones se le dan al Fiscal General en el esquema de hoy en día, es posible que el Senador Martínez tenga la razón, pero yo sinceramente no creo que la tenga en el esquema que estamos proyectando las funciones judiciales del Fiscal y de la Fiscalía desaparecen. Yo no creo que el Fiscal quede en capacidad para hacer todo lo que el Senador Martínez dice.

Yo se los digo sinceramente Senador, a mí me parece que es mejor que haya una unidad de criterio, así ese criterio sea equivocado, llego hasta ese extremo que haya una unidad de criterio y que por esa unidad de criterio se regule el funcionamiento de la Fiscalía a dejar lo que hoy sucede o a permitir lo que hoy sucede, que cada Fiscal tiene una interpretación propia de las cosas, de las leyes, de la Constitución y uno se tropieza con tantas normas jurídicas, cuantos fiscales hayan, con tantas constituciones cuantos fiscales haya.

Si hay una jurisprudencia, si hay un Presidente, si hay un criterio, si hay una pauta de pensamiento y de acción, el ciudadano tiene un punto de referencia mucho más seguro que el que hoy existe. Y a mí me parece eso de gran importancia, la seguridad jurídica, que la gente sepa a qué atenerse, el Fiscal subalterno sepa a qué atenerse, que el ciudadano sepa a qué atenerse, que el incriminado, el imputado, el sindicado sepan a qué atenerse, cuáles son los criterios que tiene el ente acusador e investigador sobre las distintas materias y le damos orden a la Fiscalía. La coordinamos. Es que qué sentido tiene que si los Fiscales son agentes subalternos del Fiscal General de la Nación, tengan criterios enfrentados con los del Fiscal General de la Nación.

Dónde queda uno como procesado o como acusado, a mí me parece que este es un inciso conveniente en el nuevo esquema que le estamos dando a la Fiscalía y que las prevenciones por cierto muy respetables y muy sesudas, el Senador Martínez pues son prevenciones válidas para el esquema que hoy tenemos, pero inválidas para el esquema que estamos diseñando.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Senadora Rodríguez.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Sí. Evidentemente yo estoy de acuerdo con el Senador Gerlein y con el Senador Martínez en el sentido de que estas funciones serían gravísimas en el sistema actual, porque es realmente una Fiscalía con funciones de juez. Entonces estaríamos inclusive contraviniendo el artículo 230 de la Constitución Nacional sobre la autonomía de los jueces, realmente no cabría de ninguna manera, pero es fundamental en el proyecto que estamos estudiando y en la modificación y reforma que pretendemos hacerle al sistema penal, es de la esencia del proyecto, es absolutamente estructural. ¿por qué? lo decía bien el Senador Gerlein. El Fiscal General va a tener o la Fiscalía General de la Nación va a tener unas responsabilidades con la sociedad que son muy claras y el papel que sí debe cuidarse y que es un papel importante de autonomía, es el de juez que no va a tener la Fiscalía General de la Nación, entonces allí si no hay la capacidad de administrar la Fiscalía para responderle al país por la acusación, pues simplemente no hay ninguna forma de controlar una empresa tan grande. Toda la actividad yo ponía, por ejemplo en el caso de alguna situación en donde haya que racionalizar unos recursos de la Fiscalía por ejemplo, si hay instrumentos o dactiloscopistas o instrumentos para prueba en investigación criminal que estuvieron en un momento dado mal distribuidos y hubo una investigación que estuvo flaca, allí por esa circunstancia gerencial, de gestión, administrativa, pues el Fiscal General de la Nación tiene que tener la posibilidad de que se repita esa situación para subsanar esa debilidad que se presentó por una circunstancia gerencial, de gestión administrativa.

Entonces es cambiar totalmente el modelo mental, cuando uno traspasa hacia el sistema acusatorio tiene que casi poner la mente en blanco para empezar a analizar cómo es esa nueva circunstancia.

Con ello solamente quiero traer un último ejemplo y es el del Tribunal Penal Internacional, que tanta discusión trajo y tuvimos aquí en el Congreso de la República, en él la Fiscalía tiene exactamente ese principio incorporado para preservar la gestión y la responsabilidad que debe asumir como ente acusador.

Yo creo que debemos insistir en la importancia de ese inciso porque es de la estructura de la reforma que estamos haciendo. Gracias Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

¿Senador Martínez, mantiene su solicitud de supresión del Numeral Tercero?

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Sí señor. Y permítame contestarle a los dos Senadores, rápidamente. Mire. Hay una confusión. Las funciones judiciales de la Fiscalía, por el hecho de cambiar de sistema no desaparecen todas. Sigue perteneciendo en primer lugar a la rama judicial. ¿que se llama Senador Roberto Gerlein, la diligencia de indagatoria y definir la situación jurídica por parte de la Fiscalía? ¿es acto administrativo?

¿Qué naturaleza tiene el acto de declarar atípicamente terminado un proceso, aplicando el principio de oportunidades? ¿es acto administrativo?

¿La solicitud de preclusión es un acto administrativo? No. La Fiscalía sigue manteniendo funciones judiciales, se le quitan unas y a esas funciones judiciales es a las que yo me refiero, acepto la unidad de gestión, la unidad de coordinación, el control jerárquico en materia administrativa, pero no en esas decisiones judiciales, que tal el último Fiscal de este país sin poder libremente indagar un ciudadano y resolverle la situación jurídica, esperando la decisión de Bogotá.

Ese centralismo omnipotente es malo, a eso es que me refiero yo, es que aquí hay una confusión, pensar que ya la Fiscalía no va a ejercer ninguna función judicial, eso no es cierto. Aquí acabamos de aprobarlo. Aquí está. Solicitar al juez de control de garantías, son controles las medidas que aseguren la comparecencia de los presuntos infractores. ¿Cómo se asegura la comparecencia? A través de la medida de aseguramiento. Bueno, pero eso no es un acto administrativo. No. Son decisiones que tiene que tomar el Fiscal.

Entonces solicita al juez de control, el juez de control le autoriza y él la toma, el Fiscal la toma, previamente autorizado, entonces al ciudadano, al criminal que lo cogen infraganti lo capturan, luego hace la solicitud al juez de garantías para posiblemente dictarle la medida de aseguramiento, esa decisión es cualquier cosa. La libertad del hombre es un derecho fundamental en juego. Y eso en manos de un solo funcionario de la Fiscalía General de la Nación, acabándose, pero con rasero, la autonomía de todos los Fiscales de primera, de segunda instancia, es decir; ya prácticamente las instancias desaparecen, para qué hablar de instancias, porque es que no se va apelar nada. ¿Por qué?

Porque las medidas de fondo tienen ya otro rumbo, ya desaparecen, pues yo no sé como van a reorganizar todo ese estar que tiene inmenso de burocracia, pero si me preocupa fundamentalmente, me preocupa es que el Fiscal tenga que resolver tantos asuntos en quitándole la autonomía a ese

Fiscal seccional o a ese Fiscal local. A mí no me cabe en la cabeza que en estas decisiones judiciales, ahora que me diga el señor Fiscal aquí presente, es que la Fiscalía ya no va a tomar, no va a dictar ninguna medida judicial a partir de la vigencia de este Acto Legislativo y las decisiones van a ser todas administrativas, bueno, pues que me expliquen.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Señor Fiscal.

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Gracias señor Presidente. A ver Senador. Realmente el sistema acusatorio que estamos promoviendo, desvincula las funciones judiciales, se quedan algunas que podrían tener alguna consideración de tipo mixto, en realidad pueden ser consideradas judiciales, pero nosotros las estamos tratando eminentemente investigativas, ¿Cuáles son? El allanamiento, el registro, la intercesión telefónica, de resto a las que se refirió usted no están contempladas como funciones que conserve la Fiscalía, nosotros no vamos a dictar más medidas de... Es que va a desaparecer la indagatoria, ya no va haber preclusión. Es un sistema oral distinto.

Entonces en realidad nosotros estamos considerando que si bien es cierto quedamos incrustados en la rama judicial, que es una cosa buena para todo el mundo, en realidad estar incrustados allí, estar en otro organismo autónomo independiente, estar adscritos al poder ejecutivo no es tan de fondo como advertimos que fueron las funciones que estamos representando, es fundamental este artículo para poder desempeñar la función, no es que el Fiscal General se va a dedicar a direccionar las seiscientas cincuenta mil investigaciones, simplemente va a definir unos criterios que van a impedir que en esas definiciones como lo decía el Senador Gerlein, haya tres mil quinientos criterios distintos de cada Fiscal y en este evento en tratándose de que ya no es un funcionario judicial como lo decía la Senadora Cecilia Rodríguez, ya tampoco hay lugar a esa prevención que sí la deben tener los jueces y que estaría en contradicción también con la Constitución que ordena únicamente la sujeción a la ley y eventualmente a criterios secundarios, pero ya de otra manera a la jurisprudencia y demás.

En estos casos si necesitamos una disciplina, pero así es en todas partes, en la Fiscalía de los Estados Unidos hay un direccionamiento de cómo deben orientarse la investigación y cuáles son los criterios. Eso como lo decía el Senador Gerlein, es seguridad jurídica, me parece fundamental, yo le rogaría en gracia de la posibilidad de que continuemos con este proyecto que ya le falta un pequeño hervor, que aceptara que unifiquemos criterios y pueda incluirse este numeral para que pueda ser votado inmediatamente. Muchas gracias.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Permítame señor Presidente. Con su permiso. ¿Quiere decir entonces que en la etapa de la investigación no va haber detención?

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

En la etapa de investigación no va haber detención preventiva por parte de los Fiscales, sino una solicitud de medida de aseguramiento ante un juez, estamos reservando una aprehensión administrativa, una especie de captura en flagrancia, en cuasi flagrancia que la va a determinar la ley. Pero son casos excepcionales.

La medida de aseguramiento queda a cargo de los jueces, todo eso lo estamos cediendo porque realmente...

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

¿Juez del conocimiento?

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Juez de garantías en ese caso.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

El juez de garantías autoriza a la Fiscalía a dictar la medida de aseguramiento.

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Excepcionalmente puede darse el caso de que en esa etapa puede haber alguna medida de captura administrativa, esa captura administrativa tampoco está sujeta a una calificación del juez y queda a cargo de los jueces la decisión de su libertad o las medidas de aseguramiento.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Señor Fiscal. Permítame aterrizar un poco. Yo le entiendo así o hay una contradicción en su exposición. Dice: no habrá detención en la etapa investigativa, la detención la autorizara el juez de garantías, pero el juez de garantías le autoriza detener al Fiscal. Otra cosa es que usted dijera la detención será en el juicio.

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

No, no, no. La detención en la etapa investigativa...

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Entonces si la hay.

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Puede haber...

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Entonces si la hay Fiscal.

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Puede haber lugar a algunas capturas administrativas que tengan una garantía de juez correspondiente dentro de las 36 horas siguientes.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Personalmente yo no creo en los...

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Las órdenes de captura quedan o las medidas de aseguramiento quedan a cargo de los jueces.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Qué naturaleza jurídica señor Fiscal tiene la solicitud de acusación, me parece un acto trascendental, ¿es un acto administrativo?

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Esa es la figura típica del investigador, ir ante un juez a decirle mire acuse, juzgue y condene a esta persona. En el sistema actual el investigador actual, por si y ante sí califica las pruebas que ha recaudado y dice esta persona es objeto de una resolución de acusación y en consecuencia está incursa ya en un proceso judicial.

Nosotros vamos a separarnos de esa medida, lo mismo que de la preclusión. Nosotros no vamos a precluir procesos, vamos a...

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Discúlpeme señor Fiscal. Lo que aprobamos es lo siguiente: Solicitar al juez de control de garantías la autorización para acusar. ¿Quién lo solicita? La Fiscalía.

Una vez que el juez de control de garantías autoriza, ¿quién acusa? La Fiscalía.

Es la acusación...

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Pero simplemente es un recaudo de evidencias que van a ser valoradas por el juez del conocimiento, quién es quien finalmente autoriza que haya una apertura de causa y un proceso.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

¿Y esa acusación tiene segunda instancia?

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Aun con la autorización de la garantía, el juez puede decir no a lugar, a que le hagamos un proceso a esta persona. Y en consecuencia allí terminaría la parte investigativa de la Fiscalía.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Excúseme señor Presidente. Sí usted no está de acuerdo con la acusación de un Fiscal subalterno.

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

¿Perdón?

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

¿Si usted como Fiscal General no está de acuerdo con la acusación que va hacer un subalterno?

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Sino se está de acuerdo con la acusación que va hacer un subalterno, pues existen los mecanismos para que se hagan las reflexiones necesarias a fin de que haya unidad de criterio. Porque es que tampoco los Fiscales de abajo pueden estar en contradicción con unos criterios y con un acerbo judicial que se va considerando a lo largo de toda la...

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

¿Y si tiene la razón el subalterno y no usted?

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Si tiene la razón el subalterno y no la tiene el Fiscal, el Fiscal tendrá la inteligencia de entender que es el subalterno quien debe iluminar el criterio del Fiscal General para que dé autorización y

aprobación a la propuesta que lleva como objeto formular la acusación.

Como en una de sus intervenciones, el Senador Darío Martínez, explicara que la diferencia entre el texto presentado por él para el artículo 251 de la Constitución Política y el de la ponencia de mayoría es que en la ponencia suscrita por él, se eliminó el numeral tercero que reza:

"3. Asignar y desplazar libremente a sus funcionarios en las investigaciones y procesos. Así mismo, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir en cada caso, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y de jerarquía", el cual si hace parte de la ponencia principal, y como en las intervenciones los Senadores solicitaran poner a votación este numeral, el Senador Darío Martínez, presentó la siguiente proposición:

Proposición número 110

En el informe de ponencia denominado de mayoría, en el artículo noveno que modifica el artículo 251 de la Constitución, Niéguese el numeral tercero.

Presentado por el honorable Senador *Darío Martínez.*

Abierta y cerrada la consideración de la Proposición número 110 y sometida a votación fue negada, previa verificación solicitada por el Senador Gustavo Guerra Lemoine, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 12.

Votos afirmativos: 4.

Votos negativos: 8.

Cerrada la consideración del artículo noveno en el texto del pliego de modificaciones presentado por el Senador Darío Martínez, más el numeral tercero del mismo artículo presentado en el informe de ponencia suscrito por los honorables Senadores: Cecilia Rodríguez, Luis Humberto Gómez Gallo y Germán Vargas, al igual que cerrada la discusión de la Moción número 109 y sometido a votación fue aprobado previa verificación solicitada por el Senador Gustavo Guerra Lemoine, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 12.

Votos afirmativos: 11.

Votos negativos: 1.

Con constancia expresa del voto negativo del Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

El texto del artículo aprobado es del siguiente tenor:

Artículo 9°. El artículo 251 de la C.P. quedará así:

Artículo 251. Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos funcionarios que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los empleados bajo su dependencia.

3. Asignar y desplazar libremente a sus funcionarios en las investigaciones y procesos. Así mismo, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir en cada caso, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y de jerarquía.

4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.

5. Otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

7. Investigar y acusar si hubiere lugar, a los miembros del Congreso, previa solicitud de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

La Secretaría informó que se radicó una proposición que contiene un artículo nuevo y cuyo texto es:

Proposición número 111

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente e imparcial y la observancia de la plenitud de las formas propias de la acusación y del juzgamiento.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la garantía de la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio en condiciones de igualdad frente a la acusación; a un debido proceso público, oral acusatorio sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas, y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Las funciones procesales de acusación, defensa y juzgamiento deben estar atribuidas a órganos distintos, en los términos que determina esta constitución y la ley.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso acusatorio.

Firmado honorable Senador *Darío Martínez Betancourt.*

Abierta la consideración de la Proposición número 111, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

La Presidencia hace notar a la comisión que la reforma de este artículo o mejor, el artículo 29 Constitucional está incluido en el capítulo de derechos fundamentales. Tiene la palabra el Senador Sánchez.

Honorable Senador Jorge León Sánchez Meza:

Gracias Presidente. Pues yo no había querido intervenir en la discusión de los anteriores artículos, pero sí me parece imperdonable no dejar por lo menos nuestra voz ante la importantísima propuesta que hace el Senador Darío Martínez.

Digamos que el resto del proyecto de Acto Legislativo, tiene que ver con la parte estructural de la Constitución. Pero el Senador Martínez en buen tiempo ha querido proponer un cambio a nada más, ni nada menos que al artículo 29 de la Constitución que hace parte de lo dogmático de la Constitución. Al principio del debido proceso. Al de la buena fe. Y a pesar de que la consecuencia lógica del cambio en la manera del proceso penal implicaría también la transformación y tocaría con el artículo 29, pues yo quiero decirle Senador Martínez que su propuesta sencillamente parece brillante, creo que además es un adelantamiento a cualquier otro pronunciamiento que haría sin duda la Corte Constitucional.

Entonces quiero decirle así simple y lacónicamente que yo acompaño la propuesta de incluir esa modificación al artículo 29 de la Constitución Nacional.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Quienes estén por la afirmativa de la propuesta, sírvanse levantar la mano.

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera de Senado:

¿Por la afirmativa? Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis,

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

A ver honorables Senadores. Estamos votando la propuesta aditiva nueva para un artículo de este proyecto presentada por el Senador Darío Martínez que acaba de ser leída. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera:

¿Por la afirmativa? Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis,

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Estamos en votación honorables Senadores. Tiene la palabra el señor Fiscal General de la Nación.

Doctor Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación:

Presidente. El artículo 29 es un artículo genérico para el debido proceso, sirve para el oral, sirve para el escrito. Allá no hay ninguna diferencia. Las características del procedimiento acusatorio están allí consignadas en el artículo 250. Meternos en este artículo 29 que hace parte de los derechos fundamentales, significaría que tendríamos que ir a un Referendo posteriormente para modificar.

Y no hay necesidad absolutamente porque ahora lo podemos estar repitiendo, o replicando en el Código correspondiente del sistema acusatorio. No es necesario, nos enredaría completamente el trámite.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

A ver honorables Senadores. La discusión de esta propuesta se había cerrado. ¿Aprueba la comisión la reapertura?

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera de Senado:

Sí la prueba.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Gracias por su laxitud democrática que no es laxitud, sino democracia pura. Democracia Valluna. Mire. Queda incompleta esta reforma de cambio del sistema, sino se modifica el artículo 29, por ejemplo: El principio de la oralidad no está incluido en el artículo 29 de la Constitución. El principio de la imparcialidad no está incluido en el artículo 29 de la Constitución.

El de la igualdad de la defensa con la acusación que es propio del sistema acusatorio no está incluido en el artículo 29 de la Constitución.

El temor de un Referendo, ese es un temor totalmente infundado por el Referendo derogatorio de la Constitución, exige en primer lugar no es obligatorio, es discrecional cuando se cumpla con el 5% del censo electoral, que lo pidan. No lo pidieron los maestros cuando se votó el 012 con toda la parafernaria y toda la logística y la organización de los... Quién se va a interesar. Eso es partir de un supuesto equivocado.

Eso es como el señor Fiscal pensar que esto va a tener la oposición de una cantidad de gente en Colombia, no, esto va a tener todo el apoyo de toda la nación, porque se preocupa que mañana vayan aparecer unos ciudadanos impulsando un Referendo para derogar lo que aquí se ha aprobado, no. Eso es presumir que esto es malo.

Esto es bueno, por eso lo estamos votando. Esa argumentación sino me parece muy respetable. Como nosotros vamos a avanzar en el sistema acusatorio y no incluir el debido proceso acusatorio. El debido proceso que tenemos actualmente es el debido proceso inquisitivo mixto.

Es el mixto inquisitivo y acusatorio, a ver dónde está señor Fiscal en el artículo 29 el principio de la oralidad, tenga la amabilidad y usted me dice si me equivoco, ahí está. Está el de la publicidad, el de la oralidad no está, el de la igualdad de las partes tampoco está. Mire. Es precioso el principio de la garantía de la defensa, las condiciones de igualdad frente a la acusación. El de igualdad de las partes, dice este tratadista, Gustavo Morales Marín. En el proceso acusatorio las partes deben estar previstas de las mismas facultades y de las mismas oportunidades, está hablando de los principios esenciales del sistema acusatorio.

El juzgador además debió ir de igual manera a ambas partes, esta igualdad debe ser cualitativa y cuantitativa, los privilegios y ventajas para una parte, violan el principio de igualdad procesal, pero por Dios señores Senadores, frente a una Fiscalía acusando, investigando y acusando, sin límite en el tiempo porque no hay límite en el tiempo, en la etapa de la investigación no va haber límite en el tiempo, con esos poderes omnímodos, y esa defensa débil, con el 75% de procesados por delitos económicos, gente que roba por pobreza en estado de necesidad, sin tener posibilidades de pagar un abogado, ¿Cómo le garantizan el derecho a la defensa, para medio equilibrar esa acusación con la defensa, yo creo que eso debe quedar plasmado en el artículo 29, es el principio de la igualdad de las partes….

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

…el de la desconcentración de funciones, porque le preocupa señor Fiscal. Mire, dice esta tratadista sobre los principios de desconcentración de funciones, en el proceso acusatorio las funciones procesales de acusación, defensa y juzgamiento deben estar atribuidas a órganos distintos. La primera se atribuye al titular del ejercicio de la acción penal quien para ejercerla necesita investigarla. Segunda, se atribuye al acusado y la tercera al titular del órgano de la jurisdicción penal, o es que esto no se va a cumplir, y vamos a poner a poner a circular a los Fiscales a unos como investigadores y a otros como jueces de garantías.

No, ahora derechos fundamentales son todos los que acabamos de aprobar. Es que acaso no es derecho fundamental el autorizar los allanamientos, el atentar posiblemente con el derecho a la intimidad, todo lo que hemos aprobado son derechos fundamentales que pueden ir a un Referendo.

Que tal si no fueran derechos fundamentales los que no acabamos de aprobar, así que a mí me parece que ese argumento es totalmente deslenable, e insisto con el temor de un Referendo no podríamos nosotros haber reformado al Congreso, hemos hecho nueve Reformas al Congreso, y dice la Constitución que las Reformas al Congreso se las puede llevar a un Referendo derogatorio Constitucional y que nos tienen tanta bronca en el país y cuantos Referendos derogatorios se han iniciado en contra de las Reformas del Congreso, acabamos con los suplentes.

¿Cuál Referendo derogatorio? A mí me parece señor Fiscal que esta propuesta es necesaria, es necesaria. Yo a usted lo considero un hombre de total y absoluta buena fe, y si hay buena fe en esta propuesta, usted debe apoyar esta solicitud.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión… Senador Carrizosa.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Para contribuir con la discusión señor Presidente me voy a permitir leer el artículo de la Constitución actual, y dice el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, las que acabamos de aprobar, están ya incluidas…

Nadie podrá ser juzgado sino conforme preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente, y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. El sistema que estamos aprobando.

En materia penal la ley permisiva o favorable aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él o de oficio durante la investigación en juzgamiento a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas a presentar pruebas y a controvertir las que alleguen en su contra, impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Esta es una norma o un artículo Constitucional de los derechos fundamentales genérico en el cual da cabida a todo lo que acabamos de aprobar acá, yo considero en consecuencia que no hay razón para cambiar el artículo porque le da cabida repito a lo que acabamos que aprobar y en consecuencia yo si voto de manera negativa la propuesta del Senador Darío Martínez. Muchas gracias.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Señor Fiscal…

Doctor Luis Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la Nación:

Eso es verdad, o sea, son los principios que rigen para todos los procesos y además lo que agregaríamos nuevo, las condiciones de igualdades están previstas en el artículo 13 de la Constitución Política. El sistema oral o acusatorio, el 250 numeral 6, las funciones de acusación, defensa, juzgamiento, deben ser atribuidas en órganos distintos; también está en la Constitución Política en los artículos 212 y siguientes.

Realmente lo que hiciéramos con este sería crear por la transición que tiene para su aplicación unas dificultades muy graves porque entrarían a regir inmediatamente. Esa es otra consideración bastante compleja y además no agregaría mucho porque ahí está en la Constitución Política con lo que estamos aprobando ahora, recuerde por ejemplo el que acaba de ser aprobado, que dice que será el sistema de un juicio público, oral, contradictorio y concentrado. Lo que faltaría de esta parte complementaria, ya está aprobado en el día de hoy por esta Comisión.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión… Senador Rojas…

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, yo prometí no intervenir en la discusión del articulado, y he cumplido mi palabra. Por lo demás me he quedado aquí completando el quórum, colaborando pues de una manera pasiva, pero voy a intervenir un solo minuto, porque este artículo es nuevo, este no lo traía ni el Fiscal, ni los Ponentes, y yo si quisiera decirles lo siguiente: El artículo 29 no contiene todo el debido proceso, piense por ejemplo Senador Carrizosa que ahí no está el debido proceso legislativo, nosotros no somos ni administrativo, ni judicial, entonces eso significaría que no hay un debido proceso legislativo.

Pues no, el proceso legislativo, el debido proceso legislativo está en la Ley 5ª, ahí nos dice cuál es el debido proceso para tramitar y aprobar las Leyes. Fíjese que por fuera del 29 hay otras autoridades que tienen su debido proceso en otras normas Constitucionales. Pero qué es lo que pasa aquí señor Fiscal, mire, es que el grave problema de este proyecto, es que a la Fiscalía se le quitan las funciones judiciales, pero se mantiene como autoridad judicial. Esa es una grave contradicción, porque no la dejamos ni como judicial, ni como administrativa, ni como organismo autónomo e independiente.

Los organismos autónomos independientes también tienen su debido proceso, pero aquí no se definió la naturaleza jurídica de la Fiscalía, se creo una inmensa confusión, ni siquiera sabemos cuáles son, o yo no sé las funciones judiciales que le quedan, y entonces qué hace la Rama Judicial, qué hace como autoridad judicial, pero tampoco hemos dicho que es autoridad administrativa, luego sí es muy conveniente decir que también la nueva Fiscalía que surja de este proyecto, esa que ni es

judicial ni administrativa, sino una cosa especial ahí, medio administrativa, medio judicial porque así es que queda estará sometida al debido proceso.

Que tal el juicio oral que dice el Senador Martínez se tramite sin sujeción al artículo 29 y que el Fiscal diga que de aquí a mañana mi juicio como es oral, no respetará por ejemplo la preexistencia del procedimiento, no respetará los otros 20 o 30 elementos del debido proceso que podría señalar aquí, sino que voy hacer un juicio oral, y como no soy autoridad ni judicial, ni administrativa, entonces puedo hacerlo con nuevos procedimientos sin respetar el juez natural, sin respetar la contradicción de la prueba, sin respetar la presunción de inocencia.

Me parece además señor Fiscal que no le queda bien a la Fiscalía oponerse a una norma casi sobraría, que lo que hace es precisar que la Fiscalía estará especialísimamente sometida al debido proceso, y que lo diga la Constitución para que no queden dudas y de aquí a mañana alguien adelante procesos, juicios sin el respeto a ese debido proceso.

No se causa ningún daño doctor Luis Camilo Osorio, cuál daño se le causa a lo que han aprobado. ¿Se afecta algo de lo que han aprobado? Simplemente se cobija todo eso lo que se ha aprobado, haciendo claridad en que estará sometido al debido proceso.

Por eso me parece señor Presidente, señores Senadores que sería bueno, esa norma no modifica el 29, lo complementa. Es que no se cambia el 29, es como hacer un poquito más, casi es como darle piso de legalidad a todo lo que se ha aprobado.

Yo por eso pido permiso señor Presidente, a pesar de que había dicho que no, que votaría en contra todo el proyecto para votar esta norma, porque es una norma nueva y como Senador sino no puedo nunca votar porque a cualquier autoridad se le imponga el debido proceso para sus actuaciones. Era lo que yo quería decir señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Honorable Senador Guerra.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Gracias señor Presidente. Solamente para hacerle una consulta al Senador Darío Martínez de una anotación que hizo el Fiscal General, al incorporarse el criterio del debido proceso y el tema de la laboralidad, no se le daría aplicación inmediata al tema de la oralidad, independientemente de los términos que se colocaron en el proyecto original.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Es oratorio desde el momento en que comience a regir, indudablemente. Porque lo otro si sería un desquicio total.

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

No se iniciaría automáticamente antes de…

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Es lo que establece la Constitución y la ley.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Continúa la discusión… Senador Sánchez…

Honorable Senador Jorge León Sánchez:

Yo respeto mucho pues la decisión del Senador Carrizosa, pero a mí me parece que la consecuencia lógica de esta propuesta que hace la Fiscalía, reforma a la Constitución, es que lo tengamos como dogma el proceso acusatorio, el tipo que se habló aquí, de la igualdad de condiciones de la defensa en relación con la acusación.

En el Constitucionalismo moderno inclusive se ha llegado al punto de afirmar que puede haber normas Constitucionales de la Constitución Inconstitucionales, si es que esas normas de la parte estructural riñen con las normas de la parte dogmática. Yo pienso que es una disposición verdaderamente que garantiza y asegura que el proceso acusatorio, que la igualdad de la defensa, que la oralidad de hecho se conviertan en fundamento de nuestro proceso penal Colombiano.

De modo que a mí me parecería que el tema es demasiado importante. Aquí veo que hay pues un ánimo de salir pronto del tema, pero si es del caso tendríamos que detenernos en la discusión, pero yo si le pediría a los Senadores que revisen el texto de lo que hemos aprobado, de los anteriores nueve artículos que hemos aprobado y el espíritu que él contiene para entender que realmente es necesario involucrar eso que acabamos de aprobar en el artículo 29 y en la parte dogmática de la Constitución. Muchas gracias señor Presidente.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición N° 111, fue cerrada y sometida a votación fue negada, previa verificación solicitada por el honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine, por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 12.

Votos afirmativos: 5.

Votos negativos: 7.

Leído el artículo de la vigencia del pliego de modificaciones presentado por el Senador Darío Martínez y abierta su consideración hizo uso de la palabra la honorable Senadora Cecilia Rodríguez, quien dijo:

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Que pena con los Senadores es realmente algo muy pequeño que por solicitud del Ministro de Justicia quisimos precisar en el artículo de vigencia simplemente. Si quieren lo leo directamente o se lo entrego a la Secretaría, es casi igual y simplemente para que deroga el presente Acto Legislativo rige a partir de su aprobación el nuevo sistema se aplicará de acuerdo con la Ley la cual establecerá el régimen de transición que iniciará en la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal a partir del 13 de enero/2004, y en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial el 1º de julio/2004. En los juzgados de conformidad con la Ley Estatutaria de administración de justicia de la siguiente manera:

Distritos el 1º de julio/2004, y en los juzgados penales de circuito y municipales entre el 1º de enero/2005 y hasta el 31 de diciembre/2007, respetando la gradualidad para que el nuevo sistema sea implementado por Distritos judiciales en forma sucesiva sin exceder el plazo señalado.

La intención, la preocupación del Ministro de justicia era que hubiese la posibilidad de hacerlo gradualmente sin que eso presentara un riesgo que luego de pronto invocando el derecho a la igualdad de que porqué se estaba haciendo primero en unos y luego en otros y eso fuese a complicar el proyecto. Simplemente de forma… El Senador Darío Martínez había adoptado el artículo de vigencia de la ponencia nuestra de manera que no hay inconveniente con eso…

Como de la intervención de la Senadora Cecilia Rodríguez, se dedujera que hay consenso para el artículo de la vigencia y a la solicitud del Senador Darío Martínez, de retirar su propuesta para artículo de vigencia, solicitud acogida por los miembros de la Comisión, la Presidencia puso en consideración la siguiente proposición que trae texto para el artículo de la vigencia:

Proposición número 112

El artículo de la vigencia quedará así:

El presente acto legislativo rige a partir de su aprobación; el nuevo sistema se aplicará de acuerdo con la ley, la cual establecerá el régimen de transición que iniciará en la Corte Suprema de Justicia (Sala Penal) a partir del trece (13) de enero de 2004 y en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial el primero (1º) de julio de 2004. En los juzgados, de conformidad con la ley estatutaria de la administración de justicia, de la siguiente manera: Distritos el primero (1°) de julio de 2004 y en los juzgados penales de circuito y municipales entre el primero (1°) de enero de 2005 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2007, respetando la gradualidad para que el nuevo sistema sea implementado por Distritos Judiciales en forma sucesiva, sin exceder el plazo señalado.

Firmado honorable Senadora *Cecilia Rodríguez González-Rubio.*

Abierta y cerrada la consideración de la Moción número 112 y sometida a votación fue aprobada, previa verificación solicitada por el honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11.

Votos afirmativos: 10.

Votos negativos: 1.

Con constancia expresa del voto negativo del Senador Héctor Helí Rojas.

Para dar lectura a las siguientes constancias hizo uso de la palabra la Senadora Claudia Blum de Barberi:

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo al artículo primero del proyecto de Acto legislativo número 237 de 2002 Cámara, "por el cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política", por las siguientes razones:

Artículo 1°. Considero totalmente inconveniente suprimir los conflictos de intereses en las votaciones del Congreso, ya que los Congresistas podrán votar cualquier proyecto, exista o no conflictos de intereses de índole moral o económica, lo que abre las puertas a conductas corruptas por parte de los máximos representantes del pueblo, quienes al legislar podrán favorecer a sus propios intereses.

Firmado: honorable Senadora *Claudia Blum de Barberi.*

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo al artículo segundo del proyecto de Acto legislativo número

237 de 2002 Cámara, "por el cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política", por las siguientes razones:

Artículo 2°. Igualmente me parece inconveniente establecer la doble instancia para el proceso de pérdida de investidura, primero porque no resulta justificable cuando ya los congresistas tienen el privilegio de gozar de un fuero especial para ser juzgados por los más altos jueces del Estado lo que garantiza mayor idoneidad y conocimiento en los fallos. En segundo lugar, porque el artículo propuesto, casi quintuplica los términos para adelantar este proceso, y si hoy, con 20 días un proceso de estos puede durar meses, si se amplía el término a 90 días, sin duda durará años.

Por último, porque la gradualidad en la imposición de la sanción no es aceptable desde ningún punto de vista en este tipo de procesos, ya que esta se impone por conductas realmente graves, como las que hoy define nuestra Constitución en el artículo de pérdida de investidura que sin duda ameritan tal sanción.

Firmado: honorable Senadora *Claudia Blum de Barberi.*

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo al artículo tercero del proyecto de Acto legislativo número 237 de 2002 Cámara, "por el cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política", por las siguientes razones:

Artículo 3°. Manifiesto mi desacuerdo frente a la propuesta de modificar la competencia privativa asignada a la Corte Suprema de Justicia para conocer de los delitos que cometen los congresistas, pues si los congresistas mantienen el privilegio del fuero, deben conservar también la imposibilidad de ser juzgados en doble instancia, porque si gozar también del régimen general que tienen todos los ciudadanos de ser juzgados en doble instancia. Si se va a conceder esto, deberían renunciar al fuero.

Adicionalmente, otro inconveniente se presenta frente a la aplicación del principio de la favorabilidad de la ley penal, pues los congresistas que están siendo juzgados en este momento en única instancia pueden reclamar que se les juzgue en doble instancia.

Firmado: honorable Senadora *Claudia Blum de Barberi.*

Igualmente sobre el tema de la elección del Fiscal General de la Nación, el Senador Guerra Lemoine dejó la siguiente constancia:

Gracias Presidente. Otra constancia en este sentido. Yo encontraría muy saludable que para el Acta también quedara consignado que se discutió así no se hubiera dado ninguna modificación al respecto que quedara consignado que el tema del origen del Fiscal fue tratado y discutido en la presente sesión.

Leído el título en el texto presentado en el Pliego de Modificaciones del Senador Darío Martínez y abierta su consideración, el Senador Darío Martínez, solicitó excluir el artículo 249, en virtud de haber sido retirado el artículo en el cual se solicitaba modificar el artículo constitucional 249 y previo anuncio que se cerraba su consideración fue cerrada con la exclusión propuesta por el Senador Martínez, y sometido a votación fue aprobado, previa verificación solicitada por el honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine por el siguiente resultado:

Votos emitidos: 10.

Votos afirmativos: 9.

Votos negativos: 1.

Con constancia expresa del voto negativo del Senador Héctor Helí Rojas.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto de Acto legislativo, tuviera segundo debate, por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó como ponentes a los honorables Senadores: Cecilia Rodríguez, Luis Humberto Gómez, Germán Vargas, Darío Martínez, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 12 DE 2002 SENADO, 231 DE 2002 CAMARA

por el cual se modifican los artículos 182, 183, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 182 de la C.P. quedará así:

"**Artículo 182.** Los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Cuando el Congreso de la República vote en Comisión o Plenaria, Actos legislativos no habrá lugar a conflicto de intereses. Tampoco lo habrá cuando se vote una ley que convoca a una Asamblea Constituyente o a un Referendo para reformar la Constitución".

Artículo 2°. El artículo 183 de la C.P. quedará así:

"**Artículo 183.** Los Congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.

2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de la Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

Parágrafo. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

La ley reglamentará las anteriores causales con objeto de garantizar el principio de proporcionalidad".

Artículo 3°. El artículo 184 de la C.P. quedará así:

"**Artículo 184.** La pérdida de investidura será decretada por el Concejo de Estado, Sala Electoral en primera instancia, y Concejo en Pleno en segunda, en un término no mayor a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la solicitud formulada por la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente o por cualquier ciudadano.

La ley señalará el procedimiento para tramitarla con observancia del debido proceso y graduará la duración de la sanción en garantía del principio de proporcionalidad".

Artículo 4°. El artículo 186 de la Constitución Política quedará así:

"**Artículo 186.** De los delitos que cometan los Congresistas conocerán como investigador y acusador la Fiscalía General de la Nación previa petición de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la ley, a través del señor Fiscal General o su delegado ante la Corte, y como juzgador en primera instancia, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y en segunda instancia la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia".

Artículo 5°. El artículo 234 de la C.P. quedará así:

"**Artículo 234.** La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de Magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno.

La ley determinará el número de Magistrados que conforman la Sala Penal, lo mismo que la forma como se dividirá para garantizar el control de garantía constitucional respecto de las medidas judiciales limitativas de derechos fundamentales que se tomen dentro del proceso".

Artículo 6°. El artículo 235 de la C.P. quedará así:

"**Artículo 235.** Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

1. Actuar como Tribunal de Casación en el estudio de sentencias ejecutoriadas. La ley podrá determinar mecanismos sumarios de respuesta con el fin de lograr la unificación de la jurisprudencia, la protección de las garantías fundamentales y la restauración del derecho vulnerado.

2. Juzgar mediante la Sala Penal en primera instancia al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier conducta punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3. La segunda instancia la ejercerá la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

3. Juzgar mediante la Sala Penal en primera instancia, previa acusación del Fiscal General de la Nación a los miembros del Congreso de la República: Senadores y Representantes a la Cámara.

4. Juzgar mediante la Sala Penal en primera instancia previa acusación del Fiscal General de la Nación, al Vicepresidente de la República, a los ministros del despacho, al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo, a los agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los tribunales, a los directores de los departamentos administrativos, al Auditor General, al Contralor General de la República, a los embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los gobernadores, a los magistrados de tribunales y a los generales y almirantes de la fuerza

pública, por las conductas punibles que se les imputen.

5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el derecho internacional.

6. Darse su propio reglamento.

7. Solicitar a través de la Sala Penal, al Fiscal General de la Nación el inicio de investigación a los miembros del Congreso de la República: Senadores y Representantes a la Cámara.

8. Las demás atribuciones que señale la ley.

Parágrafo. Cuando los funcionarios antes enumerados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas. La intervención de la Fiscalía ante la Corte Suprema de Justicia podrá ejercerla el Fiscal General de la Nación o, por delegación suya, el Vicefiscal General a los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia".

Artículo 7. El artículo 250 de la C.P. quedará así:

"**Artículo 250.** Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o con fundamento en denuncia, petición especial o querella, desarrollar las investigaciones de los hechos que puedan constituir delitos y acusar ante los jueces de la República, cuando fuere del caso, a los presuntos infractores de la ley penal. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación, deberá:

1. Solicitar al juez de control de garantías las medidas que aseguren la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, las que procuren la conservación de la prueba y la protección de la comunidad; así mismo aquellas necesarias para la asistencia inmediata a las víctimas y hacer efectivo el restablecimiento del derecho.

Excepcionalmente, la ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar capturas administrativas. En estos casos, el juez de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

El juez de control de garantías, no podrá ser en ningún caso, el juez de conocimiento.

2. Adelantar registros, allanamientos incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos, el juez de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta seis (36) horas siguientes.

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción.

4. Aplicar el principio de oportunidad en las causales definidas en la ley.

5. Solicitar al juez de control de garantías la autorización para acusar.

6. Presentar escrito de acusación ante el juez del conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, contradictorio y concentrado.

7. Solicitar ante el juez del conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

8. Solicitar ante el juez del conocimiento las medidas necesarias para la reparación integral a las víctimas. Igualmente, velar por la protección de las víctimas. Los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

9. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

10. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional".

Artículo 8°. El artículo 251 de la C.P. quedará así:

"**Artículo 251.** Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos funcionarios que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los empleados bajo su dependencia.

3. Asignar y desplazar libremente a sus funcionarios en las investigaciones y procesos. Así mismo, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir en cada caso, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y de jerarquía.

4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.

5. Otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

7. Investigar y acusar si hubiere lugar, a los miembros del Congreso, previa solicitud de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia".

Artículo 9°. *Transitorio*. El dieciséis (16) de marzo de 2003 el Gobierno Nacional, luego de que haya trabajado, junto con una Comisión integrada por el Ministro de Justicia y del Derecho el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, el Defensor del Pueblo, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Director Ejecutivo de la Corporación Excelencia en la Justicia, o los delegados que ellos designen, presentará a consideración del Congreso de la República los proyectos de ley pertinentes para implementar el nuevo sistema, y este tendrá hasta el 20 de junio de 2003 para la aprobación de los mismos.

Si el Congreso no culminare el trámite respectivo, una vez finalizado el plazo anterior, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y por el término de dos (2) meses para que profiera las normas legales necesarias al nuevo sistema. A este fin, podrá expedir, modificar o adicionar los cuerpos normativos indispensables incluidos en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, la Ley Estatutaria de Hábeas Corpus, los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y Penitenciario y el Estatuto Orgánico de la Fiscalía.

Por esta sola vez, no será requisito para la entrada en vigencia de las disposiciones estatutarias que se expidan, la revisión por parte de la Corte Constitucional a que se refiere el artículo 153 de esta Constitución.

Con el fin de conseguir la transición hacia el sistema acusatorio previsto en el presente acto legislativo, la ley tomará las prevenciones para garantizar la presencia de los servidores públicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del nuevo sistema y, en particular, el traslado de cargos entre la Fiscalía General de la Nación, la Judicatura, la Procuraduría General, la Defensoría del Pueblo y los demás organismos que cumplen funciones de policía judicial de manera permanente.

El Gobierno Nacional garantizará los recursos indispensables para la implementación gradual del sistema acusatorio, teniendo especial cuidado de proveer aquellos necesarios para la consolidación de un Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Artículo 10. *Vigencia*. El presente acto legislativo rige a partir de su aprobación; el nuevo sistema se aplicará de acuerdo con la ley, la cual establecerá el régimen de transición que iniciará en la Corte Suprema de Justicia (Sala Penal) a partir del trece (13) de enero de 2004 y en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial el primero (1°) de julio de 2004. En los juzgados, de conformidad con la ley estatutaria de la administración de justicia, de la siguiente manera: Distritos el primero (1°) de julio de 2004 y en los juzgados penales de circuito y municipales entre el primero (1°) de enero de 2005 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2007, respetando la gradualidad para que el nuevo sistema sea implementado por Distritos Judiciales en forma sucesiva, sin exceder el plazo señalado.

Siendo las 3:50 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 11 de Junio de 2002, a partir de las 11:00 a.m.

El Presidente,

José Renán Trujillo García.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlein Echeverría.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2002